

sumario

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

| | | |
|----------------------|--|------------|
| CVE-2021-6884 | Ayuntamiento de Campoo de Enmedio Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía. | Pág. 19017 |
|----------------------|--|------------|

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

| | | |
|----------------------|---|------------|
| CVE-2021-6906 | Ayuntamiento de Cabezón de la Sal Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de créditos 3.2021.03. | Pág. 19018 |
| CVE-2021-6893 | Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 20/2021. Expediente 2154/2021. | Pág. 19019 |
| CVE-2021-6866 | Ayuntamiento de Soba Exposición pública de la cuenta general de 2020. | Pág. 19020 |
| CVE-2021-6849 | Mancomunidad Oriental de Trasmiera Exposición pública de la cuenta general de 2020. | Pág. 19021 |
| CVE-2021-6869 | Junta Vecinal de Solórzano Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021. | Pág. 19022 |

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

| | | |
|----------------------|---|------------|
| CVE-2021-6856 | Ayuntamiento de Medio Cudeyo Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. | Pág. 19023 |
|----------------------|---|------------|

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

| | | |
|----------------------|--|------------|
| CVE-2021-6882 | Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo Información pública de expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos necesarios de la parcela con referencia catastral 6360103VP0066S0001BP, en Caborredondo, 26, de Oreña, adquisición como terreno dotacional LG-5.01. Expediente 667/2021. | Pág. 19024 |
|----------------------|--|------------|

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

| | | |
|----------------------|--|------------|
| CVE-2021-6855 | Consejo de Gobierno Decreto 64/2021, de 29 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a financiar la sustitución de personas trabajadoras afectadas por la pandemia de COVID-19. | Pág. 19025 |
|----------------------|--|------------|

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

| | | |
|--------------------------|---|------------|
| | Consejería de Empleo y Políticas Sociales | |
| CVE-2021-6858 | Extracto de la Orden EPS/34/2021, de 29 de julio, por la que se convocan en 2021 las subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general para atender fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. | Pág. 19041 |
| CVE-2021-6867 | Extracto de la Orden EPS/33/2021, de 29 de julio, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2021 subvenciones para la puesta en marcha de dieciséis lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. | Pág. 19044 |
| | Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio | |
| CVE-2021-6864 | Orden IND/40/2021, de 27 de julio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de actividades turísticas por ayuntamientos. | Pág. 19045 |
| CVE-2021-6870 | Orden IND/39/2021, de 26 de julio, por la que se aprueba para el año 2021 la convocatoria de subvenciones a entidades locales de Cantabria para la realización de actividades de impulso del comercio minorista. | Pág. 19057 |
| CVE-2021-6873 | Extracto de la Orden IND/39/2021, de 26 de julio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades locales para la realización de actividades de impulso del comercio minorista. | Pág. 19069 |
| CVE-2021-6875 | Extracto de la Orden IND/40/2021, de 27 de julio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de actividades turísticas por ayuntamientos. | Pág. 19070 |
| | Ayuntamiento de Santander | |
| CVE-2021-6874 | Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de julio de 2021, por el que se convocan subvenciones con destino a financiar proyectos y/o actividades en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del término municipal de Santander, correspondientes al ejercicio de 2021. | Pág. 19071 |
| 7. OTROS ANUNCIOS | | |
| 7.1. URBANISMO | | |
| | Ayuntamiento de Castro Urdiales | |
| CVE-2021-6801 | Información pública de solicitud de autorización para obras de implantación de senda mitológica La Cava en Sámano. Expediente URB/1307/2021. | Pág. 19073 |
| | Ayuntamiento de Comillas | |
| CVE-2021-6705 | Subsanación del anuncio de aprobación definitiva de modificación de Estudio de Detalle en el paseo Jesús Cancio, 38. Expediente 3107/2019. | Pág. 19074 |
| | Ayuntamiento de Ribamontán al Mar | |
| CVE-2021-6756 | Información pública de solicitud de autorización para construcción de una vivienda unifamiliar vinculada a explotación agropecuaria en barrio Usera, de Langre. | Pág. 19086 |
| CVE-2021-6834 | Información pública de solicitud de concesión de autorización para cambio de uso de parte de los establos con destino a vivienda unifamiliar, en Los Rebollos, de Carriazo. | Pág. 19087 |
| | Ayuntamiento de Santander | |
| CVE-2021-6634 | Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para definir las rasantes de asiento de la edificación en parcela de calle El Mazo de Abajo, 18. | Pág. 19088 |

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Confederación Hidrográfica del Duero

- CVE-2021-6859** Información pública de la aprobación inicial del expediente de extinción de derecho de aprovechamientos de aguas por caducidad del derecho. Pág. 19101

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

Consejería de Empleo y Políticas Sociales

- CVE-2021-6876** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Enviser, S.A.U., con los trabajadores adscritos al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos del municipio de Campoo Los Valles, para el periodo 2020-2022. Pág. 19102
- CVE-2021-6877** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Cuétara 1951, S.L.U., para el periodo 2020-2023. Pág. 19117
- CVE-2021-6878** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Cáritas Diocesana de Santander, para la modificación de los Artículos 23, 24, 28 y 30. Pág. 19141
- CVE-2021-6879** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Liendo, para el periodo 2019-2021. Pág. 19146

7.4.PARTICULARES

Comunidad de Regantes Ruijas-Ebro

- CVE-2021-6838** Convocatoria de Asamblea General Ordinaria. Pág. 19163

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Santander

- CVE-2021-1643** Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 466/2020. Pág. 19164

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2021-6884 *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Por el presente, desde el día 2 agosto al 20 de agosto 2021, delego la totalidad de mis funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, en el Primer Teniente Alcalde don José Moisés Balbás Díez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Matamorosa, 30 de julio de 2021.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

[2021/6884](#)

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2021-6906 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de créditos 3.2021.03.*

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de julio de 2021, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos (expte. 3.2021.03), en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cabezón de la Sal, 30 de julio de 2021.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

2021/6906

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2021-6893 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 20/2021. Expediente 2154/2021.*

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2021 ha sido aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 20/2021 por suplemento de crédito.

De conformidad con el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el expediente queda expuesto al público para que durante el plazo de quince días hábiles los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

De no existir reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Santa Cruz de Bezana, 30 de julio de 2021.

El alcalde-presidente,
Alberto García Onandía.

2021/6893

CVE-2021-6893

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

AYUNTAMIENTO DE SOBA

CVE-2021-6866 *Exposición pública de la cuenta general de 2020.*

Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento con fecha 29 de julio de 2021, la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 2020, se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo se podrán formular por los interesados los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Soba, 29 de julio de 2021.

El alcalde,

Julián Fuentecilla García.

[2021/6866](#)

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

MANCOMUNIDAD ORIENTAL DE TRASMIERA

CVE-2021-6849 *Exposición pública de la cuenta general de 2020.*

Rendida la cuenta general del presupuesto del ejercicio 2020, que ha sido dictaminada por el Consejo de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 29 de julio de 2021, se abre un plazo de exposición al público de quince días a partir de esta publicación, durante este plazo y ocho días más se podrán presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, de acuerdo con el artículo 212.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ribamontán al Monte, 29 de julio de 2021.

El presidente,
Joaquín Arco Alonso.

[2021/6849](#)

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

JUNTA VECINAL DE SOLÓRZANO

CVE-2021-6869 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que, transcurrido el plazo de exposición pública del presupuesto general de 2021 de esta Junta Vecinal, no habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del mismo, se considera definitivamente aprobado, con un resumen a nivel de capítulos que es el siguiente:

| ESTADO DE GASTOS | | |
|---------------------------|---|---------------------|
| Capítulo | Descripción | Importe Consolidado |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 0,00 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 18.904,30 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 400,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 400,00 |
| 5 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 500,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 00,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total, Presupuesto | | 20.204,30 |

| ESTADO DE INGRESOS | | |
|---------------------------|--|---------------------|
| Capítulo | Descripción | Importe Consolidado |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 3.754,30 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 16.450,00 |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 00,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total, Presupuesto | | 20.204,30 |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Solórzano, 30 de julio de 2021.

El presidente,

Luis Miguel Cobo Palacio.

2021/6869

CVE-2021-6869

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2021-6856 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de julio de 2021, el padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2021, el mismo estará expuesto al público en las dependencias municipales del Ayuntamiento, sito en la Plaza de José Antonio, nº 1, Valdecilla, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los legítimos interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública del padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

PERIODO DE COBRO Y FORMA DE PAGO:

El periodo voluntario de ingreso para el pago de las cuotas, será desde el día 21 de septiembre de 2021 hasta el día 22 de noviembre de 2021, ambos inclusive, pudiendo realizarlo de las siguientes maneras:

- a) Por domiciliación bancaria, para quienes así lo hubieran autorizado.
- b) Al resto de los contribuyentes se les enviará a su domicilio el documento de pago por ventanilla, para hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander. Quienes no recibieran dicha comunicación, pueden acudir a la Oficina de Recaudación sita en la Avda. de Santander, nº 3, 1º, de Solares.

Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Se advierte que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la publicación del presente anuncio producirá efectos de notificación colectiva para todos los obligados tributarios.

Medio Cudeyo, 29 de julio de 2021.
El alcalde,
Juan José Perojo Cagigas.

2021/6856

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2021-6882 *Información pública de expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos necesarios de la parcela con referencia catastral 6360103VP0066S0001BP, en Caborredondo, 26, de Oreña, adquisición como terreno dotacional LG-5.01. Expediente 667/2021.*

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos necesarios de la parcela Ref. Catastral 6360103VP0066S0001BP, en Caborredondo, nº 26 de Oreña, ADQUISICIÓN como TERRENO DOTACIONAL LG-5.01. La parcela está dentro del suelo urbano en áreas consolidadas, calificado como Espacio Libre de uso general LG-5-01, formando la Actuación Aislada AA.5.01. Linda al Sur y Oeste con Viario Arterial (VA), con acera de anchura dos metros en su frente. Finca de propiedad privada situada en Bº Caborredondo colindante con plaza "Punto de descanso e interpretación del Camino del Norte", se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC, puedan los interesados formular alegaciones, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores en la mencionada relación, a los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes cualquier persona natural o jurídica podrá alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://alfozdelloredo.sedelectronica.es>

La relación de bienes y derechos afectados según Acuerdo Plenario 28/06/2021 es la siguiente:

| Ref. Catastral | Situación | Propietarios | Sup. afectada |
|----------------------|---|--|----------------------|
| 6360103VP0066S0001BP | Bº. de Caborredondo, nº 26 de Oreña, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo | <ul style="list-style-type: none">• Marotias Gutiérrez, Florencio Miguel.• Ruiz Santamaría, Fernando.• Marotias Gutiérrez. María Josefa.• Barquín Cano. Isabel María. | 1.648 m ² |

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

Novales, 13 de julio de 2021.

El alcalde,

Enrique Bretones Palencia.

2021/6882

CVE-2021-6882

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-6855 *Decreto 64/2021, de 29 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a financiar la sustitución de personas trabajadoras afectadas por la pandemia de COVID-19.*

I

La Organización Mundial de la Salud elevó el 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, ha requerido la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas, como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, el Gobierno de España declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El impacto que tuvo esta situación de excepcionalidad obligó a los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, a adoptar con la máxima celeridad aquellas medidas tendentes a paliar los efectos que está sufriendo nuestra sociedad.

Tras el periodo estival, ante un contexto cada vez más preocupante en los principales indicadores epidemiológicos y asistenciales, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con el objetivo de dotar de seguridad jurídica aquellas limitaciones de movilidad y de contactos a través de las cuales las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas continuaron haciendo frente a la pandemia.

En los meses subsiguientes la situación de pandemia generada por la propagación del virus SARS-CoV-2 permaneció con tal incidencia en la salud y la economía que obligó al conjunto de los poderes públicos, no solo a mantener las medidas ya adoptadas, sino también a adoptar nuevas medidas más restrictivas.

En este contexto, el Gobierno de Cantabria y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Cantabria consideran que debe abordarse un nuevo marco de medidas con las que contrarrestar los efectos de la crisis desatada por la pandemia de COVID-19; de este modo, el 31 de marzo de 2021 han suscrito el II Acuerdo del Diálogo Social en Cantabria COVID-19, que contempla un conjunto de medidas en defensa del empleo organizadas en tres bloques: medidas de apoyo a la contratación; medidas dirigidas a la conciliación; y medidas para el sostenimiento del empleo y la actividad económica.

Dentro del primer bloque, el acuerdo suscrito contempla ayudas destinadas a la contratación de personas desempleadas para sustituir a personas trabajadoras que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

Por un lado, personas trabajadoras por cuenta ajena que, prestando servicios en centros de trabajo de Cantabria, se encuentren en situación de incapacidad temporal por causa de contagio, en cuarentena o en aislamiento provocado por la COVID-19 o en la situación de atención domiciliaria de menores de edad hasta 12 años, personas dependientes o con discapacidad a su cargo, que deban guardar confinamiento domiciliario a causa de COVID-19.

De otro lado, personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos/as que, desarrollando su actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se encuentren en situación de incapacidad temporal por causa de contagio, en cuarentena o en aisla-

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

miento provocado por la COVID-19 o en la situación de atención domiciliaria de menores de edad hasta 12 años, personas dependientes o con discapacidad a su cargo, que deban guardar confinamiento domiciliario a causa de la COVID-19.

La cuantía de la subvención se establece en el 100 por 100 de salario mínimo interprofesional, a jornada completa.

El periodo subvencionable será del 1 de octubre de 2020 al 31 de mayo de 2021.

II

Las ayudas a la contratación contempladas en este decreto tienen por objetivo paliar, aunque sea en parte, las negativas consecuencias que para las pequeñas y medianas empresas con centros de trabajo en la Comunidad Autónoma y para las personas trabajadoras autónomas que desarrollan su actividad en Cantabria conlleva la aplicación de las necesarias medidas de prevención de contagios de la COVID-19.

De esta forma se ayuda a las pequeñas y medianas empresas de nuestra Comunidad Autónoma en el desarrollo de su actividad empresarial en un contexto de crisis abrupta sin precedentes en la historia reciente.

El otorgamiento de estas ayudas, que tendrán la consideración de subvenciones públicas, se realizará a través del procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en relación con su artículo 29, por así disponerlo el apartado primero de la disposición final primera de la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril, de concesión de ayudas dirigidas a las empresas y las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, para el sostenimiento del empleo y la actividad económica en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19, atendiendo al carácter excepcional y único de la situación de emergencia originada por la pandemia de COVID-19 y de la inaplazable necesidad de paliar los negativos efectos económicos de la crisis sanitaria sobre las personas trabajadoras y las pequeñas y medianas empresas.

De conformidad igualmente con lo establecido en dicha disposición final, en su apartado segundo, la concesión, el reconocimiento de la obligación y el pago de las ayudas estarán exentos de función interventora, por lo que se someterán a control financiero posterior.

III

Por su configuración, las ayudas reguladas en este decreto forman parte del Eje 3: Oportunidades de empleo, del Plan Anual de Política de Empleo 2021, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

En la elaboración de esta norma han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Cantabria y han emitido informe la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, la Dirección General del Servicio Jurídico y la Intervención General.

Por lo expuesto, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 2021,

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a financiar la contratación personas desempleadas en los siguientes supuestos:

a) Para la sustitución de personas trabajadoras por cuenta ajena que, prestando servicios en centros de trabajo de Cantabria, se encuentren en situación de incapacidad temporal por causa de contagio, en cuarentena o en aislamiento provocado por la COVID-19, o en la situación de atención domiciliaria de menores de edad hasta doce años, personas dependientes o con discapacidad a su cargo, que deban guardar confinamiento domiciliario a causa de la COVID-19.

b) Para la sustitución de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos/as que, desarrollando su actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se encuentren en situación de incapacidad temporal por causa de contagio, en cuarentena o en aislamiento provocado por la COVID-19, o en la situación de atención domiciliaria de menores de edad hasta doce años, personas dependientes o con discapacidad a su cargo, que deban guardar confinamiento domiciliario a causa de la COVID-19.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El ámbito de aplicación temporal será el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de mayo de 2021.

3. Las ayudas previstas en este decreto tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Las subvenciones contempladas en este decreto tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/1, de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

b) Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 190/45, de 28 de junio de 2014, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa del sector pesquero no será superior a 30.000 euros brutos durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite máximo se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

c) Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/9 de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la cuantía total de

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

las ayudas de minimis concedidas a una empresa del sector de la producción primaria de productos agrícolas no podrá exceder de 15.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en este decreto las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos citados.

5. A los efectos de este decreto, para la consideración de:

a) Persona con discapacidad: se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

b) Persona dependiente: se considera toda persona que tiene reconocida la situación de dependencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender estas subvenciones se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se habiliten a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En los expedientes administrativos de gasto que se tramiten una vez en vigor este decreto, se hará constar la referencia al crédito al que se imputen las subvenciones que se vayan concediendo, que tendrá carácter de ampliable.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la disposición final primera de la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril, de concesión de ayudas dirigidas a las empresas y las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, para el sostenimiento del empleo y la actividad económica en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19, la concesión, el reconocimiento de la obligación y el pago de las ayudas estarán exentos de función interventora, por lo que se someterán a control financiero posterior.

Artículo 3. Empresas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en el presente decreto, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, ya sean personas físicas o jurídicas, las pequeñas y medianas empresas del sector privado (PYMES), incluyendo autónomos, autónomas y mutualistas de colegio profesional, así como las entidades privadas sin ánimo de lucro.

2. Las personas físicas o jurídicas solicitantes, para ser beneficiarias, deberán desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria y concertar los contratos de trabajo subvencionables con personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo con carácter previo a su alta en Seguridad Social. La ejecución de sus trabajos habrá de realizarse en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y deberán reunir los demás requisitos y condiciones establecidos en este decreto.

3. En todos los casos las solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. A los efectos establecidos en este decreto:

a) Cuando se utilice el término "empresa" se estará haciendo referencia a las personas físicas y jurídicas que pueden ser beneficiarias, esto es: pequeñas y medianas empresas del sector privado (PYMES), incluyendo autónomos, autónomas y mutualistas de colegio profesional, así como las entidades privadas sin ánimo de lucro.

b) Para la consideración como PYMES, se estará a lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran

CVE-2021-6855

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

c) Se entenderá por grupo de empresas el conjunto de entidades empresariales que se encuentren bajo una dirección unitaria y en la que se conjuguen los siguientes elementos, que concurren en la construcción jurisprudencial relativa al concepto de grupo de empresas a efectos laborales:

1º. Funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo.

2º. Prestación de trabajo común, simultánea o sucesiva, a favor de varias de las empresas del grupo por parte de las personas trabajadoras.

3º. Creación de empresas aparentes sin sustento real, determinantes de una exclusión de responsabilidades laborales.

4º. Confusión de plantillas, confusión de patrimonios o apariencia externa de unidad empresarial.

5. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

a) Las empresas que durante los doce meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato objeto de solicitud, hayan extinguido contratos de personas trabajadoras pertenecientes a centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando dicha extinción se derive de alguno de los siguientes casos:

1º. Despido nulo.

2º. Despido por causas objetivas.

3º. Despido reconocido o declarado improcedente.

4.º Despido colectivo.

A los efectos del presente apartado toda baja no voluntaria se considerará como improcedente salvo acreditación documental en contra.

b) Las empresas con 50 o más personas trabajadoras que incumplan, a la fecha de presentación de la solicitud, la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de personas trabajadoras con discapacidad, salvo que a dicha fecha:

— Tengan debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional relativas al cumplimiento de reserva de puestos de trabajo a favor de personas con discapacidad; o bien

— Tengan en trámite de autorización las medidas alternativas citadas.

c) Las empresas sobre las que haya recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

Esta exclusión será también de aplicación a las empresas cuyo personal directivo haya sido sancionado en los términos descritos en el párrafo anterior.

También será de aplicación esta exclusión a las personas solicitantes que fueran, en el momento de comisión de la infracción, directivos y directivas de empresas sancionadas en dichos términos.

d) Las empresas que hayan sido sancionadas con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, durante el tiempo establecido en la resolución sancionadora.

CVE-2021-6855

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Esta exclusión será también de aplicación, en los mismos términos, a las empresas cuyo personal directivo haya sido sancionado en la forma descrita en el párrafo anterior.

También será de aplicación esta exclusión a las personas solicitantes que fueran, en el momento de comisión de la infracción, directivos y directivas de empresas sancionadas con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo.

e) Las empresas que hayan sido objeto de sanción firme en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por la comisión de cualquiera de las siguientes infracciones:

1.º Infracción muy grave tipificada en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

2.º Infracción muy grave tipificada en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

3.º Infracción muy grave tipificada en la Ley de Cantabria 8/2020, de 11 de noviembre, de Garantía de Derechos de las Personas Lesbianas, Gais, Trans, Transgénero, Bisexuales e Intersexuales y No Discriminación por Razón de Orientación Sexual e Identidad de Género.

6. Los centros especiales de empleo, definidos en el artículo 43 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en este decreto siempre que la contratación de las personas sustitutas no esté financiada a través del Decreto 1/2015, de 15 de enero, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones a centros especiales de empleo, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas al mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad.

Artículo 4. Requisitos de las personas contratadas y supuestos excluidos.

1. Las personas sustitutas deberán haber sido contratadas a partir del 1 de octubre de 2020, inclusive.

En el caso de la sustitución de personas trabajadoras por cuenta ajena, las personas contratadas deberán serlo con una jornada de trabajo igual o superior a la que corresponda a la persona trabajadora sustituida.

En el caso de la sustitución de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos/as, las personas contratadas deberán serlo con una jornada de trabajo a tiempo completo.

En ambos casos, las personas contratadas deberán ser desempleadas e inscritas como demandantes de empleo y servicios en el Servicio Cántabro de Empleo con carácter previo a su alta en Seguridad Social.

2. La apreciación de los requisitos que deben reunir las personas contratadas se realizará de la siguiente forma:

a) Los relativos a la inscripción como demandantes de empleo y servicios en el Servicio Cántabro de Empleo, de oficio, mediante consulta del informe sobre períodos de inscripción.

b) El relativo a estar en desempleo, así como la fecha de alta en Seguridad Social, a través del informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Cualquier otro dato que conste en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo, de oficio, a través de consulta en la referida base de datos.

3. No serán subvencionables los siguientes supuestos:

a) Las contrataciones efectuadas por las Administraciones Públicas, entidades y empresas de ellas dependientes.

b) Las contrataciones que afecten a la o el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empleador o empleadora o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la contratación de personas que reúnan las condiciones previstas en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

c) Las contrataciones que deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o cambio de forma jurídica de ésta.

Artículo 5. Cuantía y compatibilidad de la subvención.

1. La cuantía de la subvención estará en función del número de días en alta en la Seguridad Social de las personas contratadas sustitutas, entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de mayo de 2021, que se correspondan con el periodo de tiempo del supuesto que motiva la sustitución (baja por incapacidad temporal por COVID-19, confinamiento domiciliario o deber de cuidado de menores de doce años, personas dependientes o personas con discapacidad como consecuencia de su contagio de COVID-19 o confinamiento domiciliario, por parte de la persona sustituida).

El importe de la subvención será de 31,66 euros/día. En el caso de personas contratadas a tiempo parcial el importe será proporcional a su jornada de trabajo.

2. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de otorgamiento de las subvenciones será el de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en relación con su artículo 29, al así disponerlo el apartado primero de la disposición final primera de la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril, atendiendo al carácter excepcional y único de la situación de emergencia originada por la pandemia de COVID-19 y de la inaplazable necesidad de paliar los negativos efectos económicos de la crisis sanitaria sobre las personas trabajadoras autónomas y las pequeñas y medianas empresas conforme ha quedado expuesto en el preámbulo.

2. El procedimiento se iniciará a solicitud de las empresas y entidades interesadas.

3. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida en este decreto, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. Se presentará una solicitud por cada contratación realizada.

2. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas a través de cualquiera de los medios electrónicos establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

No será posible la presentación de más de una solicitud por supuesto de hecho subvencionable sin que previamente se haya desistido de las anteriores.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

4. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de las personas interesadas, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la empresa solicitante, caso de ser necesario.

c) Vida laboral de empresa.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

e) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Además, las personas interesadas podrán autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

6. El tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada interesada podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto la solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Este tratamiento de datos de carácter personal alcanzará a los datos y documentos concernientes a las personas trabajadoras contratadas, siempre que conste su autorización expresa. El alcance de este tratamiento será el mismo que el previsto en el párrafo anterior. En caso contrario, la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse en modelo oficial, que contendrá, al menos:

a) Declaración responsable de que la solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con los apartados 4, 5 y 6 del artículo 7, o en caso de oposición a la consulta o no autorización, la obligación de aportar la documentación acreditativa correspondiente en cada caso.

c) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

d) Declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompaña.

2. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, presentando el original o copia simple:

a) BLOQUE A). Documentación relativa a la empresa solicitante:

1.º Documento A1: Declaración sobre otras ayudas: En el supuesto caso de haber percibido o solicitado otras ayudas para igual finalidad o ayudas de minimis para igual o distinta finalidad, declaración responsable comprensiva de los siguientes aspectos:

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

— Obtención de cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en que se presenta la solicitud.

— Identificación de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y/u obtenidos para la misma finalidad, excepto aquellas ayudas que consistan en reducciones o bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social, que no será necesario declarar. Cada solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse durante la fase de instrucción. En ambos casos se indicará si están acogidas al régimen de minimis.

2.º Documento A2: En caso de haberse producido en la empresa solicitante, en los doce meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato, objeto de solicitud, despidos procedentes de personas trabajadoras con contrato pertenecientes a centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberá justificarse documentalmente mediante la presentación de original o copia auténtica de la carta de despido y certificación negativa del ORECLA de que la persona trabajadora despedida ha presentado una reclamación ante dicho organismo, u otra documentación justificativa según sea la causa de la baja no voluntaria.

b) BLOQUE B). Documentación relativa a la persona trabajadora cuyo contrato es objeto de solicitud de subvención:

1.º Documento B1: Contrato de trabajo objeto de solicitud de subvención.

2.º Documento B2: Autorización de la persona contratada para consultar los siguientes datos:

- Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.
- Vida Laboral.

c) BLOQUE C: Documentación relativa a la persona trabajadora contratada, en el supuesto caso de que ésta no preste la autorización a que se refiere el documento B2:

1.º Documento C1: Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.

2.º Documento C2: Informe de vida laboral actualizado.

d) BLOQUE D: Documentación relativa a la persona sustituida y sus circunstancias, según la causa que motive la sustitución:

1.º Documento D1: En todos los casos: contrato de trabajo y, en su caso, las prórrogas.

2.º Documento D2: Autorización de la persona sustituida para consultar los siguientes datos:

- Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.
- Vida Laboral.

3.º Documento D3: Documentación acreditativa de la baja por incapacidad temporal y el alta, en su caso.

4.º Documento D4: Parte o informe médico, según el caso, de la persona sustituida o de la persona que esté bajo su cuidado (menor de doce años, persona dependiente o persona con discapacidad) acreditativo del contagio por COVID-19, expresando fechas de inicio y final de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2.

5.º Documento D5: Documentación acreditativa de la necesidad de guardar confinamiento domiciliario por parte de la persona sustituida o de la persona que esté bajo su cuidado (menores de doce años, personas dependientes o personas con discapacidad).

6.º Documento D6: Documentación acreditativa del deber de cuidado de las personas menores de doce años, personas dependientes o personas con discapacidad.

7.º Documento D7: Acreditación de la edad, la dependencia o la discapacidad de la persona bajo el cuidado de la persona sustituida.

e) BLOQUE E: Documentación relativa a la persona trabajadora sustituida, en el supuesto caso de que ésta no preste la autorización a que se refiere el documento D2:

1.º Documento E1: Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

2.º Documento E2: Informe de vida laboral actualizado.

f) En el caso de que la solicitante se oponga a la consulta o no autorice el acceso a los datos a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 7, la documentación correspondiente.

3. Los documentos que se aporten podrán ser originales o copias simples, sin perjuicio de que el Servicio Cántabro de Empleo pueda requerir, en cualquier momento del procedimiento si lo considera necesario, la presentación de documentos originales, para su cotejo con las copias presentadas.

4. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no se acompañaran los documentos exigidos o éstos presentasen deficiencias, se requerirá a la persona solicitante para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Ordenación e instrucción.

1. El Servicio de Promoción de Empleo será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas, el adecuado examen de la solicitud y la correcta determinación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, el Servicio de Promoción de Empleo practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, estará facultado para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. La falsedad apreciada en alguna de las declaraciones que de acuerdo con lo previsto en este decreto deban presentar las personas interesadas, tanto en la solicitud, como en otros documentos, motivará la denegación de la subvención, sin posibilidad de subsanación.

No obstante, el Servicio de Promoción de Empleo podrá subsanar de oficio los errores de forma en que incurran los interesados en lo referente a la asignación del programa, reasignando las solicitudes presentadas.

4. Completado el expediente, realizados los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y apreciado el cumplimiento o no de las condiciones y requisitos establecidos, el Servicio de Promoción de Empleo elevará la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 10. Resolución.

1. La Dirección del Servicio Cántabro de Empleo resolverá motivadamente sobre la solicitud de subvención.

En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

2. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. La resolución adoptada por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

CVE-2021-6855

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Publicidad y difusión de las subvenciones otorgadas.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, con independencia de su cuantía.

No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, con el fin de garantizar el derecho a la intimidad de las mujeres víctimas de violencia de género, no se procederá a la publicación de las subvenciones otorgadas a personas que tengan dicha condición y en razón de la misma.

2. Las empresas beneficiarias deberán cumplir sus obligaciones de publicidad activa en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Además, en el caso de empresas beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000 euros, deberán comunicar al Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo las retribuciones anuales e indemnizaciones de las personas titulares de los órganos de administración o dirección, tales como la presidencia, secretaría general, gerencia, tesorería y dirección técnica, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 12. Obligaciones de quienes que resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y las demás establecidas en este decreto. En particular, estarán obligadas a:

a) Justificar ante el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

CVE-2021-6855

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

d) Comunicar en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante, al Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que pueda dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo de 15 de este decreto y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 13. Pago.

1. El pago a la persona beneficiaria de la subvención se efectuará tras la concesión, de oficio y de una sola vez.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 14. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a quienes se beneficien de las subvenciones que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de su seguimiento y control.

2. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por la legislación vigente.

Artículo 15. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

Incurrirán en esta causa las empresas beneficiarias respecto de las cuales se haya comprobado la falsedad o la inexactitud en alguna de las declaraciones exigidas en virtud de este decreto sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido por tal motivo. No se entenderán como inexactitudes los meros errores formales al cumplimentar las declaraciones responsables.

b) Incumplimiento total de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión e información y publicidad.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Los demás casos previstos en este decreto y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

2. Conllevará la pérdida automática de las subvenciones concedidas la concurrencia de los supuestos previstos en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 16. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Disposición adicional única. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) "datos personales": toda información sobre una persona física identificada o identificable ("el/a interesado/a"); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) "tratamiento": cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) "fichero": todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) "responsable del tratamiento" o "responsable": la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) "encargado del tratamiento" o "encargado": la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) "consentimiento del interesado": toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de "responsable del tratamiento" el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en estas bases reguladoras, y tendrán la condición de "encargado del tratamiento" de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en las mismas.

CVE-2021-6855

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de "encargado del tratamiento", deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El "encargado del tratamiento" no recurrirá a otro "encargado" sin la autorización previa por escrito, específica o general, del "responsable". En este último caso, el "encargado" informará al "responsable" de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al "responsable" la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un "encargado del tratamiento" recurra a otro "encargado" para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del "responsable", se impondrán a este otro "encargado", mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el "responsable" y el "encargado", en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro "encargado" incumple sus obligaciones de protección de datos, el "encargado" inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el "responsable del tratamiento" por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro "encargado".

8. El tratamiento por el "encargado" se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al "encargado", como beneficiario, respecto del "responsable", como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del "responsable", inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al "encargado"; en tal caso, el "encargado" informará al "responsable" de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro "encargado" del tratamiento.

e) Asistirá al "responsable", teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

CVE-2021-6855

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

f) Ayudará al "responsable" a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del "encargado".

g) A elección del "responsable", suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) Pondrá a disposición del "responsable" toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del "responsable" o de otro órgano auditor autorizado por dicho "responsable".

9. La adhesión del "encargado del tratamiento" a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un "encargado del tratamiento" infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado "responsable del tratamiento" con respecto a dicho tratamiento.

11. El "encargado del tratamiento" y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del "responsable" o del "encargado" y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El "encargado del tratamiento" y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El "encargado del tratamiento" aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El "encargado del tratamiento" tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El "encargado del tratamiento" notificará sin dilación indebida al "responsable del tratamiento" las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

— El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

— El Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y confidencialidad establecidas en las bases reguladoras de la subvención.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El "encargado del tratamiento" tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no establecido en el presente decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de julio de 2021.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2021/6855

CVE-2021-6855

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2021-6858 *Extracto de la Orden EPS/34/2021, de 29 de julio, por la que se convocan en 2021 las subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general para atender fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

BDNS (Identif.): 577822.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/577822>)

BDNS (Identif.): 577822.

Primero. Beneficiarios:

Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones a que se refiere esta Orden las entidades del Tercer Sector de Acción Social definidas en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, así como la Cruz Roja Española, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden UMA/33/2018, de 21 de agosto, por la que se aprueban las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a programas de interés general con cargo a la Asignación Tributaria del 0,7% del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y específicamente cuyos fines institucionales recogidos en sus estatutos propios se adecuen a las actividades subvencionables, según el apartado 2 del artículo 1 de dicha Orden.

El cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario se acreditará mediante la presentación de la documentación que consta en el Anexo 1-A de Solicitud.

Segundo. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2021, la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general para atender fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del IRPF en Cantabria.

Serán subvencionables en esta convocatoria los programas sociales cuya definición y requisitos específicos para su cumplimiento figuran en el Anexo Programas de esta Orden, que se desarrollen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden UMA/33/2018, de 21 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 12 de septiembre de 2018, modificada por la Orden UMA/45/2019 de 20 de mayo de 2019 publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 31 de mayo de 2019 y por la Orden EPS/22/2021, de 10 de junio publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 17 de junio y en la página www.serviciosocialescantabria.org.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima de la convocatoria será de 3.755.755 euros, que ha sido aportada con carácter finalista por el Estado, como consecuencia del reparto de la asignación del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Esta cuantía podrá ser incrementada en una cuantía adicional con cargo a la recaudación del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En base al artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención, publicándose la declaración de créditos disponibles en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página www.serviciosocialescantabria.org, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Se podrá subvencionar hasta el 100% del importe solicitado, siempre que no supere la cuantía máxima del coste del programa subvencionado una vez descontada la financiación aportada por la entidad.

Las entidades estarán obligadas a financiar los programas para los que se solicita la subvención, en un 1% del coste del programa, con financiación propia o concurrente de otras instituciones.

Se establece un mínimo de subvención de 2.500 €, por programa, excepto si la cantidad solicitada fuera inferior a ese importe.

Cada entidad solicitante podrá pedir subvención para un máximo de 6 programas.

Las subvenciones que se concedan lo serán por un importe proporcional a las puntuaciones obtenidas tras la valoración de las solicitudes. Si se superase el importe máximo de la convocatoria, el Comité de valoración procederá al prorrateo del importe global de las subvenciones entre las entidades beneficiarias.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención, que irán dirigidas a la directora del ICASS, se formalizarán en el impreso normalizado que figura en el Anexo 1-A de esta Orden, debiendo relacionarse en el mismo todos los programas para los que la Entidad solicita subvención. Los modelos de impresos estarán disponibles en la sección Entidades de la página Web del ICASS:

(www.serviciosocialescantabria.org) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Electrónico General del Gobierno de Cantabria, disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria: <https://sede.cantabria.es>, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto. Otros datos.

En la presente convocatoria no se prevé la reformulación de las solicitudes inicialmente presentadas, siendo el importe y contenido de las mismas el que se tendrá en cuenta para la valoración de los oportunos expedientes.

Séptimo. Pago.

Una vez concedida la subvención y notificada la resolución, se procederá a su abono mediante el ingreso de la suma correspondiente en la cuenta corriente indicada en la solicitud, realizándose un único pago de forma anticipada por la totalidad de la subvención sin necesidad de constitución de garantías, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional octava de la Ley de Cantabria 11/2020, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, en relación con el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones..

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Octavo. Seguimiento.

Las entidades beneficiarias de la subvención deberán notificar al ICASS la fecha de inicio del programa subvencionado, así como el cronograma del mismo, en el plazo de un mes contado desde la fecha de publicación de la resolución definitiva, conforme al ANEXO 4. Las modificaciones posteriores deberán ser asimismo comunicadas.

Igualmente, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la resolución definitiva, deberán presentar una memoria de seguimiento por cada uno de los programas subvencionados en la que refleje la evolución y grado de cumplimiento de las actividades y la relación nominal de los profesionales, así como de las personas usuarias que sean participantes en los programas a fecha de presentación de dicha memoria, en los modelos del ANEXO 5.1. Memoria de seguimiento de programas y del ANEXO 5.2. Memoria de seguimiento de programas con gastos de inversión (Equipamiento).

Noveno. Justificación.

Las entidades beneficiarias justificarán la totalidad de la actividad o realización del programa, así como la aplicación a esta finalidad de los fondos recibidos como subvención de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Orden UMA/33/2018, de 21 de agosto.

En el caso de que opten por la cuenta justificativa con informe de auditor de cuentas, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de Subvenciones. En dicho caso, la actuación profesional del auditor de cuentas se someterá a lo dispuesto en las normas de actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación y los procedimientos que han de aplicarse, y además de la memoria de actuación justificativa ajustada al modelo del Anexo 6 y memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas según el modelo que se incluye en el Anexo 7 (Memoria económica justificativa programas) o Anexo 8 (Memoria económica justificativa programas con gastos de inversión), una vez realizada la revisión, el auditor emitirá un informe, según el modelo que figura en el apartado final de la citada Orden.

En todo caso, cuando el coste total de alguno de los programas subvencionados sea superior a la cuantía de 40.000 euros, la justificación del mismo deberá obligatoriamente revestir la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas.

El plazo de presentación de la justificación finaliza el 28 de febrero de 2023, si es por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, y el 31 de marzo de 2023, si se ejercitara por la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Los documentos acreditativos de los gastos se presentarán ajustados a las normas fiscales y contables, o a aquellas que, según su naturaleza, les resulte de aplicación.

Santander, 29 de julio de 2021.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

[2021/6858](#)

CVE-2021-6858

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2021-6867 *Extracto de la Orden EPS/33/2021, de 29 de julio, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2021 subvenciones para la puesta en marcha de dieciséis lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

BDNS (Identif.): 573532.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/573532>)

Primero. Beneficiarios:

Los municipios y las entidades locales supramunicipales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como sus entidades dependientes.

Segundo. Objeto:

La puesta en marcha de dieciséis lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario. Quince de ellas generalistas, dirigidas a personas desempleadas en general, y una a personas desempleadas jóvenes.

Tercero. Bases reguladoras:

Aprobadas mediante Orden HAC/33/2019, de 16 de mayo, por la que se establecen las Bases reguladoras de Subvenciones del Programa de Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC número 98, de 23 de mayo).

Cuarto. Cuantía:

Importe total máximo de la convocatoria: 580.000,00 euros. Importe máximo por entidad beneficiaria: 36.250,00 €; y número máximo de entidades beneficiarias: Dieciséis.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes deberán presentarse en modelo normalizado, según Anexo que se facilitará en el momento de la convocatoria y que estará disponible en la página web del Servicio Cantabro de Empleo <https://www.empleacantabria.es>, acompañadas de la Memoria del proyecto de lanzadera de empleo y emprendimiento solidario, que deberá ajustarse a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo de la Orden HAC/33/2019, de 16 de mayo.

Santander, 29 de julio de 2021.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2021/6867

CVE-2021-6867

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2021-6864 *Orden IND/40/2021, de 27 de julio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de actividades turísticas por ayuntamientos.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de turismo, conforme establece el apartado 20 del artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre. La Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, en el apartado d) del artículo 5, otorga competencia a la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio para la promoción y fomento del turismo de la Comunidad Autónoma a nivel autonómico, nacional e internacional. En su virtud, la citada Ley dedica el Título IV al desarrollo y mantenimiento del recurso turístico, estableciendo en su artículo 32 la regulación de las oficinas de turismo y regulando en el capítulo V la promoción y fomento del turismo.

El apartado ñ) del artículo 5 otorga a esta Consejería la competencia para la creación, tramitación, propuesta, control y seguimiento de ayudas y subvenciones en materia de turismo.

En el marco de estas competencias, la Dirección General de Turismo tiene entre sus objetivos básicos promover determinados recursos turísticos, como las Fiestas de Interés Turístico Internacional, Nacional y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y facilitar a los ayuntamientos la difusión de la información turística relativa a los recursos propios.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, en relación con el artículo 35 f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESUELVO

Primero. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones a Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de las actividades turísticas que a continuación se indican:

a) Funcionamiento de las oficinas de información turística.

b) Promoción y desarrollo de las Fiestas declaradas de Interés Turístico Internacional, Nacional y/o de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden IND/35/2021, de 9 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de actividades turísticas por Ayuntamientos (BOC nº 140, de 21 de julio de 2021).

3. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden será incompatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Segundo. Requisitos de los beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiarios los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que no incurran en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En el caso de concurrir para

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

la promoción y desarrollo de las Fiestas declaradas de Interés Turístico Internacional, Nacional y/o de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los Ayuntamientos deberán tener la pertinente declaración a su favor que acredite el carácter de la Fiesta.

Tercero. Financiación, cuantía y abono.

1. Las subvenciones reguladas en esta Orden se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.08.432A.461 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021 y hasta el límite del crédito disponible en la misma, 500.000 euros.

2. La cuantía de las subvenciones no podrá superar el ochenta por ciento (80%) del coste de la actividad subvencionada y en ningún caso la cantidad de:

- 16.000 € - Gasto subvencionable: funcionamiento de las oficinas de información turística.
- 18.000 € - Gasto subvencionable: Promoción y desarrollo de las Fiestas declaradas de Interés Turístico Regional.
- 25.000 € - Gasto subvencionable: Promoción y desarrollo de las Fiestas declaradas de Interés Turístico Nacional.
- 27.000 € - Gasto subvencionable: Promoción y desarrollo de las Fiestas declaradas de Interés Turístico Internacional.

Si el volumen total de los importes inicialmente calculados con arreglo a lo previsto en el apartado anterior de las subvenciones correspondientes superase la dotación económica consignada, se aplicará el criterio de prorrateo o regla proporcional para la determinación del importe a conceder, por lo que las cuantías de las subvenciones que finalmente se concedan podrán ser inferiores a los importes inicialmente calculados.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de las subvenciones se efectuará de forma anticipada en su totalidad al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa ni de presentar garantías, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Al presente efecto, se entiende que los gastos subvencionables responden a la naturaleza de la actividad subvencionada cuando están realizados entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de marzo de 2022, lo cual a los efectos de la presente subvención quedará justificado, en todo caso, siempre que las facturas acreditativas de dicho gasto estén emitidas en el período citado. De igual modo, los pagos relativos a las citadas facturas deberán estar realizados, inexcusablemente, entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de marzo de 2022.

2. Se consideran gastos subvencionables:

- Gastos de personal, material fungible y gastos corrientes de las oficinas de información turística.
- Confección, edición y publicación de catálogos, dípticos, folletos, cartelería u otros soportes publicitarios ya sean digitales o no, así como Campañas publicitarias en medios de comunicación.
- Visitas guiadas organizadas por la oficina de información turística.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

- Gastos derivados de la organización de ferias y/o mercados ocasionales cuando estos estén ligados a la celebración de Fiestas de Interés Turístico.
- Gastos de promoción y desarrollo de las fiestas establecidas en el artículo 1.1. b).
- Promoción y desarrollo de productos turísticos innovadores, considerándose producto turístico innovador, aquél que no estuviera implantado con anterioridad en la Comunidad Autónoma de Cantabria y tenga por finalidad la atracción de visitantes al término municipal de la Entidad Local y su radio de influencia.
- Asistencia a ferias, congresos o exposiciones capaces de promover y promocionar los recursos turísticos tanto en el término municipal como fuera de él, entre los que cabe indicar: gastos de uso del suelo, alquiler de locales, montaje y desmontaje de stand y alquiler de material, así como los gastos de alojamiento y manutención de una persona que represente a la Entidad Local y por cada actividad promocional.
- Acciones de promoción externa y de recepción de tour operadores, periodistas u otras organizaciones que contribuyan a la comercialización y promoción del destino turístico.
- Digitalización de las oficinas de turismo.
- Implantación de infraestructura informática (equipos) y comunicaciones (conectividad) en las oficinas de turismo.
- La generación de proyectos turísticos relevantes incluyendo proyectos de realidad virtual y realidad aumentada.
- La instalación de aplicaciones móviles sobre el destino.
- Gastos en materia de certificaciones de calidad.
- Inversión en imagen acorde con la línea de oficinas de turismo del Gobierno de Cantabria (rotulación, cartelería...).
- Formación del personal de oficinas en temas de atención al cliente, calidad, recursos turísticos, idiomas, uso de tecnologías información y comunicación para promocionar el destino.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de hasta el 100% de la actividad subvencionada, quedando los contratistas obligados sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Quinto. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención, debidamente cumplimentadas y firmadas por el representante legal del Ayuntamiento y acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo o podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayu-

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

das y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), o en la página web de la Dirección General de Turismo (www.turismodecantabria.com), y será dirigida al consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria, presentándose en el Registro Delegado de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La solicitud o solicitudes, debidamente firmadas por el representante legal del Ayuntamiento, deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Instancia debidamente fechada y firmada.
- b) Certificación expedida por el Secretario Municipal acreditativa del Acuerdo del Pleno o, en su caso, órgano competente de la Corporación, en la que se haga constar la aprobación de la solicitud de subvención especificando modalidad y cuantía.
- c) Memoria justificativa de las actuaciones a realizar.
- d) Presupuesto detallado del gasto suscrito por el representante municipal. En el caso de que el Ayuntamiento solicite subvención para los dos fines objeto de la convocatoria, será precisa la presentación por separado tanto de la memoria como de los presupuestos o facturas proforma, así como de la instancia.
- e) Declaración responsable de que el Ayuntamiento no ha solicitado ni recibido subvenciones o ayudas para el mismo proyecto objeto de la solicitud (incluida en Anexo I, solicitud). Esta declaración se deberá actualizar si en cualquier momento ulterior se produce una modificación de lo inicialmente declarado.
- f) Certificación expedida por el Secretario Municipal de hallarse el Ayuntamiento al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

En caso de que la citada certificación no acompañara a la solicitud, la presentación de ésta sin señalar en el modelo la oposición a la consulta de los datos, conllevará la presunción de autorización a la Dirección General de Turismo para recabar los certificados a emitir por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

La presentación de la certificación se hace sin perjuicio del control, por parte de los órganos gestores, del cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por la entidad beneficiaria.

- g) Declaración responsable de que el Ayuntamiento no se halla incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (incluida en Anexo I, solicitud).

La Dirección General de Turismo, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

La documentación deberá ser copia debidamente autenticada.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto. Criterios de valoración para la concesión.

1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los criterios de valoración que a continuación se detallan:

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

— Criterios a aplicar sobre la base del presupuesto de la actividad a subvencionar:

- a) Inversión menor o igual a 50.000 €: 40 puntos
- b) Inversión mayor de 50.000 € y menor o igual a 100.000 €: 50 puntos
- c) Inversión mayor de 100.000 €: 60 puntos

— Criterios a aplicar según el objeto subvencionable:

- a) Oficinas de información turística: 40 puntos
- b) Fiestas de interés turístico regional: 30 puntos
- c) Fiestas de interés turístico nacional: 35 puntos
- d) Fiestas de interés turístico internacional: 40 puntos

2. La intensidad de la ayuda se calculará del siguiente modo:

100 puntos: 80% de la inversión subvencionada.

80 a 95 puntos (ambos inclusive): 75% de la inversión subvencionada.

Menos de 80 puntos: 70% de la inversión subvencionada.

3. La subvención máxima respetará los siguientes límites:

- a) Oficinas de información turística: 16.000 €
- b) Fiestas de interés turístico regional: 18.000 €
- c) Fiestas de interés turístico nacional: 25.000 €
- d) Fiestas de interés turístico internacional: 27.000 €

4. Si el volumen total de los importes inicialmente calculados con arreglo a lo previsto en los apartados anteriores de las subvenciones correspondientes superase la dotación económica consignada, se aplicará el criterio de prorrateo o regla proporcional para la determinación del importe a conceder, por lo que las cuantías de las subvenciones que finalmente se concedan podrán ser inferiores a los importes inicialmente calculados.

Séptimo. Instrucción del procedimiento de concesión y reformulación de solicitudes.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Turismo, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director general de Turismo o persona en quien delegue.
- Dos vocales: Con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Turismo.
- Secretario: Con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General Turismo.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la sección tercera, capítulo II, Título I, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Recibidas las solicitudes con la correspondiente documentación, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la misma, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento correspondiente, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21, tal y como prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander) y en la página web www.turismodecantabria.com, concediéndose a los interesados un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el citado tablón de anuncios, para formular alegaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el importe de la subvención contenida en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada por cada entidad, éstas dispondrán del plazo de 10 días hábiles a constar desde el siguiente a la publicación, para reformular la solicitud a fin de ajustar los compromisos y condiciones a la cantidad de la propuesta de resolución, en su caso, respetando el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. En caso de realizarse reformulación del proyecto, la entidad deberá presentar una nueva memoria justificativa de las actuaciones a realizar y, en su caso, de su presupuesto. Igualmente, cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, la entidad solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo.

La presentación de la solicitud reformulada, o la ausencia de alegaciones, supone para la entidad beneficiaria la aceptación de la subvención propuesta y el compromiso de ejecución del proyecto, en el supuesto de reformulación, conforme a la nueva memoria y por la cuantía ajustada, en su caso, al nuevo presupuesto presentado y, en el segundo caso, de no formularse alegaciones, en los términos presentados, por la cuantía total que figure en el presupuesto presentado, y por lo tanto la obligación de justificar la mencionada cuantía, entendiéndose, que cubrirá la diferencia con sus propios medios y obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades interesadas o atendiendo, en su caso, a las reformulaciones de las solicitudes, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, la actividad subvencionable, así como, en su caso, las solicitudes cuya denegación se propone. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, y será elevada al consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio para su resolución.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Octavo. Resolución de la convocatoria.

1. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, si ninguna de las subvenciones excede, individual y unitariamente considerada, de sesenta mil euros. En otro caso, resolverá el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución o el acuerdo, que habrán de ser motivados, determinarán el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La reso-

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

lución o el acuerdo, en su caso, se publicarán en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander), así como en la página web www.turismodecantabria.com.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las Entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. Contra la resolución que se adopte, que agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución impugnada en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contado en ambos casos a partir del día siguiente a su notificación.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, los beneficiarios, la cantidad concedida, y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Noveno. Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el apartado décimo de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente y en la presente Orden, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, así como la aceptación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, circunstancia, ésta última, que constituirá causa de revocación y reintegro, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.3.

CVE-2021-6864

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y apartado undécimo de esta Orden.

8. El beneficiario deberá incorporar los logotipos de las marcas "Cantabria Infinita" y el escudo oficial del Gobierno de Cantabria en todo el material promocional editado en cualquier soporte.

Décimo. Justificación de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El Interventor General o Secretario-interventor de cada Ayuntamiento beneficiario expedirá una certificación en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- Relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación del acreedor (nombre y NIF/CIF) y del documento (el concepto), su importe, la fecha de emisión, el número de la factura, en su caso, y la fecha de pago.
- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior.

Los costes indirectos habrán de imputarse en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. En todo caso, los costes indirectos así justificados no podrán superar el 20% de los costes directos imputados.

- Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

b) La Dirección General de Turismo podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la adecuada justificación de la actividad o proyecto subvencionado concedido.

c) La Dirección General de Turismo resolverá las incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida y se cumplan todos los requisitos exigidos en la presente Orden.

d) La entidad interesada podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, la beneficiaria podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General de Turismo, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, y tramitará el correspondiente expediente de revocación y resolverá, en su caso, la pérdida del derecho al cobro del resto de la subvención, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

e) La documentación justificativa de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en este artículo y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud deberá presentarse antes del 30 de abril de 2022.

CVE-2021-6864

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Con carácter excepcional, el Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

Undécimo. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la actividad o proyecto subvencionado o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el apartado 10 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento, con la exigencia del interés de demora indicando en el párrafo anterior.

3. En particular, la aceptación de otra subvención o ayuda pública para la misma finalidad, dado el régimen de incompatibilidad previsto en el apartado 1.3, determinará la tramitación del correspondiente procedimiento de revocación de la subvención obtenida al amparo de esta Orden, y el reintegro de las cantidades percibidas, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente la Directora General de Turismo, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Duodécimo. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio correspondiente, y demás normativa aplicable.

Decimotercero. Efectos.

La presente Orden desplegará sus efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de julio de 2021.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación y Comercio,
Francisco Javier López Marcano.

CVE-2021-6864

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO,
INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO



Dirección General de Turismo
Servicio de Actividades Turísticas

ESPACIO RESERVADO PARA
LA ADMINISTRACIÓN

Nº EXP:

ANEXO 1 - SOLICITUD SUBVENCIÓN AYUNTAMIENTOS 2021

Página 1 de 3

| Datos del Ayuntamiento | | |
|--|---|---------------------------------|
| CIF | Nombre del Ayuntamiento | |
| | | |
| Datos del representante legal | | |
| NIF/NIE/Nº. pasaporte | Nombre del representante legal firmante de la solicitud | |
| | | |
| Representación legal que ostenta | | |
| | | |
| Datos a efectos de notificación | | |
| Dirección | Cod. postal | Localidad |
| | | |
| Datos de persona de contacto | | |
| Nombre (Persona de la empresa nombrada interlocutora con la Administración) | Teléfono | Dirección de correo electrónico |
| | | |
| Solicita le sea concedida una subvención para la actividad siguiente: | | |
| <input type="checkbox"/> Funcionamiento de la oficina de información turística | | |
| <input type="checkbox"/> Promoción y desarrollo de fiesta declarada Fiesta de Interés Turístico Internacional | | |
| <input type="checkbox"/> Promoción y desarrollo de fiesta declarada Fiesta de Interés Turístico Nacional | | |
| <input type="checkbox"/> Promoción y desarrollo de fiesta declarada Fiesta de Interés Turístico Regional | | |
| Nombre de la Fiesta: | | |
| | | |
| Documentación adjunta (marque lo que proceda) | | |
| <input type="checkbox"/> Certificación expedida por el Secretario Municipal acreditativa del Acuerdo del Pleno o, en su caso, órgano competente de la Corporación, en la que se haga constar la aprobación de la solicitud de subvención especificando modalidad y cuantía. | | |
| <input type="checkbox"/> Memoria justificativa de las actuaciones a realizar. | | |
| <input type="checkbox"/> Presupuesto detallado del gasto suscrito por el representante municipal. En el caso de que el Ayuntamiento solicite subvención para los dos fines objeto de la convocatoria, será precisa la presentación por separado tanto de la memoria como de los presupuestos o facturas proforma, así como de la instancia | | |

CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO-DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

c/ Albert Einstein, 4, 1ª planta - Santander

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento serán incorporados y tratados en ficheros automatizados propiedad de esta Administración destinados a la gestión administrativa de expedientes de subvenciones. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección General de Turismo en la dirección arriba indicada.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2021-6864

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Declaración

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación en la empresa, se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

1. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
2. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.
3. Dispongo de las autorizaciones administrativas que resultan preceptivas para la realización de la actividad subvencionada.
4. El solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
5. Consiente / No consiente* que la Dirección General de Turismo recabe a través de medios telemáticos los certificados que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como de situación general en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.), y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio.
En caso de exención del I.A.E. declara estar exento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales .
6. Se opone* / No se opone a que la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria recabe de forma telemática los certificados a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con este organismo.
7. Se opone* / No se opone a que la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria realice la consulta sobre la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

***En caso de no consentir u oponerse a la consulta de la información por la Dirección General de Turismo, el interesado deberá aportar junto con su solicitud la documentación correspondiente.**

(Antes de firmar, debe leer la información de protección de datos contenida en el Anexo II)

En....., a..... de..... de

(Firma del representante, o de los representantes en caso de representación mancomunada, y sello de la empresa solicitante)

Fdo.-

CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO-DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

c/ Albert Einstein, 4, 1ª planta - 39011 - Santander

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento serán incorporados y tratados en ficheros automatizados propiedad de esta Administración destinados a la gestión administrativa de expedientes de subvenciones. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección General de Turismo en la dirección arriba indicada.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

| Información básica sobre Protección de Datos Personales | |
|---|---|
| En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos se informa: | |
| Tratamiento | Gestión de subvenciones, becas y ayudas. |
| Responsable | Dirección General de Turismo. |
| DPD | Delegada de Protección de Datos. Peña Herbosa, 29, 4º. 39003. Santander. delegadoprotecciondatos@cantabria.es |
| Finalidad | Tramitación de las solicitudes de subvención, beca o ayuda. |
| Legitimación | RGPD 6.1 a): el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. RGPD 6.1 c): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD 6.1 e): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. |
| Derechos | El interesado tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento. También tiene derecho de acceso, rectificación, limitación de tratamiento y oposición y otros descritos en la información adicional. Puede ejercitarlos poniéndose en contacto con el Responsable del tratamiento. También tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) |
| Inf. adicional | https://www.turismodecantabria.com |

CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO-DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

c/ Albert Einstein, 4, 1ª planta - 39011 - Santander

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento serán incorporados y tratados en ficheros automatizados propiedad de esta Administración destinados a la gestión administrativa de expedientes de subvenciones. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección General de Turismo en la dirección arriba indicada.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

2021/6864

CVE-2021-6864

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2021-6870 *Orden IND/39/2021, de 26 de julio, por la que se aprueba para el año 2021 la convocatoria de subvenciones a entidades locales de Cantabria para la realización de actividades de impulso del comercio minorista.*

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 24, apartados 13 y 14, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de comercio interior, de planificación de la actividad económica y de fomento del desarrollo de Cantabria, dentro de los objetivos marcados por la política económica del Estado y del sector público económico de la Comunidad.

El sector de la distribución comercial constituye un sector clave en la economía, por su contribución al empleo, a la producción, al urbanismo y a la calidad de vida de los ciudadanos.

Especial importancia tiene la contribución del comercio minorista a la dinamización de la vida social y al asentamiento de la población en las localidades en las que prestan sus servicios. Por ello, dentro del ámbito de su competencia, la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio pretende colaborar con las entidades locales en aquellas acciones realizadas por éstas orientadas a la promoción y estímulo del comercio minorista de Cantabria, por medio de subvenciones que se concederán en régimen de concurrencia competitiva con arreglo a lo establecido en las bases reguladoras.

La Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio dispone de una línea de ayudas para las entidades locales en Cantabria, cuyas bases están reguladas en la Orden IND/24/2021, de 1 de junio, (BOC núm. 113, de 14 de junio), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las entidades locales para la realización de actividades de impulso del comercio minorista.

Esta convocatoria destina 150.000 euros para la ayuda a las entidades locales de Cantabria para la realización de actividades de impulso del comercio minorista.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

RESUELVO

Primero. Objeto, bases reguladoras.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a sufragar los gastos en los que incurran los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria desde el 2 de noviembre de 2020 hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria, por la ejecución de programas y actividades de animación, estímulo e impulso del comercio minorista.

2. La presente convocatoria se lleva a cabo al amparo de la Orden IND/24/2021, de 1 de junio (BOC nº 113, de 14 de junio de 2021), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las entidades locales de Cantabria para la realización de actividades de impulso del comercio minorista.

Segundo. Financiación y distribución del crédito.

1. La financiación del gasto previsto en esta orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.07.431A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2021, hasta la cantidad de 150.000 €.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

2. El crédito presupuestario de la convocatoria se distribuirá de la siguiente forma:

a) El 50% del crédito se repartirá entre todas aquellas entidades locales de Cantabria que cumplan lo previsto en el resolvo primero de esta orden, asignándoles la misma cantidad o, en su caso, hasta la cuantía máxima solicitada.

b) El 50% restante del crédito se repartirá de acuerdo a los criterios de ponderación establecidos en el resolvo octavo de esta orden.

Tercero. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones previstas en la presente orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para el mismo fin procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe total de las ayudas o subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de junio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención prevista en esta orden todas las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios cuando se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Quinto. Actuaciones subvencionables.

La subvención tiene por objeto la financiación total o parcial de los gastos en los que incurran las entidades destinatarias de las mismas por la ejecución de programas y actividades de animación, estímulo e impulso del comercio minorista.

Sexto. Forma y plazo de presentación de las subvenciones.

1. Publicado el extracto de la convocatoria las entidades locales interesadas que deseen participar deberán cumplimentar la solicitud en el modelo normalizado que figure en la orden de convocatoria, firmada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Presidente de la Entidad local junto con el resto de la documentación requerida, y se presentará a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "<https://sede.cantabria.es/>". El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante".

Los ficheros electrónicos que se adjunten a la solicitud deberán estar en formato Portable Document Format (PDF) y el tamaño máximo admitido para cada uno de ellos será de 3 megabytes.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde la publicación del extracto de ésta convocatoria en el BOC.

3. La presentación de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006,

CVE-2021-6870

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con la solicitud de subvención, certificación expedida por la AEAT y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

Séptimo. Documentación.

Las solicitudes de subvención, dirigidas al Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, se presentarán debidamente firmadas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o entidad local, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Una memoria explicativa de cada uno de los programas cuya subvención se solicita, indicando contenido específico, número potencial de usuarios del término municipal o ámbito local correspondiente y en su caso, lugar y calendario de celebración.
- b) El presupuesto detallado de cada uno de los programas.
- c) Acuerdo del órgano competente relativo a la presentación de la solicitud de subvención correspondiente, especificando modalidad y cuantía.
- d) Declaración responsable de no haber solicitado o recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto o actividad objeto de la solicitud, haciendo constar, en caso contrario, el organismo o administración otorgante, denominación de la convocatoria, fecha de solicitud o concesión y su importe, a efectos de lo establecido en el apartado décimo.
- e) Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la titularidad de una cuenta bancaria y los dígitos de ésta.

Octavo. Instrucción del procedimiento y evaluación de las solicitudes.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden será la Dirección General de Comercio y Consumo.

2. Recibidas las solicitudes, el instructor del procedimiento comprobará que las mismas cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, procediendo, en su caso, a requerir a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

3. Asimismo, el instructor podrá solicitar a las entidades interesadas la documentación complementaria que estime oportuna para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la convocatoria o para la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

4. Las solicitudes y documentación presentada serán evaluadas por un Comité de Valoración que estará integrado por el director general competente en materia de comercio o persona en quien delegue, que actuará en calidad de presidente, y tres funcionarios/as de la Dirección General, actuando uno de ellos en calidad de secretario/a, con voz, pero sin voto.

CVE-2021-6870

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

5. La evaluación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Número total de actividades programadas, hasta 3 puntos, distribuidos como sigue:

- Hasta 3 actividades o programas propuestos: 1 punto.
- De 4 a 6 actividades o programas propuestos: 2 puntos.
- 7 o más actividades o programas propuestos: 3 puntos.

b) Duración de la campaña, hasta 1,5 puntos, repartidos como sigue:

- Hasta 7 días: 0,5 puntos.
- Hasta 15 días: 1 punto.
- Hasta un mes: 1,5 puntos.

6. Una vez ordenados los solicitantes, según la puntuación obtenida en atención a los criterios de valoración del apartado anterior, se asignará un valor económico al punto, que resultará del cociente del crédito al que hace referencia el resuelvo segundo apartado 2 b), 50% del crédito de la convocatoria y la suma de los puntos obtenidos por todos los solicitantes.

El importe de la subvención será la suma de la cuantía repartida de forma lineal y el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por cada solicitante por el valor económico del punto. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del proyecto o actividad subvencionada.

7. El órgano instructor, a la vista de las solicitudes y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada en el domicilio indicado por las entidades en su solicitud, concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones y reformular sus solicitudes, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, cuando el importe de las subvenciones contenido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada por cada entidad, éstas dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación para reformular la solicitud, a fin de ajustar los compromisos y condiciones a la cantidad de la propuesta de resolución, en su caso, respetando el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. En caso de realizarse reformulación del proyecto, la entidad deberá presentar una nueva memoria explicativa del programa o programas solicitados y, en todo caso, su presupuesto. Igualmente, cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, la entidad solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo.

La presentación de la solicitud reformulada, o la ausencia de alegaciones, supone para la entidad beneficiaria la aceptación de la subvención propuesta y el compromiso de ejecución del proyecto; en el supuesto de reformulación, conforme a la nueva memoria y por la cuantía ajustada, en su caso, al nuevo presupuesto presentado y, en el segundo caso, de no formularse alegaciones, en los términos presentados por la cuantía total que figure en el presupuesto presentado, y por lo tanto la obligación de justificar la mencionada cuantía, entendiéndose, que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

8. Examinadas las alegaciones realizadas por los interesados o atendiendo a las reformulaciones de las solicitudes, en su caso, y previo informe del Comité de Valoración, se formulará por el órgano instructor propuesta de resolución definitiva. Esta propuesta se elevará al órgano competente para resolver y deberá especificar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, su cuantía, el programa o programas subvencionables y los resultados de la valoración, así como, en su caso, las solicitudes cuya denegación o desestimación se propone.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Noveno. Resolución.

1. Corresponde al Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio o al Consejo de Gobierno, en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dictar resolución o acuerdo de concesión o denegación de las solicitudes de subvención.

2. La resolución o el acuerdo, que habrán de ser motivados, determinarán la entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad o proyecto objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiaria, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución o el acuerdo de concesión o denegación de la subvención serán notificados electrónicamente y puestas a disposición de las entidades interesadas en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria y en la carpeta ciudadana y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de seis meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el tablón de anuncios de la Dirección General de Comercio y Consumo (C/ Albert Einstein, nº 4, 3ª planta de Santander) o en el Boletín Oficial de Cantabria, según corresponda, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o producida durante la ejecución de las actividades subvencionadas deberá ser comunicada con la mayor brevedad posible a la Dirección General de Comercio y Consumo, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En ningún caso la modificación de la resolución podrá suponer un aumento de la subvención concedida ni exención de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta orden o en la de convocatoria de la subvención.

Undécimo. Pago de la subvención.

1. El importe total de la subvención concedida se hará efectivo de forma anticipada una vez notificada la resolución de la concesión, sin necesidad de presentar garantías.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. No obstante, las entidades interesadas podrán presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, la beneficiaria podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General de Comercio y Consumo, y remitir posteriormente a la

CVE-2021-6870

misma el justificante de haber efectuado el ingreso. Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.

Duodécimo. Compatibilidad y subcontratación.

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para el mismo fin procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la totalidad de las actuaciones subvencionadas, quedando esta subcontratación sometida a los límites y condiciones establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Decimotercero. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de la subvención quedarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en concreto a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresados en la solicitud y en la resolución de concesión,

b) Justificar ante la Dirección General de Comercio y Consumo la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención, dentro de los plazos establecidos.

c) Comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la actividad o proyecto subvencionado, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar su coste. Habrá de comunicar, igualmente, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

d) Acreditar, en su caso, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, a efectuar por la Dirección General de Comercio y Consumo, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando, asimismo, obligadas a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por ésta, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en materia de protección de datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en el apartado decimoquinto de la presente orden.

i) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, así como en el material utilizado, que la actividad subvencionada se desarrolla con la colaboración de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio.

Decimocuarto. Justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, mediante la presentación de una certificación expedida por el Interventor General o Secretario-Interventor en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Una relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación del acreedor (nombre y NIF/CIF) y del documento (el concepto), su importe, la fecha de emisión, el número de la factura, en su caso, y la fecha de pago. Deberá realizarse en el modelo oficial elaborado por la Dirección General de Comercio y Consumo.

b) Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. Esta cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

2. La Dirección General de Comercio y Consumo podrá requerir a la entidad beneficiaria para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la adecuada justificación de la actividad o proyecto subvencionado.

3. La justificación podrá presentarse hasta el 31 de marzo del año siguiente a su otorgamiento, plazo que podrá ampliarse mediante acuerdo motivado del órgano competente para conceder la subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

Decimoquinto. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de la misma, mediante resolución del órgano competente para su concesión, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, y, específicamente, en los siguientes casos:

- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 11 e) de las bases.

- Incumplimiento de la obligación de realizar la actividad en la forma prevista en el artículo 11 a) de las bases.

2. Asimismo, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro proporcional, en su caso, del exceso obtenido, en los siguientes casos:

- En el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el coste de la actividad subvencionada.

- Incumplimiento de la obligación de destinar las cantidades otorgadas al fin concreto para el que fueron subvencionadas, en los términos exigidos, en un porcentaje igual o inferior al 50% del coste de las inversiones subvencionadas.

CVE-2021-6870

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

3. La resolución del procedimiento de reintegro corresponderá al órgano concedente de la subvención y su tramitación se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimosexto. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimoséptimo. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

Decimooctavo. Entrada en vigor.

La presente orden desplegará sus efectos el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de julio de 2021.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,
Francisco Javier López Marcano.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO,
INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO
Dirección General de Comercio y Consumo

SELLO REGISTRO DE ENTRADA



Nº DE EXPEDIENTE

ANEXO I – SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ENTIDADES LOCALES POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE IMPULSO AL COMERCIO MINORISTA

Página 1 de 2

Datos de la entidad solicitante

| | |
|--------|-----------------------|
| C.I.F. | Nombre de la Entidad: |
|--------|-----------------------|

Datos del representante legal

| | |
|--|--|
| NIF/NIE: | Nombre y apellidos del representante legal firmante de la solicitud: |
| Representación legal que ostenta (<i>Presidente...</i>): | |

Datos a efectos de notificación

| | | | |
|----------------|-----------|----------------------------------|--|
| Domicilio: | | Localidad: | |
| Código postal: | Teléfono: | Dirección de correo electrónico: | |

Datos bancarios (código IBAN)

| PAIS | IBAN | ENTIDAD | SUCURSAL | D.C. | Nº CUENTA |
|------|------|---------|----------|------|-----------|
| | | | | | |

Presupuesto de la inversión (I.V.A. no incluido)

| | |
|--|-------|
| Programas y actividades de animación, estímulo e impulso | euros |
| Jornadas, seminarios y cursos | euros |
| Total: | euros |

Autorizaciones

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación de la empresa, se encuentran indicados en esta solicitud AUTORIZA, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria para:

- Recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), y por la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, por medios telemáticos, que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23.3 de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
- Realizar la consulta sobre la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

Puede denegar expresamente dichas autorizaciones marcando el recuadro siguiente , debiendo aportar entonces toda la documentación anterior junto con la solicitud.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

C/ Albert Einstein, 4 -3ª Planta (PCTCAN) - 39011 Santander - Teléf. 942 200 033 – www.dgicc.cantabria.es – dgindustriacomercioconsumo@cantabria.es

Para información básica sobre protección de datos de carácter personal consultar el reverso de esta solicitud.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse a los teléfonos indicados más arriba en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes no festivos, o al número de información administrativa 012 (942 395 563 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma), en horario de 9:00 a 21:00 horas de lunes a viernes no festivos y de 9:00 a 14:00 horas sábados no festivos.

CVE-2021-6870

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Página 2 de 2

Otras autorizaciones

| | | |
|-----------------------------|-----------------------------|--|
| SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> | AUTORIZO a la Dirección General de Comercio y Consumo a comprobar a través del Registro de Cooperativas los datos relativos a su inscripción en el mismo, así como los relativos a la escritura de constitución y, en su caso, modificaciones posteriores. <i>(En el supuesto de que no otorgue la autorización, debe aportar la documentación junto con la solicitud)</i> |
|-----------------------------|-----------------------------|--|

Documentación adjunta

| | |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia del C.I.F. del solicitante y del D.N.I. en vigor, o documento equivalente, del representante legal del mismo, en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información. |
| <input type="checkbox"/> | Escritura de constitución de la cooperativa y modificaciones posteriores, en su caso, y acreditación de su inscripción en el Registro correspondiente, en el supuesto de cooperativas, en caso de que no se autorice a la Dirección General de Comercio y Consumo para efectuar las consultas que sean necesarias en relación a la misma. Los datos relativos a las asociaciones de comerciantes, así como a las federaciones y confederaciones de éstas, se recabarán de oficio del Registro de Asociaciones de Comerciantes de Cantabria. |
| <input type="checkbox"/> | Declaraciones responsables recogidas en el Anexo II de la Orden de convocatoria. |
| <input type="checkbox"/> | Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga su autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información. |
| <input type="checkbox"/> | Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga su autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información. |
| <input type="checkbox"/> | Memoria de cada una de las actuaciones a realizar, con el contenido mínimo establecido en el apartado 1.b) del resuelto séptimo de la Orden de convocatoria. |
| <input type="checkbox"/> | Facturas, facturas proforma, presupuestos y/o contratos firmados y sellados por los proveedores, desglosados, en su caso, conforme a cada uno de los proyectos o actuaciones a realizar para los cuales se solicita la ayuda, y, en su caso, los tres presupuestos solicitados en los términos establecidos en el apartado 5 del resuelto tercero de la Orden de convocatoria. Estos documentos deberán presentarse con la suficiente desagregación para determinar el carácter subvencionable de los conceptos relacionados en ellos. |

Fecha y firma:

Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento en el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales".

| |
|--|
| En, a de de 2021 |
| Fdo: <i>(firma del/de la representante legal)</i> |

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa:

| | |
|-----------------------------|--|
| Tratamiento | Subvenciones, ayudas y/o becas gestionadas por la Dirección General de Comercio y Consumo |
| Responsable del tratamiento | Directora General de Comercio y Consumo, con domicilio en Calle Albert Einstein, 2 - 39011 Santander (Cantabria) |
| Finalidad | Gestión y tramitación de las solicitudes de subvenciones, ayudas y/o becas en el ámbito competencial de la Dirección General de Comercio y Consumo |
| Legitimación | El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento |
| Destinatarios | Los datos podrán comunicarse a los siguientes Encargados del Tratamiento, exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada: Agencia Estatal de Administración Tributaria / Agencia Cántabra de Administración Tributaria / Tesorería General de la Seguridad Social / Dirección General de la Policía / Instituto Nacional de Estadística / Dirección General de Economía del Gobierno de Cantabria / Dirección General de Organización y Tecnología del Gobierno de Cantabria |
| Derechos | Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional. |
| Información adicional | Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: www.dgicc.cantabria.es/proteccion-datos |

NOTA En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Comercio y Consumo, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

CVE-2021-6870

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

ANEXO II – DECLARACIONES RESPONSABLES
SUBVENCIÓN PARA ENTIDADES LOCALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE IMPULSO DEL
COMERCIO MINORISTA - 2021

Página 1 de 2

D./D^a: con N.I.F./N.I.E. número, en representación
de la entidad con C.I.F. número
DECLARA, ante la Administración Pública, que:

- Son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y el cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
- Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y de la convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.
- Son ciertos los datos consignados en la solicitud relativos a la titularidad de la cuenta bancaria y los dígitos de ésta.
- Dispongo de las autorizaciones administrativas que resultan preceptivas para la realización de la actividad subvencionada.
- No haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto de la solicitud.
- Tener solicitada o concedida subvención o ayuda ante otro organismo o Administración para el mismo proyecto de la solicitud:

| Fecha solicitud | Organismo | Denominación de la convocatoria | Fecha concesión | Importe concedido |
|-----------------|-----------|---------------------------------|-----------------|-------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

- No se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, establecida en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
"Artículo 12. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.
...
2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos (actualmente, Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria), de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos

CVE-2021-6870

electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 10 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualesquiera de sus miembros".

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro".

No estar sujeto a las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.

No estar obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en Régimen Especial alguno.

• **Declaración responsable (sólo para Cooperativas de Detallistas)**

Que el número de miembros de la Cooperativa a fecha 31 de diciembre de 2020 (o desde la fecha de inscripción en el Registro de Cooperativas, si es posterior), es de

4.- Fecha y firma:

Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento en el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales".

En, a de de

Fdo:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa:

| | |
|-----------------------------|--|
| Tratamiento | Subvenciones, ayudas y/o becas gestionadas por la Dirección General de Comercio y Consumo |
| Responsable del tratamiento | Directora General de Comercio y Consumo, con domicilio en Calle Albert Einstein, 2 - 39011 Santander (Cantabria) |
| Finalidad | Gestión y tramitación de las solicitudes de subvenciones, ayudas y/o becas en el ámbito competencial de la Dirección General de Comercio y Consumo |
| Legitimación | El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento |
| Destinatarios | Los datos podrán comunicarse a los siguientes Encargados del Tratamiento, exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada: Agencia Estatal de Administración Tributaria / Agencia Cántabra de Administración Tributaria / Tesorería General de la Seguridad Social / Dirección General de la Policía / Instituto Nacional de Estadística / Dirección General de Economía del Gobierno de Cantabria / Dirección General de Organización y Tecnología del Gobierno de Cantabria |
| Derechos | Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional. |
| Información adicional | Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: www.dgicc.cantabria.es/proteccion-datos |

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2021-6873 *Extracto de la Orden IND/39/2021, de 26 de julio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades locales para la realización de actividades de impulso del comercio minorista.*

BDNS (Identif.): 577913.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/577913>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de estas subvenciones todas las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Objeto.

La subvención tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a sufragar los gastos en los que incurran los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria desde noviembre de 2020 hasta noviembre de 2021, para la ejecución de programas y actividades de animación, estímulo e impulso del comercio minorista.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden IND/24/2021, de 1 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades locales para la realización de actividades de impulso del comercio minorista. (BOC núm. 113 de 14 de junio de 2021).

Cuarto. Cuantía.

1. La financiación del gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.07.431A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2021, hasta la cantidad de 150.000,00 €.

2. El crédito presupuestario de la convocatoria se distribuirá de la siguiente forma:

a) El 50% del crédito se repartirá entre todas aquellas entidades locales de Cantabria que cumplan lo previsto en el artículo 1 de esta orden, asignándoles la misma cantidad o, en su caso, hasta la cuantía máxima solicitada.

b) El 50% restante del crédito se repartirá de acuerdo a los criterios de ponderación establecidos en el resuelto octavo de la orden de convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes contado desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria.

Santander, 26 de julio de 2021.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,
Francisco Javier López Marcano.

2021/6873

CVE-2021-6873

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2021-6875 *Extracto de la Orden IND/40/2021, de 27 de julio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de actividades turísticas por ayuntamientos.*

BDNS (Identif.): 577833.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/577833>)

Primero. Beneficiarios.

Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Finalidad.

- a) Funcionamiento de las oficinas de información turística.
- b) Promoción y desarrollo de las Fiestas declaradas de Interés Turístico Internacional, Nacional y/o de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercero. Bases Reguladoras.

Orden IND/25/2021, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de actividades turísticas por ayuntamientos.

Cuarto. Importe.

La dotación económica de la convocatoria de subvenciones será de 500.000 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander, 27 de julio de 2021.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,
Francisco Javier López Marcano.

2021/6875

CVE-2021-6875

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2021-6874 *Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de julio de 2021, por el que se convocan subvenciones con destino a financiar proyectos y/o actividades en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del término municipal de Santander, correspondientes al ejercicio de 2021.*

BDNS (Identif.): 577933.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/577933>)

Primero. Beneficiarios:

Instituciones o Asociaciones que, sin ánimo de lucro, promuevan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y suplan o complementen los programas de actuación municipal en esta materia.

Segundo. Objeto.

Subvencionar a Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro que realicen proyectos encaaminados a la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para el año en curso.

Teniendo en cuenta las siguientes novedades:

Este año, dada la circunstancia que no afecta de la pandemia COVID19, los proyectos podrán concebirse, formularse y desarrollarse con alternativas online, teniéndose en cuenta la innovación y la laboriosidad en su desarrollo.

Podrán presentarse proyectos puntuales, con objetivos centrados en la circunstancia sanitario-social que afecta en estos momentos.

No se podrá solicitar cuantías superiores al 10% de la cantidad total del crédito destinado a la convocatoria anual. Los proyectos que soliciten una cuantía superior quedarán limitados a ese 10%

Tercero. Bases reguladoras.

Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones a instituciones y asociaciones que realicen proyectos en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, aprobadas por el Pleno Municipal de 30 de abril de 2004 y publicadas en el BOC nº 170 de 1 de septiembre de 2004.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total del crédito destinado a esta convocatoria es de 100.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de instancias será de 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Sexto. Otros datos.

Los requisitos y la forma y plazo de presentación serán los determinados en el artículo cuarto y quinto de las Bases reguladoras.

La totalidad de la subvención deberá estar justificada como plazo máximo el 31 de enero del año siguiente de la convocatoria.

Santander, 30 de julio de 2021.

El concejal de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad,
Álvaro Lavín Muriente.

[2021/6874](#)

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2021-6801 *Información pública de solicitud de autorización para obras de implantación de senda mitológica La Cava en Sámano. Expediente URB/1307/2021.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de la Junta Vecinal de Sámano, de concesión de autorización a obras de implantación de senda mitológica La Cava en Sámano en parcelas con referencias catastrales 39020A043000800000JE, 39020A043000760000JJ, 39020A043000810000JS, 39020A043001900000JQ, 39020A043000460000JS, 39020A043001920000JL, 39020A043000430001JX y 39020A043000840000JH, y calificadas por el Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, como suelos no urbanizables de protección agropecuaria y explotación forestal (SNU-PA y SNU-EF).

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a la apertura de período de información pública por plazo de veinte días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales; estando asimismo a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

(<http://sedeelectronica.castro-urdiales.net>)

Castro Urdiales, 26 de julio de 2021.

El concejal delegado de Urbanismo y Vivienda,
Obras y Servicios y Accesibilidad y Movilidad,
Alejandro Fernández Álvarez.

2021/6801

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2021-6705 *Subsanación del anuncio de aprobación definitiva de modificación de Estudio de Detalle en el paseo Jesús Cancio, 38. Expediente 3107/2019.*

En el Boletín Oficial de Cantabria n.º 121, de fecha 24 de junio de 2021, se publicó el anuncio de aprobación definitiva del Estudio de Detalle, que afecta a la parcela sita en el Pº Jesús Cancio, 38, referencia catastral 5953013UP9055S0001ZG. En dicho anuncio no se publicó la documentación gráfica de carácter normativo, lo cual ha de ser subsanado.

En consecuencia se publica el presenta anuncio se subsanación completándolo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público que, por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria de fecha 27/05/2021, se acordó:

"Aprobar definitivamente la modificación del Estudio de Detalle aprobado definitivamente según acuerdo de Pleno de 7/3/2018 en el sentido de modificar el volumen denominado "D" del Estudio de Detalle, pasando la edificación (volumen "D") de tener una cubierta plana con una altura del alero de 3,82 m. a una cubierta a un agua con una altura alero de 4,91 m".

La Modificación del Estudio de Detalle, promovida por doña Esperanza Lladó García-Lomas, está suscrita por los arquitectos Luis Alberto Alonso Ortiz y Joaquín Barrientos Barquín, y su memoria dice así:

“1.- DATOS GENERALES.

1.0.- Antecedentes.

- 2017, 02 de agosto. Registro de entrada en el ayuntamiento de Comillas del documento “Estudio de Detalle Ordenación de Volúmenes, solar en c/ Jesús Cancio 38. Comillas”. Promovido por don Mario Martín González. (EXP. 567/2017)
- 2017, 29 de noviembre. Resolución de Alcaldía de Aprobación Inicial del Estudio de Detalle.
- 2018, 10 de agosto. Concesión de Licencia de Obra para la Rehabilitación Integral de vivienda en calle Jesús Cancio. (Se adjunta Documento)
- 2019, 27 de agosto. Registro de entrada en el ayuntamiento de Comillas del Cambio de Titularidad del expediente de Obra Mayor 795/2018 a nombre de la nueva propiedad del inmueble: doña Esperanza Lladó García-Lomas.

1.1.- Objeto de la modificación.

El anterior propietario del inmueble deseaba cubrir el volumen trasero de la vivienda con una cubierta plana y así quedó recogido gráficamente en el plano nº05 del Estudio de Detalle aprobado.

La actual propietaria quiere cubrir dicha habitación con un tejado inclinado tradicional de tejas.

La modificación por tanto sólo afecta al volumen “D” y consiste en acotar dicho volumen de modo que englobe su faldón inclinado.

El único apartado que se modifica del Estudio de Detalle previamente aprobado, es el plano nº 5 PARÁMETROS DE ALTURA MÁXIMA Y RETRANQUEOS DEL ESTUDIO DE DETALLE.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Tiene por finalidad el presente Estudio de Detalle la propuesta de ajuste de las alineaciones y rasantes, y ordenar el volumen de un edificio de vivienda unifamiliar en el solar situado en la calle Jesús Cancio nº38 de Comillas.

Este documento se redacta en cumplimiento de la condición recogida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de agosto de 2016 (Expediente 376/2016).

1.2.- Promotor y formulación.

El solar objeto del presente Estudio de Detalle cuenta con una única propietaria, doña Esperanza Lladó García-Lomas con DNI ***8796**, domicilio a efecto de notificaciones en *****. Teléfono ***** y correo electrónico *****.

De acuerdo con el Art. 140.1 de Reglamento de Planeamiento y el Art. 78 de la Ley 2/2001 de Cantabria, es la misma propiedad la que promueve el presente Estudio de Detalle.

1.3. Redactores

Redactan este Estudio de Detalle Alonso y Barrientos Arquitectos S.C., sociedad con NIF **9419***, formada por Luis Alberto Alonso Ortiz, con NIF ***1198** y Joaquín Barrientos Barquín, con NIF **7357***, y domicilio en *****.

2.- CONTENIDO Y CRITERIOS

Este Estudio de Detalle contiene los datos y determinaciones definidos en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como los recogidos en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Comillas (P.E.P.) aprobado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 30 de junio de 2008 y publicado en el BOC de 3 de septiembre de 2008. En concreto:

- Justificación de la conveniencia y procedencia de la propuesta que se presenta.
- Estudio comparativo de los parámetros urbanísticos resultantes por aplicación de las determinaciones del planeamiento.
- Información gráfica suficiente para comprender la propuesta.
- Parcelario y documentación fotográfica.

Se formula este Estudio de Detalle con la finalidad de ordenar el volumen de una futura vivienda según las especificaciones del P.E.P. de Comillas y los criterios expuestos en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de agosto de 2016 (Expediente 376/2016) resultado de la solicitud de informe sobre viabilidad "Mejora de Condiciones de Habitabilidad de Vivienda Unifamiliar en Jesús Cancio".

- Se establecen alineaciones y rasantes completando las ya señaladas en el Plan General y se adaptan de acuerdo con el mismo.
- No se alteran los parámetros dimensionales de las vías públicas, ni tampoco las superficies destinadas a espacios libres públicos.
- No se origina aumento de volumen edificable al aplicar las determinaciones del P.E.P.
- No se incrementa la densidad de población ni se alteran los usos permitidos por el planeamiento.
- No se produce perjuicio ni se alteran las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

3.- SOLAR.

Parcelario.

El presente estudio de detalle se circunscribe a una sola parcela catastral con referencia 5953013UP9055S0001ZG. Se adjunta la ficha gráfica de Catastro.

Emplazamiento.

Se localiza el solar en el extremo oriental del paseo Jesús Cancio, el vial que ordena el crecimiento urbanístico del frente del arenal de la playa y que a la altura de este solar ya no tiene salida. En la propia parcela se produce el encuentro topográfico de los terrenos planos frente a la playa con el fuerte talud de la colina de Santa Lucía.

Forma y topografía.

La forma del solar es un polígono irregular con un su lado mayor dando frente a la calle Jesús Cancio 23,75 m aproximadamente. En el lado occidental presenta su mayor fondo, 19,55 m.

La calle está a cota +6.00. En un fondo de 8,50 metros desde el frente, el terreno de la parcela libre presenta una cota de +5,65 metros (35 cm hundido respecto a la calle).

A partir de este fondo se levantan en la parcela estructuras de hormigón y fábrica casi paralelas a la calle, que contienen los terrenos en ladera hasta el límite de parcela sur que se encuentra a una cota de +9.50 m.

3.4.- Límites y superficie.

La superficie del solar es de 411 m².

Los linderos son:

- Al norte con calle Jesús Cancio 23,75 m
- Al sur con terrenos-talud de la calle Manuel Noriega 24,00 m
- Al este con solar privado 14,00 m
- Al oeste con solar privado 20,60 m

4.- EL EDIFICIO.

Descripción del edificio

Para comprender mejor la descripción, se nombran los distintos volúmenes del edificio según el croquis siguiente:

El Volumen A se corresponde con la construcción primitiva de vivienda. Tiene planta cuadrada de 8,45 metros de lado y se desarrolla en dos plantas. La cota de planta baja está hundida respecto a la calle. El edificio se cubre a dos aguadas con la cumbre de este a oeste.

Estructuralmente se resuelve con muros de carga perimetrales de fábrica de mampostería, excepto en la planta superior orientada al sur que es de fábrica cerámica, y cuatro pies derechos de madera centrales que resuelven dos pórticos de madera que dividen la planta en tres crujías paralelas a la calle. El forjado de planta primera y el techo de la misma planta se construye con estructura de madera en viguetas y tillo directo. El maderamen de la estructura se oculta con falsos techos y forros de yeso. En la actualidad el forjado de planta presenta flechas excesivas en sus crujías.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

La cubierta también se construye con estructura de madera en vigas, cabrios y rípias. Se termina con teja cerámica curva y los aleros se resuelven con voladizos prefabricados de hormigón. Los faldones presentan deterioros reseñables: plantas superiores, deformaciones, tejas movidas y rotas, canalones y bajantes obsoletas,...

El volumen B se adosa al anterior por el sur. Tiene la misma anchura y un fondo de 3,90 metros. Consta de una sola planta semienterrada por su fachada sur. La cubierta es plana y sirve de terraza que se prolonga en voladizo 1,00 metro hacia el este. Su estructura es de hormigón armado. En el interior se observa una patología causada por las filtraciones de agua de la ladera: manchas, humedad, desprendimientos de acabados,...

El volumen C se adosa al cuerpo principal de vivienda en su lado este dando también frente a la calle Jesús Cancio. Su planta es rectangular de 2,80 x 5,00 m. Se desarrolla con una sola planta terminada con cubierta plana para uso de terraza. Su estructura es de hormigón armado.

A este volumen se adosa un cuerpo de escalera de dos tramos que da acceso a la terraza y de esta a la puerta principal de vivienda.

La escalera situada en el ángulo sur-oeste del volumen A estructura funcionalmente la actual vivienda. Los espacios de día en la planta diáfana superior y en la planta baja cuatro dormitorios con los espacios anejos de instalaciones.

Superficies

5.- SITUACIÓN URBANÍSTICA

Normativa aplicable.

El planeamiento aplicable es el Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial de Protección del Casco Histórico, aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio Urbanismo el 30/06/2008. (B.O.C. 03/09/2008).

La parcela está clasificada como Suelo Urbano y afectada por la calificación de ZONA RESIDENCIAL "A" (CÓDIGO:A) e incluida en el Área de Protección del Litoral en suelo urbano "Cuenca Visual".

5.1. Antecedentes

En contestación a una solicitud del propietario sobre la viabilidad de realizar una rehabilitación integral de esta vivienda unifamiliar en la calle Jesús Cancio nº38, sin aumento de la superficie construida actual, la Junta de Gobierno Local tomó el acuerdo el día 11 de agosto de 2016.

Dicho acuerdo concreta las siguientes cuestiones

- a.- Declara que el edificio no se halla en situación legal de fuera de ordenación
- b.- Podrán autorizarse las obras de reestructuración total definidas en el artículo 3.1.20.1.e) de la ordenanza del vigente PGOU de Comillas
- c.- El aumento de volumen no se realizará en la franja de 5 metros de retranqueo exigidos tanto con el colindante oeste como con la alineación oficial
- d.- Para ajustar las alineaciones y rasantes y para ordenar el volumen propuesto, deberá aprobarse un estudio de detalle antes de la concesión de la Licencia de Obra

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

6.- PROPUESTA

6.1.- Objetivo.

-Se propone este Estudio de Detalle definir los parámetros volumétricos específicos en este solar para ajustar el futuro proyecto de reestructuración de la vivienda.

-Es necesario la reestructuración del edificio dada las deficiencias constructivas observadas y su posición hundida a cota de planta baja respecto al vial.

-La ordenación en el solar de la nueva vivienda intenta mejorar las condiciones actuales respecto orientaciones y vistas, además de mejorar espacialmente sus estancias

6.2.- Descripción de la Propuesta.

La propuesta traslada gráficamente a la parcela las determinaciones del Acuerdo de Junta de Gobierno Local 11/08/2016. (A.J.G.L.)

La propiedad tiene la intención de reestructurar totalmente el actual edificio y ampliarle con las limitaciones recogidas en el A.J.G.L.

Se propone simplificar la topografía del solar eliminando las distintas estructuras vistas que contienen el terreno de la ladera sur. Se establecen dos cotas de plataformas que organizarán la futura vivienda.

La explanada de patio-jardín de planta baja. Se dispone a cota 6.00 m igual que la calle Jesús Cancio, elevando la cota actual para eliminar la relación hundida de la parcela respecto a la calle.

Jardín a cota de planta primera. La propia vivienda y un nuevo muro contienen la plataforma ajardinada a cota de planta primera (cota 8.65). La nueva terraza se adaptará en los extremos este y oeste para acomodarse a las rasantes de las parcelas colindantes. Esta nueva situación deja enterrado el volumen denominado B de la actual vivienda.

La volumetría de la nueva vivienda se define por:

c/. Se suprime el actual volumen C.

d/. En planta baja el actual volumen B se convierte en sótano destinado a garaje e instalaciones, ampliando su superficie hacia el este.

e/. En planta primera se mantiene el volumen A y se adosa por el sur el volumen denominado D.

La nueva vivienda adoptará como cota de su planta baja la cota 6.00, la misma que el jardín y calle Jesús Cancio, esta decisión elevará las cotas de forjado. Los parámetros geométricos de la volumetría están condicionados por el A.J.G.L. que se concretan en:

La volumetría del volumen A no sobrepasará los planos de cubierta del actual edificio en la franja de 10 metros medidos desde el eje de la calle Jesús Cancio (5 metros de alineación oficial más otros 5 metros del retranqueo de la edificación), de modo que no se agrave el incumplimiento de la ordenanza.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

El volumen D se proyectará de modo que guarde distancias de 5 metros a los colindantes y 10 metros al eje de la calle.

La propuesta no supone un aumento de la edificabilidad ni tampoco de la ocupación que actualmente presenta la parcela, de modo que no se agrava el incumplimiento de la ordenanza.

Rasantes.

- No se altera la actual rasante de la calle Jesús Cancio.
- La topografía abrupta del fondo sur de la parcela se simplifica con un jardín contenido tras la vivienda y por un muro nuevo.
- El terreno hundido respecto a la calle se eleva hasta igualar su cota.

Volumetría

En la siguiente tabla se comparan los parámetros de edificabilidad y de ocupación del actual edificio y de la propuesta:

Como ya se ha citado anteriormente el AJGL de 11 de agosto de 2016 resolvió la situación jurídica actual del inmueble en el sentido siguiente:

El inmueble actual no cumple los parámetros determinados en la normativa como son: "Parcela Mínima", "Edificabilidad", "Ocupación" y "Retranqueo del edificio"; declarando el Acuerdo que el edificio no se encuentra en situación expresa de Fuera de Ordenación, por lo que podrán autorizarse las obras de reestructuración total definidas en el artículo 3.1.20.1.e) de la ordenanza vigente PGOU y PEP de Comillas.

Los parámetros específicos para este edificio que incorpora son:

- El aumento de volumen en este edificio no puede realizarse en la franja de 5 metros de retranqueo exigidos a colindantes ni en la franja de 5 metros contados desde la alineación oficial.

Esta limitación supone no agravar el incumplimiento existente.

8.- CESIÓN Y URBANIZACIÓN

El PEP de Comillas no establece cesiones a realizar en el solar.

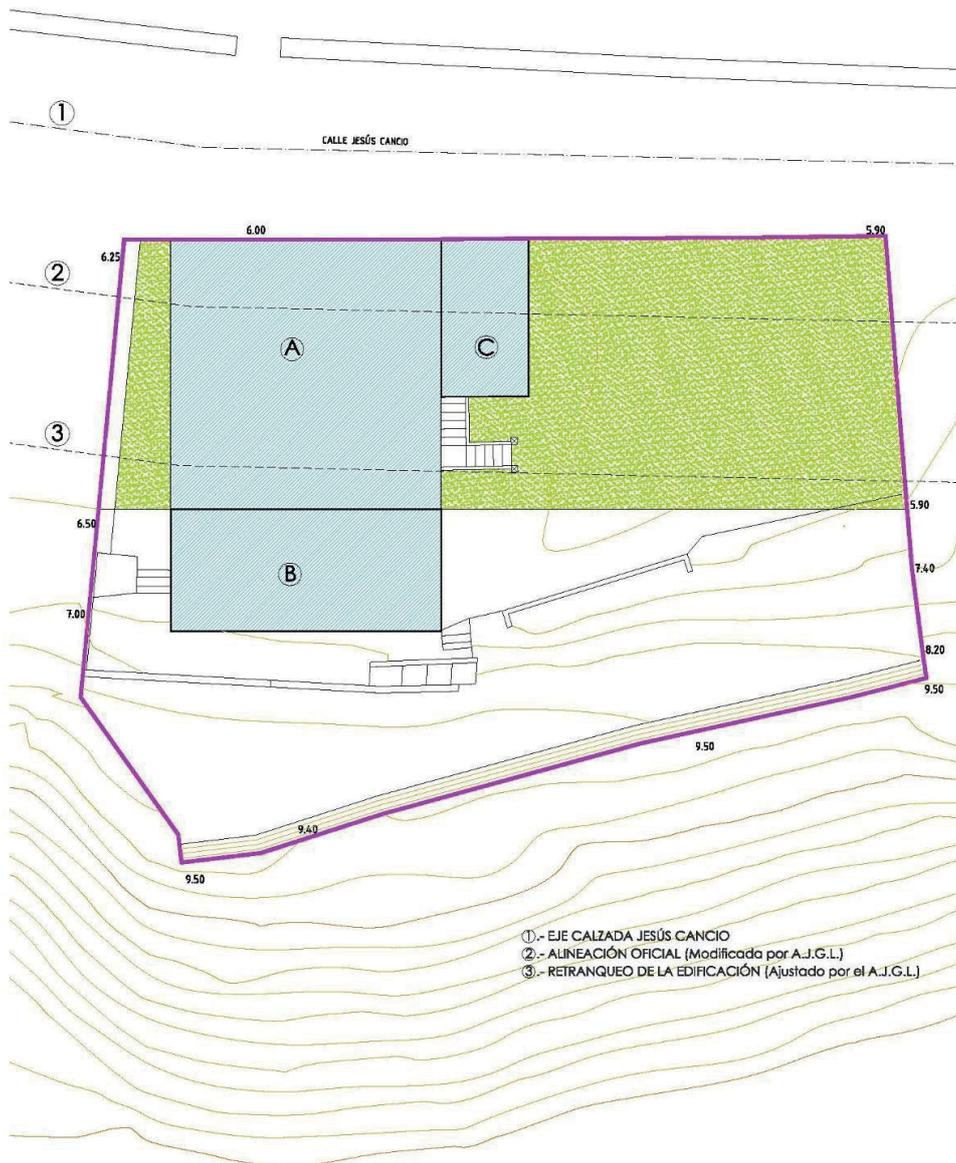
El Proyecto de Ejecución detallará las intervenciones a realizar en la vía pública y la reposición de sus acabados.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

INDICE DE PLANOS:

1. ANEXO1. Documentación gráfica.

Los siguientes croquis a escala se explican de modo gráfico la propuesta".



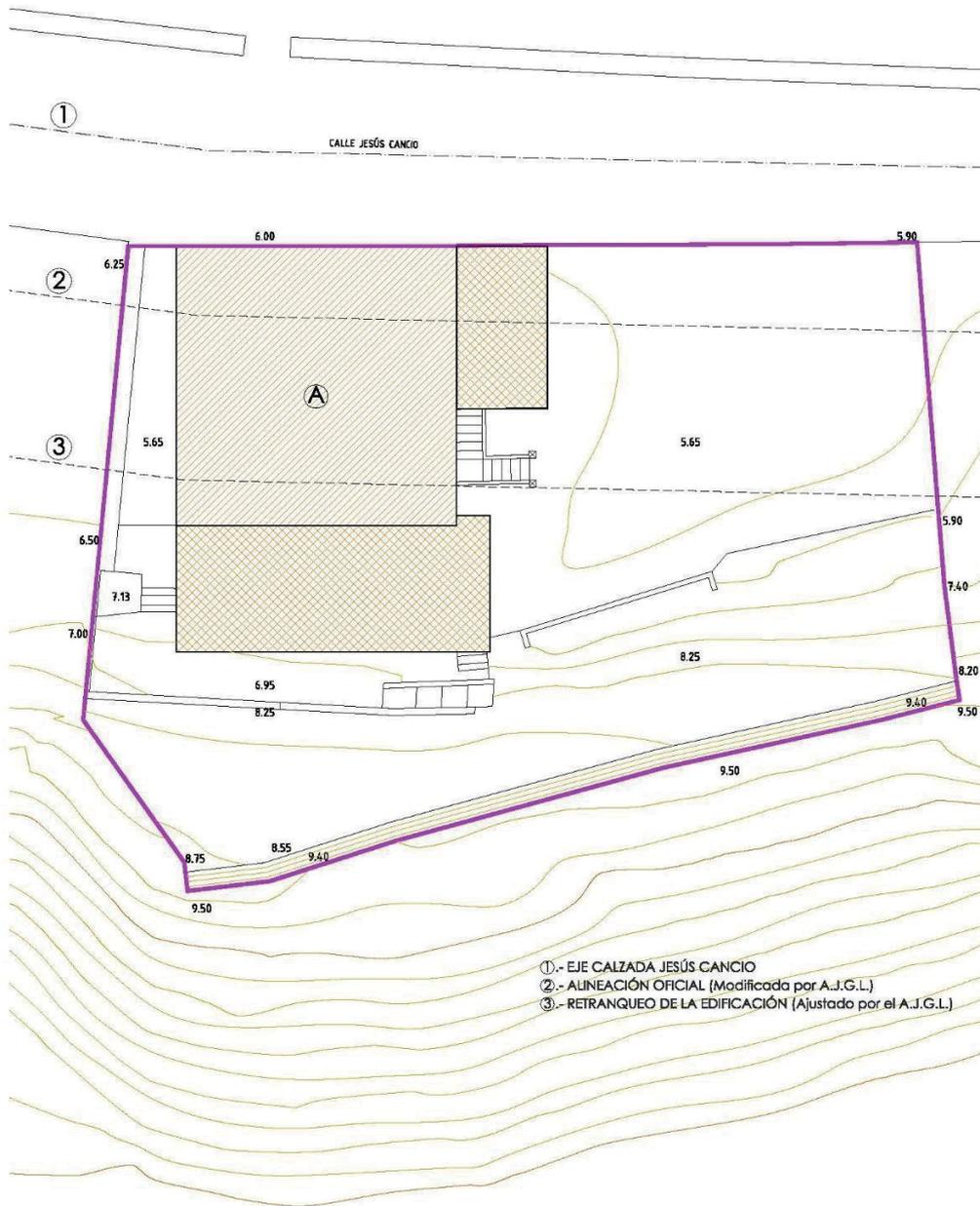
MODIFICADO
ESTUDIO DE DETALLE. JESÚS CANCIO 38. COMILLAS
Promotora: Esperanza Lladó García - Lomas

1. ESTADO ACTUAL PLANTA BAJA

Escala 1:150

CVE-2021-6705

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

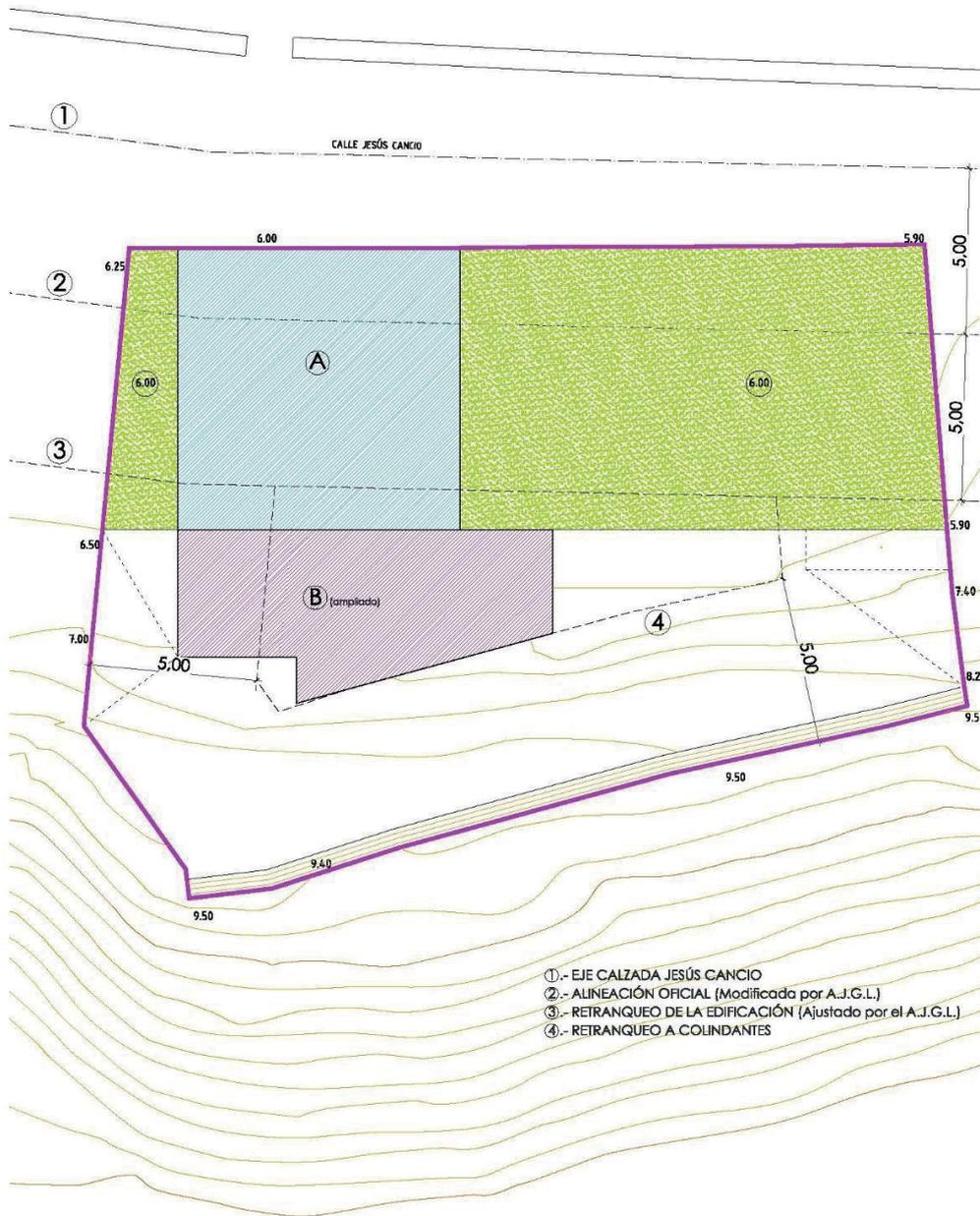


MODIFICADO
ESTUDIO DE DETALLE. JESÚS CANCIO 38. COMILLAS
Promotora: Esperanza Lladó García - Lomas

2. ESTADO ACTUAL PLANTA PRIMERA Escala 1:1

CVE-2021-6705

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151



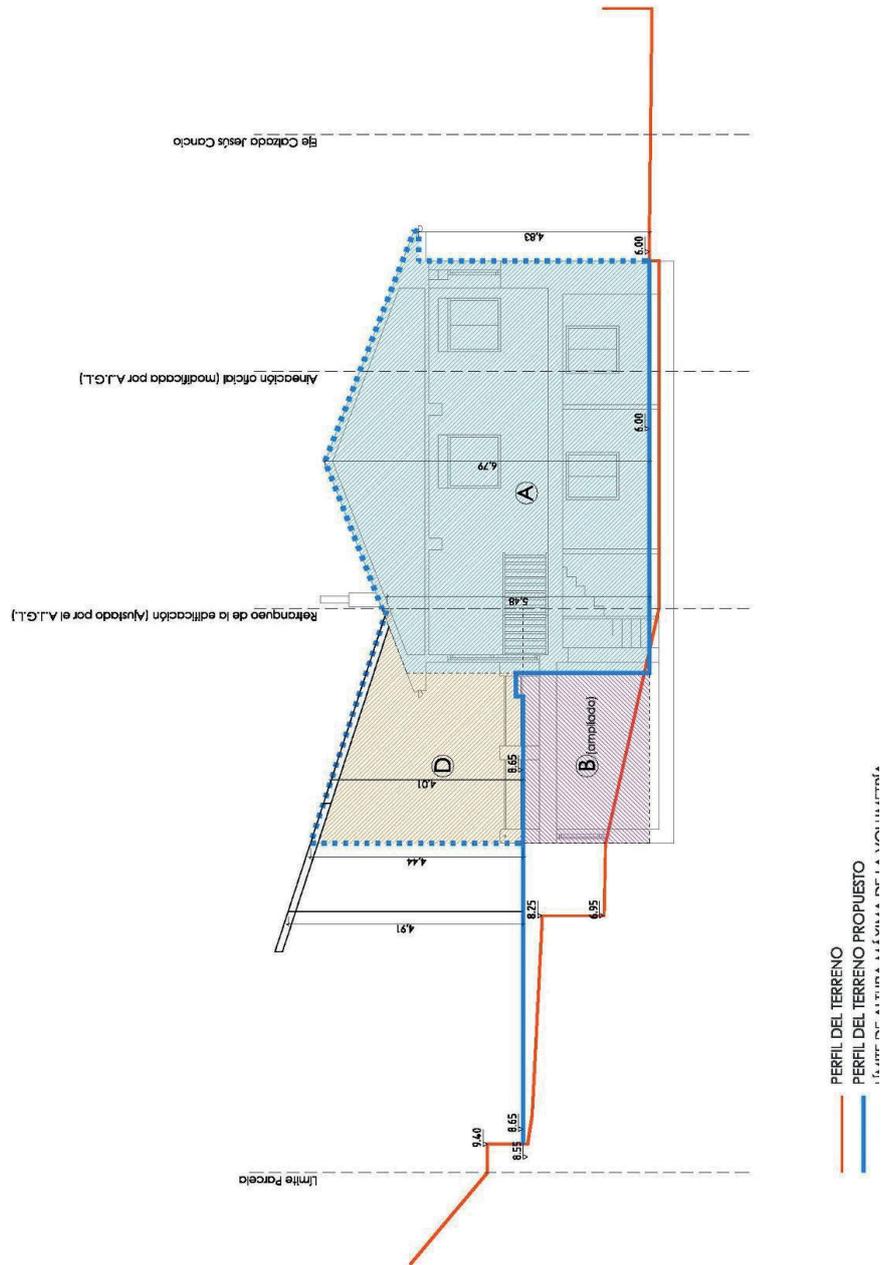
MODIFICADO
ESTUDIO DE DETALLE. JESÚS CANCIO 38. COMILLAS
Promotora: Esperanza Lladó García - Lomas

3. PROPUESTA PLANTA BAJA

Escala 1:

CVE-2021-6705

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151



MODIFICADO
ESTUDIO DE DETALLE. JESÚS CANCIO 38. COMILLAS
Promotora: Esperanza Lladó García - Lomas

5. PARAMETROS DE ALTURA MÁXIMA Y
RETRANQUEOS DEL ESTUDIO DE DETALLE

Escala

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Contra dicho acuerdo aprobatorio del Estudio de Detalle, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda si se refiere a cuestiones relacionadas en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, si se refiere a las cuestiones relacionadas en el artículo 10 del mismo texto legal.

Dicho plazo debe computarse a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Comillas, 13 de julio de 2021.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda.

[2021/6705](#)

CVE-2021-6705

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2021-6756 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de una vivienda unifamiliar vinculada a explotación agropecuaria en barrio Usera, de Langre.*

Por providencia de Alcaldía y a instancia de D. Juan Manuel Martínez González, se ha iniciado por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de concesión de autorización autonómica en suelo rústico, para realizar la construcción de una vivienda unifamiliar vinculada a la explotación agropecuaria, en el barrio Usera del pueblo de Langre.

Y, en cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Ribamontán al Mar, 23 de julio de 2021.

El alcalde,

Francisco Manuel Asón Pérez.

[2021/6756](#)

CVE-2021-6756

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2021-6834 *Información pública de solicitud de concesión de autorización para cambio de uso de parte de los establos con destino a vivienda unifamiliar, en Los Rebollos, de Carriazo.*

Por providencia de Alcaldía y a instancia de D. Guillermo Castellanos O´Shea, se ha iniciado por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de concesión de autorización autonómica en suelo rústico de especial protección paisajística, para realizar el cambio de uso de parte de los establos con destino a vivienda unifamiliar, en el sitio de Los Rebollos, del pueblo de Carriazo.

Y, en cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Ribamontán al Mar, 27 de julio de 2021.

El alcalde,

Francisco Manuel Asón Pérez.

2021/6834

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2021-6634 *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para definir las rasantes de asiento de la edificación en parcela de calle El Mazo de Abajo, 18.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, con fecha 24 de junio de 2021, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 123.1.i) de la LBRL, ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente el Estudio de Detalle cuyo objeto es definir las rasantes de asiento de la edificación en la parcela sita en la C/ El Mazo de Abajo, nº 18, a propuesta de FAMIWIN S. L.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 30 de junio de 2021.

El concejal delegado de Urbanismo, Cultura y Transparencia,
Francisco Javier Ceruti García de Lago.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Estudio de detalle de Rasantes en Parcela sita en
c/El Mazo de Abajo 18, San Román de la Llanilla, Santander

Memoria



**ESTUDIO DE DETALLE DE RASANTES EN PARCELA C/EL MAZO DE
ABAJO 18
SAN ROMÁN DE LA LLANILLA, SANTANDER**

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Estudio de detalle de Rasantes en Parcela sita en
c/El Mazo de Abajo 18, San Román de la Llanilla, Santander

Memoria



INDICE

A. MEMORIA JUSTIFICATIVA

- A1. Objeto del documento
- A2. Iniciativa y redacción del documento
- A3. Bases de partida
- A4. Tramitación seguida por el documento
- A5. Descripción del ámbito de actuación
- A6. Condicionantes urbanísticos
- A7. Descripción y justificación de la ordenación adoptada

B. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- B1. Planos de información
 - S01 Situación
 - EA01 Cartografía municipal
 - EA02 Cartografía promotor
- B2. Planos de ordenación
 - ER01 Ordenación. Volumetría y rasante edificatoria
 - ER02 Ordenación. Rasantes y topografía resultante
 - ER03 Perfiles transversales y longitudinales

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Estudio de detalle de Rasantes en Parcela sita en
c/El Mazo de Abajo 18, San Román de la Llanilla, Santander

Memoria



A. MEMORIA JUSTIFICATIVA

A1. Objeto del documento

El presente estudio de detalle tiene por objeto definir las rasantes, en función de la ordenación que se propone, de la parcela sita en calle El Mazo de Abajo 16-18 en San Román de la Llanilla, que por los condicionantes topográficos se hace difícilmente asumible en sus condiciones previstas en las Normas Urbanísticas del vigente Plan General.

A2. Iniciativa y redacción del documento

La iniciativa del presente estudio de detalle corresponde a Famiwin S.L., con B01534676, domiciliada en C/ Zúñiga 13, 2ºA, CP47001, Valladolid (Valladolid).

El estudio de detalle está redactado por la sociedad profesional Esparza Arquitectura y Rehabilitación Sostenible S.L.P.U. con domicilio en Calle Correía 60 bajo, en Vitoria-Gasteiz, CIF B01479310 y número de registro en el COAVN 950572, representada por el Arquitecto D. Alberto Esparza Resano, colegiado número 3856 del COAVN.

A4. Bases de partida

El Estudio de Detalle que nos ocupa se ha redactado teniendo en cuenta la siguiente documentación:

- Plano topográfico digitalizado de la parcela, realizado por la propiedad.
- Plano topográfico digitalizado del ayuntamiento de Santander.
- Planos y documentación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander actualmente vigente. Publicado en el B.O.C. el 21 de abril de 1997.

A4. Tramitación seguida por el documento

Esta versión del estudio de detalle da inicio al trámite del mismo. Por lo que no existen documentos anteriores.

A5. Descripción del ámbito de actuación

La parcela objeto del presente Estudio de Detalle se ubica en la localidad de San Román de la Llanilla, perteneciente al municipio de Santander, situada al oeste de la ciudad. El Plan General define la parcela como N2A (Ordenanza de Zona de Núcleos). Se encuentra junto a edificaciones donde predomina la tipología de vivienda unifamiliar aislada, según Plan General de Ordenación Urbana de Santander, Aprobación Definitiva el 17 de Abril de 1997.



Referencia catastrales:

0435604VP3103E0001ZW
0435605VP3103E0001UW
0435606VP3103E0001HW
0435607VP3103E0001WW

La parcela receptora de la edificación es la suma de 4 parcelas.

Esparza arquitectura sostenible slpu – Correía 60 bajo, Vitoria-Gasteiz – info@esparza-arquitectura.es

CVE-2021-6634

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Estudio de detalle de Rasantes en Parcela sita en
c/El Mazo de Abajo 18, San Román de la Llanilla, Santander



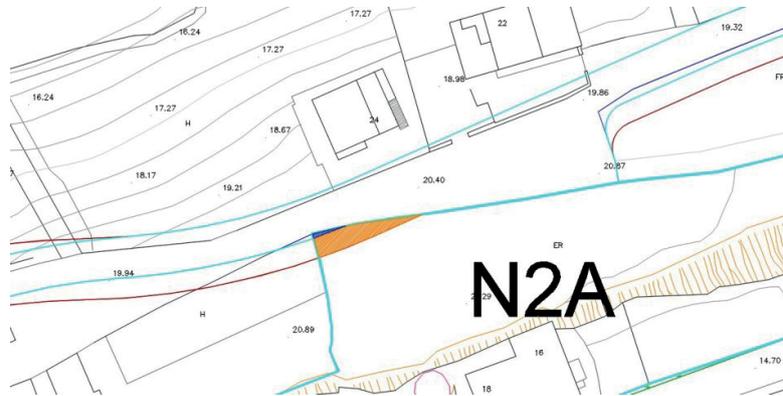
Memoria

Al norte linda con la Calle el Mazo de Arriba en un frente de 94 m. Al este, con un frente de 25 m y al oeste, con un frente de 65 m linda con parcelas con la misma clasificación que la parcela objeto de este Estudio de Detalle, clasificación N2A. Al sur, con un frente de 135 m linda con la Calle el Mazo de Abajo.

Superficies

A continuación se detalla un cuadro de superficies de la parcela:

| | |
|-----------------------|-------------------------|
| SUPERFICIE PARCELA | 3.447,09 m ² |
| CESIONES OBLIGATORIAS | 21,51 m ² |
| SUPERFICIE NETA | 3.425,58 m ² |



Límites de la parcela

La parcela tiene los siguientes límites:

- Norte: Calle Mazo de Arriba
- Sur: Calle Mazo de Abajo
- Este: Parcelas con clasificación N2A
- Oeste: Parcelas con clasificación N2A



La singularidad de la parcela por su geometría en planta como la topografía existente, con cerca de 6m de diferencia aproximadamente entre rasantes de alineaciones norte y sur, suponen un condicionante para la implantación de las edificaciones futuras a desarrollar.

Ese diferencial de cota se produce de modo abrupto, a mitad de parcela (límites interiores de las pequeñas parcelas que forman parte de la totalidad), con un salto cuasi vertical, no existiendo transición en ninguna de las dos direcciones cartesianas. C

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Estudio de detalle de Rasantes en Parcela sita en
c/El Mazo de Abajo 18, San Román de la Llanilla, Santander



Memoria

A6. Condicionantes urbanísticos

Respecto a esta parcela, los principales y Ordenanzas y artículos de aplicación al presente estudio de detalle son los siguientes:

Normas Urbanísticas del vigente Plan General:

Ordenanza de Zona de Núcleos

| Categorización, Clasificación | |
|-------------------------------|-----------------|
| Clasificación del suelo | Urbano |
| Calificación | ZONA DE NÚCLEOS |

| N2A | PGOU SANTANDER | PLANEAMIENTO | PROPUESTA ORDENACIÓN |
|--------------------------------|----------------------------|---|---|
| ÁMBITO | ART. 11.4.1. | N2A | N2A |
| CATEGORÍA | ART. 11.4.2. | 1. Intensiva 2. Media 3. Extensiva | 2. Media |
| ÁREA DE MOVIMIENTO | ART. 11.4.3 | Colindante: mínimo 3m Viarío municipal: mínimo 5m | Colindante: >3 m Viarío municipal: >5 m |
| ALTURA MÁXIMA | ART. 11.4.3 | 2 plantas | 2 plantas (B+I) |
| ALTURA PISO | ART. 11.4.3 ART.3.54.3 | Plantas piso: 2,50 m. Planta baja: 2,50 m. Planta sótano: 2,40 m. | Plantas tipo o piso: 2,50 m. Planta baja: 2,50 m. Planta sótano: 2,40 m. |
| EDIFICABILIDAD | ART. 11.4.4 | 0,60m2/m2 /Sup.neta | Computable máxima permitida: 2.055,35m2 |
| PARCELARIO | ART. 11.4.5 ART. 3.3.5. | Frente mínimo: 6m Círculo inscribible: 10m Superficie mínima: 300m2 | Frente parcela: 135,06m Círculo inscribible: 10m Superficie neta: 3.425,58m2 |
| OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA | ART. 11.4.6. | 50% | 36,81% |
| SEPARACION A FRENTE DE PARCELA | ART. 11.4.6. | Mínimo 5m | CUMPLE |
| SEPARACION A LINDEROS | ART. 11.4.6. | Mínimo 3m | CUMPLE |
| FORMA DE LA EDIFICACIÓN | ART. 11.4.7. | Fondo edificación: 21m Longitud máx: 75m | Fondo edificación: 14,37m Longitud máx: -Bloque A: 37,09m -Bloque B: 57,29m -Bloque C: 10,36m |
| CONDICIONES ADICIONALES | ART. 11.4.9 | Posibilidad edificar más de 1 edificio Línea máx.coronación: 3,50m | Número de edificios: 3 Distancia entre edificios: 5,50-6m Línea máx.coronación: 1,10m |
| GRADOS: CONDICIONES DE USO | ART. 11.4.10. | Residencial | Residencial |

Tal y como recoge el Título 11, en su Capítulo 4. Ordenanza de Zona de Núcleos, se ha de atender la posición de la edificación en la parcela según se recoge en el siguiente artículo:

Art.11.4.6. Posición de la Edificación:

1. La edificación mantendrá las condiciones máxima de ocupación, en %, y mínimas separación a linderos, en metros, establecidas en el siguiente cuadro sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4.2.1. punto 7 y 4.1.14. de estas Normas, y demás de las mismas que fuesen de aplicación.

Esparza arquitectura sostenible slpu – Correría 60 bajo, Vitoria-Gasteiz – info@esparza-arquitectura.es

CVE-2021-6634

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Estudio de detalle de Rasantes en Parcela sita en
c/El Mazo de Abajo 18, San Román de la Llanilla, Santander



Memoria

(...)

Así mismo, se aplica el siguiente artículo:

Art.4.2.13. Condiciones de rasante y altura de la edificación:

(...)

2. La rasante resultante podrá ocupar posiciones distintas a las establecidas en el punto 1 precedente cuando medie estudio de detalle, o instrumento de planeamiento de mayor rango en el que se le fije o acote y sin que ello suponga aumento en alturas de edificación permitidas y sólo si mejora la adecuación topográfica y de edificación preexistentes difícilmente removibles y/o asumibles.

Tal y como se indica anteriormente, el **Artículo 4.2.12. Condiciones de rasantes y altura de la edificación**, en su punto 2, se considera necesaria la formulación del estudio de detalle como vía para dar cumplimiento a la implantación de rasantes definitivas de las nuevas edificaciones en la parcela, sin que ello conlleve un aumento de las alturas y edificabilidad permitidas.

Como se recoge en el cuadro anterior, dichos parámetros se respetan y mantienen para el posterior desarrollo edificatorio de la parcela y así vendrá justificado en el propio proyecto específico, como requiere el planeamiento vigente.

A7. Descripción y justificación de la ordenación adoptada

En aplicación de la normativa recogida anteriormente, se plantean a continuación las directrices del presente estudio de detalle para la parcela objeto del mismo.

A7.1 Descripción de la ordenación adoptada

El presente estudio de detalle tiene por objeto establecer las rasantes para la propuesta de agrupación de volúmenes. Para ello se plantean 3 volúmenes, 2 de ellos serán edificios plurifamiliares (unifamiliares adosados) y el tercero albergaría una vivienda unifamiliar.

Para incorporar la propuesta en el entorno se colocarán los edificios plurifamiliares en el este y centro de la parcela resultante y en el extremo oeste se ubicará el edificio unifamiliar. Véase esquema no vinculante del plano ER 01.

Determinación del área de movimiento

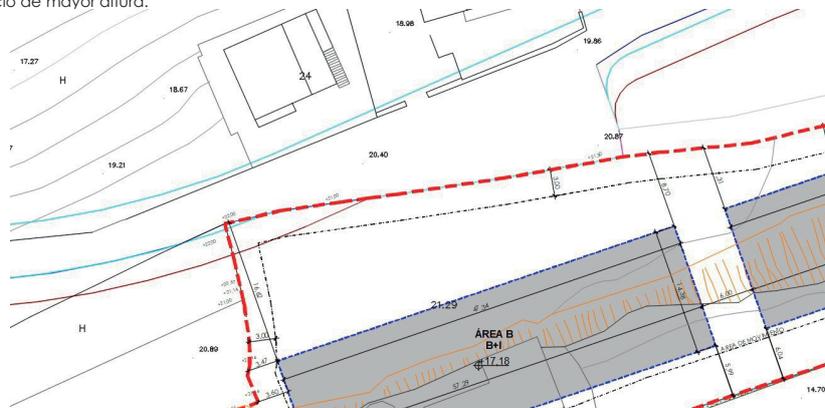
El área de movimiento se concreta a partir de lo reflejado en el P.G.O.U., en donde se fija una distancia a los colindantes de $H/2 > 3$ m, y de $H/2 > 4$ en el frente de parcela.

Alineaciones de la edificación

Las alineaciones vienen condicionadas por el área de movimiento, y por las distancias al colindante.

La ordenanza N2A indica una separación mínima a frente de parcela de 5m y a linderos de $H/2 > 3$ m en todo el resto del perímetro de la parcela.

La separación entre los diferentes volúmenes de la propuesta se establece en un mínimo de la altura de la cornisa del edificio de mayor altura.



Esparza arquitectura sostenible slpu – Correría 60 bajo, Vitoria-Gasteiz – info@esparza-arquitectura.es

CVE-2021-6634

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Estudio de detalle de Rasantes en Parcela sita en
c/El Mazo de Abajo 18, San Román de la Llanilla, Santander



Memoria

Rasantes de la edificación

Dada la topografía de la parcela, con un desnivel de hasta 8,00m entre el lindero norte (+22,50) y el sur (+14,50) y cumpliendo el Art. 4.2.12. del P.G.O.U. vigente, se decide ubicar los volúmenes de A y B en la cota +17,18 mientras el Área C ubicado al oeste se coloca en la cota +16,18, lo que permite un desarrollo de la edificación y de la urbanización bien integrados en la parcela, resolviendo de una manera óptima el estrechamiento existente y permitiendo una buena orientación de las viviendas y de los espacios privativos.

El emplazamiento de la parcela, así como las cotas de las vías colindantes se encuentran fijadas al estar completamente urbanizadas.

Debido al alto desnivel ascendente hacia el norte los tres volúmenes se disponen en el frente al sur con el fin de minimizar al máximo el impacto de los volúmenes respecto a las edificaciones existentes. Así se aprovechará la nueva topografía y su posición baja en la parcela, evitándose el conflicto visual y estético con las edificaciones situadas en la calle superior, el Mazo de Arriba.

El estudio de detalle fija la cota de la planta baja para que la relación entre la altura de cornisa y la separación de los volúmenes sea coherente. Esta cota podrá ser ajustada siempre que se respete la relación entre separación de volúmenes y altura de estos. Siendo siempre la separación igual o superior que la altura de cornisa.

Las rasantes establecidas son las siguientes:

- Volumen en Área A: +17,18
- Volumen en Área B: +17,18
- Volumen en Área C: +16,18

Volumetría del edificio

La volumetría de los edificios queda fijada en la prevista en la Ordenanza aplicable N2A (B+1).

La rasante de cornisa se fija en a la cota +22,62 para los volúmenes A y B. variando en el último volumen, el C, por la adaptación al terreno comentada en el punto anterior.

Las alturas de cornisa se fijan en 5,44m pudiendo ser superior siempre que la separación entre los edificios también aumente y con un mínimo de la altura de cornisa.

A7.3 Justificación del cumplimiento de normativa de accesibilidad

Se justifica el cumplimiento de la Ley de Cantabria 3/1.996 de 24 de septiembre sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanística y de la comunicación en base a la clasificación de la propia Ley de las barreras arquitectónicas:

- A. Barreras arquitectónicas urbanísticas cuyos criterios se han recogido en planos de urbanización que corresponde a la actuación.
- B. Barreras arquitectónicas en la edificación. Cuando se encuentren situadas en el acceso interior de edificios públicos y privados.
- C. Barreras de transporte, las cuales no son de aplicación en este proyecto.
- D. Barreras de comunicación sensorial, las cuales tampoco son de aplicación en este proyecto. Los puntos de la Ley 3/1.996 con relación directa con el presente proyecto son las siguientes: ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN

El proyecto presentado cumple con el Decreto enunciado, en concreto, con el artículo 15º, ya que dispone de itinerarios practicables que unen las viviendas con el exterior. Además existe un itinerario practicable que une la edificación con la vía pública.

En las determinaciones del estudio de detalle, se ha considerado:

- Diseño y trazado peatonal interior
 - Pendientes longitudinales entre 6% y 12% y transversales inferiores al 2%.
 - Enrasado de pavimentos entre distintas zonas.
 - Uso obligatorio de pavimentos duros y antideslizantes (o blandos con determinadas condiciones)
 - El resalto vertical o bordillo de vados, no será superior a 2 cm.

Esparza arquitectura sostenible slpu – Correría 60 bajo, Vitoria-Gasteiz – info@esparza-arquitectura.es

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Estudio de detalle de Rasantes en Parcela sita en
c/El Mazo de Abajo 18, San Román de la Llanilla, Santander



Memoria

- El adecuado diseño de las rejillas de sumideros en las zonas susceptibles de circulación peatonal (luz libre nunca superior a 1 cm.).

- Escaleras
 - El acceso peatonal a la parcela se realiza por dos zonas: mediante 4 peldaños.
- Rampas
 - Se ha previsto 2 zonas de rampa. Una, que forma parte del trazado principal de acceso peatonal; y otro secundario, que da respuesta a la accesibilidad necesaria (cumpliendo dimensiones y pendientes permitidas para su uso como tal).
- Aparcamientos
 - No existe aparcamiento en vía pública.

En Vitoria-Gasteiz, Febrero de 2021

El Arquitecto Redactor

D. Alberto Esparza Resano con DNI 72735184-F



VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Estudio de detalle de Rasantes en Parcela sita en
c/El Mazo de Abajo 18, San Román de la Llanilla, Santander



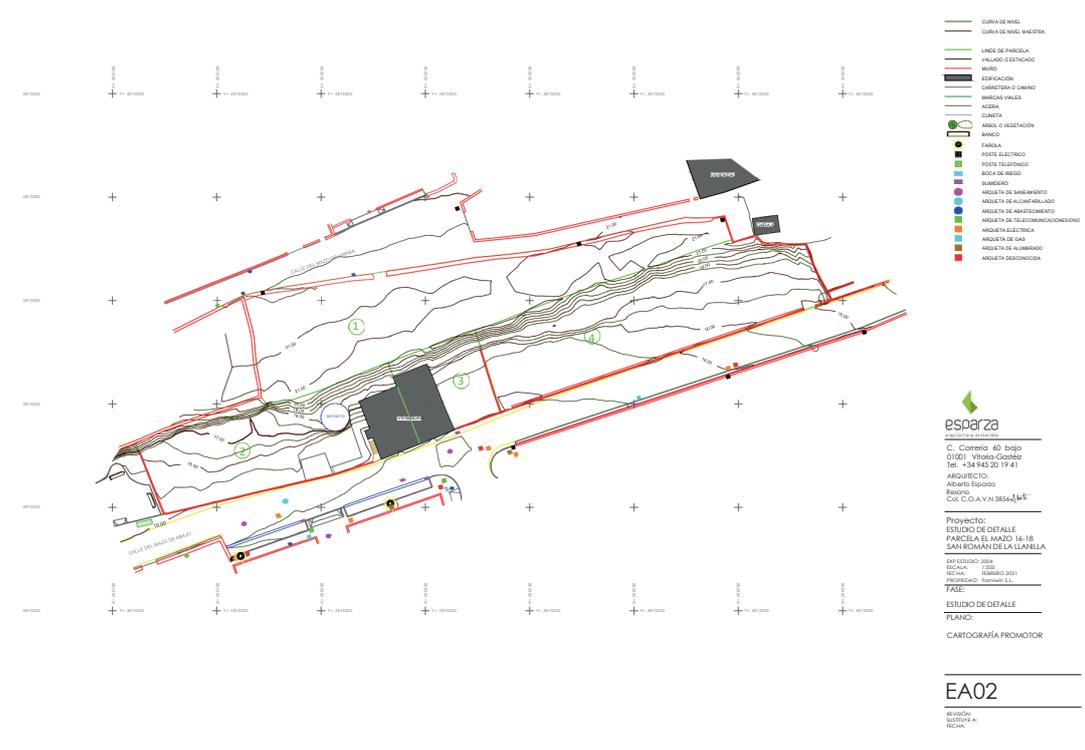
Memoria

B. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- B1. Planos de información
 - S01 Situación
 - EA01 Cartografía municipal
 - EA02 Cartografía promotor

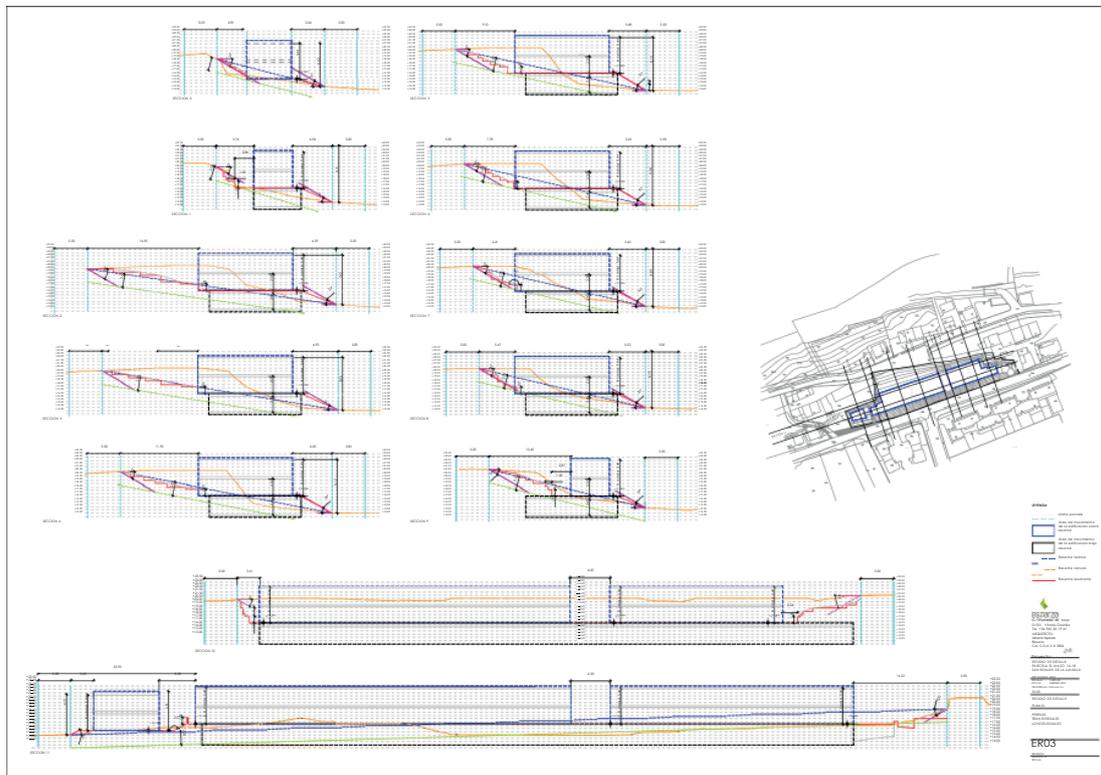
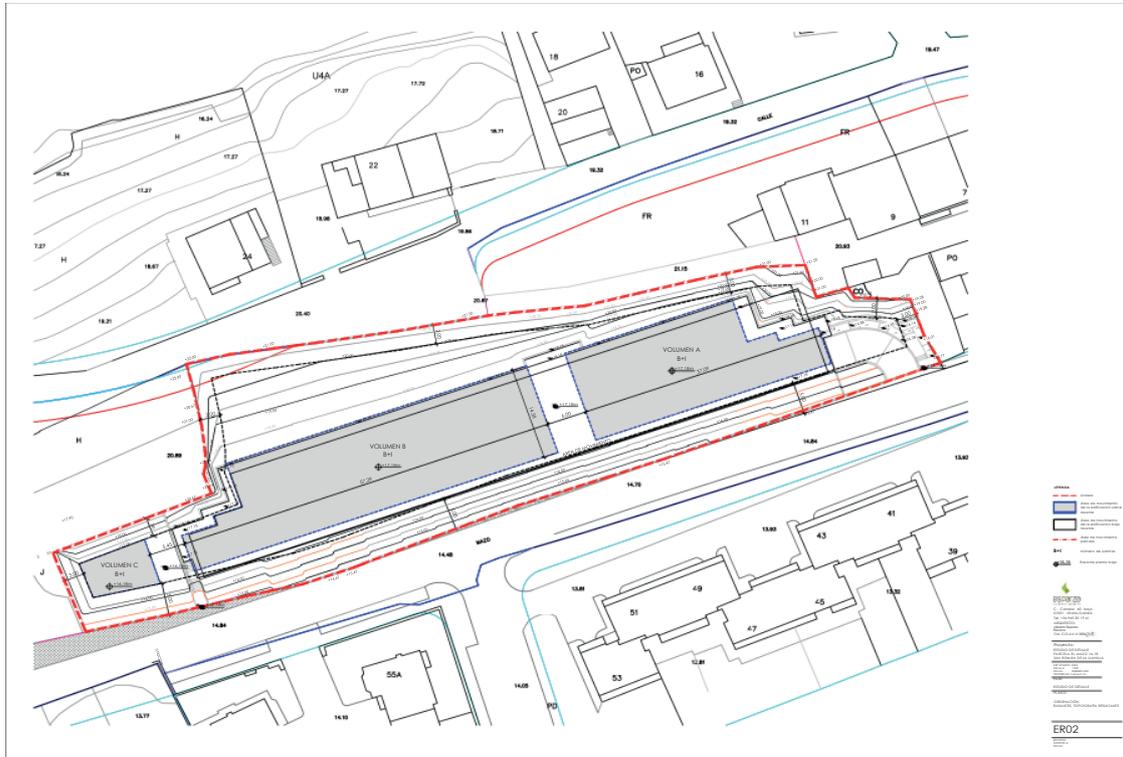
- B2. Planos de ordenación
 - ER01 Ordenación. Volumetría y rasante edificatoria
 - ER02 Ordenación. Rasantes y topografía resultante
 - ER03 Perfiles transversales y longitudinales

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151



CVE-2021-6634

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151



2021/6634

CVE-2021-6634

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

CVE-2021-6859 *Información pública de la aprobación inicial del expediente de extinción de derecho de aprovechamientos de aguas por caducidad del derecho.*

De conformidad con lo previsto en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., ha iniciado el siguiente expediente de extinción de derecho de aprovechamientos de aguas por caducidad del derecho a los aprovechamientos reseñados, con las siguientes características registrales y motivos de extinción:

| EXPEDIENTE | FECHA DE INICIO | TITULAR | TÉRMINO MUNICIPAL/ PROVINCIA | CAUCE / ACUIFERO | CAUDAL Máximo l/s | USO | CAUSA DE EXTINCIÓN |
|------------|-----------------|---|------------------------------|-------------------|-------------------|------------------------------------|--------------------|
| 190/2020 | 05/10/2020 | Casto de la Mora | Valdeolea (Cantabria) | Río Camesa | 0,50 | Usos industriales | Falta de uso |
| 191/2020 | 05/10/2020 | F.C. La Robla a Valmoseda | Valdeolea (Cantabria) | Río Camesa | 0,58 | Usos industriales | Falta de uso |
| 192/2020 | 05/10/2020 | Unión Química del Norte de España, S.A. | Valdeolea (Cantabria) | Río Camesa | 100,00 | Usos industriales de refrigeración | Falta de uso |
| 193/2020 | 05/10/2020 | Domingo Gómez Robles | Valdeolea (Cantabria) | Arroyo Vallejuelo | 0,62 | Riego (0,70 ha) | Falta de uso |
| 194/2020 | 05/10/2020 | Sociedad Industrial Montañesa | Valdeolea (Cantabria) | Fuente del Monte | 2,00 | Abastecimiento | Falta de uso |

Se identifica al titular mediante nombre al carecerse del documento identificativo oficial.

El plazo máximo de duración de estos procedimientos administrativos es de dieciocho meses (18) desde la fecha de su inicio, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se comunica de acuerdo con los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a los posibles titulares del derecho e intereses afectados, para que en un plazo de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este organismo de cuenca (calle Muro, 5 - 47004 Valladolid), en donde se halla de manifiesto el expediente, así como en el Ayuntamiento del término municipal donde radica la toma, alegando cuantos extremos se estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Valladolid, 21 de julio de 2021.
La jefa de servicio del Registro de Aguas,
Ana I. Guardo Pérez.

2021/6859

CVE-2021-6859

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2021-6876 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Enviser, S.A.U., con los trabajadores adscritos al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos del municipio de Campoo Los Valles, para el periodo 2020-2022.*

Código 39100211012014.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Enviser, S. A.U., con los trabajadores adscritos al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos del municipio de Campoo Los Valles, para el periodo 2020-2022, suscrito el 26 de abril de 2021, por la Comisión Negociadora del mismo integrada por la persona designada por la empresa en su representación y el Delegado de Personal en representación de los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como en el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 209/2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

Se acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de julio de 2021.
El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

**CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA
ENVÍSER SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.U.
Y LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL SERVICIO
DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
DE CAMPOO LOS VALLES.**

Artículo 1.- Partes signatarias.

Son partes signatarias del presente Convenio de una parte, el Delegado de Personal como representación unitaria de los trabajadores, y de la otra la representación de la Empresa Enviser Servicios Medioambientales S.A.U.

CAPÍTULO II
CONDICIONES GENERALES

Artículo 2.- Ámbito funcional.

El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y asimilables, en Campoo los Valles.

Artículo 3.- Ámbito personal.

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que ocupe la empresa a la que le es de aplicación, tanto fijo como eventual o interino, al que preste servicios en la actualidad y al que pueda ingresar en el futuro.

Artículo 4.- Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo es de obligada aplicación y afectará a aquellos trabajadores que estén adscritos y presten sus servicios para Enviser Servicios Medioambientales S.A., en los Ayuntamientos de Campoo Los Valles (Cantabria), y cuya actividad sea Recogida, de Residuos Sólidos Urbanos, que la empresa tiene adjudicados en los referidos Ayuntamientos.

Artículo 5.- Ámbito temporal.

La duración del Convenio Colectivo para el sector citado tendrá vigencia desde el 1 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2022.

Finalizada la vigencia del presente Convenio y hasta que no haya un nuevo Convenio, seguirá en vigor todo su articulado.

Artículo 6.- Denuncia y revisión.

Cualquiera de las partes componentes del Convenio podrán denunciar el mismo con dos meses, como mínimo, de antelación y en la fórmula que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 8.- Condiciones más beneficiosas.

La Empresa respetará las condiciones más beneficiosas que hubieran pactado individual ó colectivamente con los trabajadores, no siendo de aplicación la posibilidad de absorción y compensación regulada en el Art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores.

CVE-2021-6876

CAPÍTULO III **CONDICIONES GENERALES DE INGRESO**

Artículo 9.- Ingreso al trabajo

Durante la vigencia de este Convenio se aplicará en orden al ingreso al trabajo lo recogido dentro de las disposiciones legales en cada momento.

La Empresa comunicará al Delegado de Personal, las personas a contratar y en la modalidad a emplear. Igualmente se entregará una copia del contrato al trabajador contratado y una copia básica del mismo al Representante Sindical.

CESES:

Los Trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con un plazo de preaviso mínimo de 15 días cuando la duración del contrato sea igual o superior a un año, aplicando la proporcionalidad en el tiempo de preaviso en contratos inferiores a un año. Igualmente dicha obligación será de aplicación en lo que concierne a la empresa.

El incumplimiento por parte del trabajador, conllevará la pérdida de tantos días de salario como, por cada día de preaviso incumplido.

Por parte de la empresa dicho incumplimiento, será compensado económicamente al trabajador en tantos días de salario como días de diferencia en el preaviso

CAPÍTULO IV **CLASIFICACIÓN DE PERSONAL**

Artículo 10.- Clasificación profesional

El sistema de clasificación profesional que se contempla en el presente convenio se estructura en grupos profesionales.

Cada grupo profesional comprende las tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades que para cada uno de se especifica seguidamente. Estas funciones o especialidades profesionales serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos.

La clasificación del personal, que se indica en los puntos siguientes, es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas.

Los cometidos profesionales de cada grupo profesional, tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al personal, deben considerarse simplemente indicativos. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su Grupo Profesional, tareas, oficio, funciones, especialidad profesional y/o responsabilidades asignadas al trabajador, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

La pertenencia o adscripción a un grupo profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de las titulaciones, permisos de todo tipo, naturaleza y clase, capacitaciones específicas y de los demás requisitos de carácter profesional contemplados en la normativa vigente.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Grupo profesional de mandos intermedios: el grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales:

Encargado: A las órdenes de un Jefe de Servicios y/o un Encargado general, tiene a su cargo el mando sobre el personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y la disciplina.

Grupo profesional de operarios: el grupo de personal operario está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador:

Oficial 1ª Conductor: En posesión del carné de conducir clase C o superior. Tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Peón Especialista: El dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad.

CAPÍTULO V **ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

Artículo 11.- Prestación del trabajo

La prestación del trabajo vendrá determinada por lo convenido en el convenio colectivo. La empresa pondrá al alcance de los trabajadores todos los medios necesarios para que estos puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones de comodidad, higiene y seguridad. Por su parte los trabajadores utilizarán los medios de protección que la empresa les facilite, asumiendo su responsabilidad ante la falta de uso de las mismas.

CAPÍTULO VI **PROMOCIÓN Y ASCENSOS**

Artículo 12.- Promoción y ascensos

La promoción en la empresa se establecerá sobre la base del conocimiento del puesto de trabajo, del personal propio del servicio si lo hubiera, de la antigüedad y del historial profesional.

El ascenso o promoción no será definitivo hasta transcurrido un periodo de prueba de dos meses para el personal de mandos intermedios y de un mes para operarios, ostentando durante ese tiempo la categoría y las retribuciones económicas inherentes a la misma.

La empresa por necesidades del servicio podrá cambiar a uno o varios trabajadores de su turno de trabajo entre el personal que realice trabajos de la misma naturaleza, recurriendo preferentemente a tales efectos a trabajadores que fueran voluntarios, y de no haberlos

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

podrá proceder a cambiar de turno al trabajador que tenga menos antigüedad en su puesto de trabajo.

Trabajo de superior categoría por razones organizativas, técnicas o productivas:

Como consecuencia de la movilidad funcional, cuando un trabajador realice funciones de superior categoría percibirá la retribución correspondiente a esta. Si esta situación se produce por un periodo superior a seis meses durante un año, o a ocho meses durante dos años, el trabajador adquirirá la categoría superior referida. En todo caso las retribuciones que percibiría el trabajador en esa situación sería la más beneficiosa.

Trabajo de inferior categoría por razones organizativas, técnicas o productivas:

Como consecuencia de la movilidad funcional, cuando un trabajador realice funciones de inferior categoría, lo será por razones que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible. Al trabajador se le respetará la categoría que tiene y percibirá durante esa situación como retribución, la más beneficiosa.

La empresa deberá comunicar y justificar estas situaciones al representante de los trabajadores.

CAPÍTULO VII **RETRIBUCIONES**

Artículo 13.- Sistema salarial.

Se considera salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descansos computables como de trabajo

Artículo 14.- Retribuciones.

Para los años de vigencia del Convenio se fijan las tablas salariales que figuran en el ANEXO I. Pactándose los siguientes incrementos salariales para los años de vigencia del Convenio:

Incrementos salariales.

Año 2020, el 1% sobre las tablas salariales del año 2019.

Año 2021, el 0.5% sobre las tablas salariales del año 2020.

Año 2022, el 1,5% sobre las tablas salariales del año 2021.

Artículo 15.- Salario base.

El Salario Base para el tiempo comprendido desde el uno de Enero del 2020 hasta el treinta y uno de diciembre del 2022 será según tabla salarial ANEXO I.

Artículo 16.- Plus Tóxico-Penoso-Peligroso.

A todos los trabajadores de la empresa, se les abonarán un plus por estos conceptos según tabla Salarial ANEXO 1. Este plus será de aplicación a toda la plantilla y se pagará por mes trabajado.

Artículo 17.- Antigüedad.

Se devengará un complemento por permanencia en la empresa, en módulo de tiempo de quinquenio, cuyo valor por cada quinquenio será del 5 % sobre todos los conceptos salariales (salario base, toxico-penoso-peligroso, plus de transporte).

Dicho concepto de antigüedad, a los efectos de determinación del número de quinquenios que cada trabajador tiene y cuándo coge el próximo, se establece según Anexo II.

Artículo 18.- Trabajo nocturno.

Las horas trabajadas en el periodo comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas, tendrán una retribución específica incrementada en un 25 % sobre el Salario Base. Según tabla salarial ANEXO I. Su devengo se producirá por día trabajado.

Artículo 19.- Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte por gastos para acudir al puesto de trabajo, de carácter extrasalarial. Dicho plus será de aplicación a la totalidad de la plantilla y se cobrará por día de trabajo, su importe será según tabla salarial ANEXO I.

Artículo 20.- Retirada del permiso de conducir.

Todo conductor que realizando su trabajo con el vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo con la función que le haya sido encomendada, le fuese retirado el permiso de conducir por resolución administrativa o judicial, (excepción hecha de los supuestos de imprudencia temeraria o dolo), la empresa le adaptará en otro puesto de trabajo manteniéndole las retribuciones que viniera percibiendo.

En el caso de que el permiso fuera retirado como consecuencia de los hechos ocurridos con un vehículo particular, la empresa le asignaría otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones correspondientes a ese nuevo puesto de trabajo.

En cualquiera de los casos, una vez cumplida por el trabajador la sanción de retirada del permiso de conducir, este volvería a ocupar su puesto de conductor y en las condiciones que le correspondiesen.

Artículo 21.- Horas extraordinarias.

Se suprimirán las horas extraordinarias excepto en los casos excepcionales de necesidad imperiosa y otros previstos legalmente.

En estos casos excepcionales, la empresa informará al representante de los trabajadores, dando parte diario al trabajador con las horas realizadas, en función de esta información se determinara el carácter y naturaleza de las mismas.

El pago de las mencionadas horas será según tabla salarial ANEXO I.

Los trabajadores que prefieran descansarlas, lo harán a razón de 175 % por cada hora extra realizada.

Las horas extraordinarias en Festivo, se abonarán con un recargo del 100% sobre el valor de la hora extraordinaria de un día laborable, según tabla salarial ANEXO I.

Artículo 22.- Gratificaciones extraordinarias.

Las pagas extraordinarias serán tres al año. Julio, Diciembre y Marzo.

Se abonarán en las fechas de 31 de Marzo, 30 de Junio y 20 de Diciembre. El devengo de la de Marzo será anual y de las dos restantes semestral.

El importe de las mismas será, Salario Base, Antigüedad, toxico-penoso-peligroso, y plus de transporte, según ANEXO I.

Las pagas extraordinarias no se verán afectadas económicamente por situaciones de Incapacidad Temporal.

Artículo 23.-Paga de vacaciones.

Todo el personal comprendido en este convenio, percibirá el importe de una mensualidad normal (Salario Base, antigüedad, y los Pluses que normalmente viene percibiendo el trabajador en su nómina). Su cálculo, la media del Salario en la nómina, de los tres meses anteriores al disfrute de las vacaciones.

Artículo 24.- Complemento Incapacidad Temporal

INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

El cien por cien de su salario, tomado como referencia la nómina del mes anterior, desde el primer día de la baja y hasta el límite de 18 meses.

En ningún caso se verán afectadas las pagas extraordinarias de Marzo, Julio y Diciembre.

A estos efectos, la consideración de accidente de trabajo será la que corresponda de conformidad con el Artículo 115 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE ENFERMEDAD COMÚN.

Del día 1 al 20 el 60%, del día 21 al 30 el 75%, del día 31 al 90 el 85% y del día 91 hasta los 18 meses de limite, el cien por cien tomando como referencia la nómina del mes anterior a la baja.

Si en los 12 meses anteriores el trabajador no hubiera estado de baja, sería el 100% desde el primer día hasta los 18 meses de la baja.

Si se produjera Hospitalización el cien por cien desde el primer día de la baja y hasta el límite de 18 meses.

En ningún caso se verán afectadas las pagas extraordinarias de Marzo, Julio, y Diciembre.

CAPÍTULO VIII **JORNADA**

Artículo 24.- Jornada.

La duración máxima de la jornada anual será de 1780 horas al año.

Cada trabajador dispondrá diariamente de 20 minutos para el bocadillo, siendo computable como tiempo de trabajo efectivo.

De forma anual la empresa, previo acuerdo con los representantes sindicales, elaborarán un calendario laboral que reflejará:

- 1.- Horario de trabajo
- 2.- Distribución anual de los días de trabajo
- 3.- Festivos
- 4.- Descansos semanales entre jornadas
- 5.- Otros días inhábiles

Ha de tenerse en cuenta la jornada máxima pactada en el convenio.

Artículo 25.- Horario de trabajo.

Los horarios del centro de trabajo deberán adaptarse a sus necesidades operativas.

Artículo 26.- Trabajo en domingo y festivo.

El personal que por circunstancias del trabajo tenga que realizar su jornada laboral en domingos y festivos, percibirá un plus de acuerdo con tabla salarial ANEXO I, por día de trabajo.

Se considera festivo el día 3 de noviembre, festividad de San Martín de Pórres, Caso de coincidir en domingo su celebración se trasladará al lunes siguiente.

Artículo 27.- Turno de trabajo.

La empresa podrá establecer turnos de trabajo por razones técnicas, organizativas o

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

productivas, salvo que implique modificación de condiciones de trabajo, en cuyo caso será preceptivo el acuerdo con el representante de los trabajadores.

Mediante negociación colectiva se podrá establecer cualquier régimen de rotación de turnos.

Artículo 28.- Vacaciones.

Las vacaciones serán de veinticuatro días laborales al año.

La forma de disfrute será según calendario laboral de cada trabajador.

Los calendarios serán rotativos entre los trabajadores.

La empresa posibilitará el cambio de las vacaciones entre los trabajadores.

Artículo 29.- Permisos retribuidos.

Los Trabajadores, avisando con la posible antelación, justificándolo o acreditándolo, podrán faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1. Tres días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge o pareja de hecho y familiares hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad.
2. Tres días naturales, por intervención quirúrgica u hospitalización del cónyuge, padres, hijos, hermanos, Abuelos, Nietos, Nietos políticos, Abuelos políticos, padres políticos, hijos políticos y hermanos políticos.
3. Tres días naturales por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho, padres, hijos, hermanos, Abuelos, Nietos, Nietos políticos, Abuelos políticos, padres políticos, hijos políticos y hermanos políticos.

En cualquiera de los tres apartados primeros se ampliará el plazo de licencia a dos días naturales más, cuando el trabajador se obligara a hacer un desplazamiento fuera de la Comunidad de Cantabria.

4. Quince días naturales por matrimonio.
5. Un día por matrimonio de padres e hijos.
6. Un día natural por fallecimiento de tíos o sobrinos.
7. Dos días laborales por traslado de vivienda.
8. El Trabajador dispondrá de tres horas de permiso retribuido con el fin de acudir a una consulta médica dependiente del Servicio Cantabro de Salud, Para si mismo, siempre debidamente justificada.
9. Para los trabajadores con categoría de conductor a efectos de este servicio, se les concederá un día retribuido para que puedan efectuar la renovación del carné de conducir.

En los casos de hospitalización, se permitirá alternar los tres días para no coincidir entre familiares y siempre que el familiar permanezca hospitalizado.

Cuando el trabajador por la causa en el apartado 8, precise desplazamiento fuera de la Comunidad de Cantabria, tendrá derecho a toda la jornada.

En los demás casos no previstos en este Artículo se estará a lo previsto en la legislación vigente.

Los trabajadores podrán solicitar permisos o reservarse hasta 6 días laborales a cuenta de sus vacaciones o de los días que les sobren al hacer los calendarios laborales.

Parejas de hecho:

Las parejas de hecho legalmente constituidas, se considerarán a todos los efectos del presente Convenio, absolutamente reconocidas en derechos y obligaciones sin que pudiera suponer motivo alguno de discriminación o agravio, respecto de las parejas

constituidas formalmente en matrimonio civil o religioso. El carácter de pareja de hecho se acreditará documentalmente ante la Empresa.

CAPÍTULO IX **EXCEDENCIA**

Artículo 30.- Excedencia.

En atención a la facultad contemplada en el apartado 6 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, se procede en el presente texto articulado a la regulación de un supuesto específico de excedencia, sin perjuicio del régimen general previsto en el citado precepto para la excedencia voluntaria y la forzosa que también serán de aplicación para los casos y supuestos en ellas previstos.

Los Trabajadores podrán solicitar la excedencia especial y tendrán derecho a ella, siempre que cumplan y reúnan las siguientes condiciones:

1. Hacer la solicitud con un mes de antelación.
2. Tener acreditado, como mínimo, un año de antigüedad.
3. Que el periodo de excedencia no sea inferior a seis meses ni superior a cinco años

Al acabar el periodo de excedencia, las Empresas estarán obligadas a readmitir al Trabajador inmediatamente al puesto que dejó vacante, siempre que la solicitud de reincorporación se curse un mes antes del vencimiento de la excedencia. Las condiciones de trabajo serán iguales a las que tenían en el momento de pedir la excedencia.

CAPÍTULO X **SUBROGACIÓN DEL PERSONAL**

Artículo 31.- Subrogación del personal

En este capítulo se estará a lo recogido en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riego, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado en sus artículos 49 - 50 -51 - 52 y 53.

Cuando sea de aplicación este artículo se tendrá en cuenta lo siguiente:

1º - Los trabajadores que en el momento de cambio de titularidad de la contrata se encuentren en cualquiera de los supuestos:

I.T.

Descanso maternal

Incapacidad permanente.

Excedencia

Vacaciones

Situación de ERE.

Permisos recogidos en la Ley de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral

Pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata.

2º - vacaciones en caso de subrogación:

Si la Empresa tiene prefijado el calendario de vacaciones y cesa en la titularidad de la contrata, la nueva adjudicataria deberá respetar los periodos de disfrute acordados.

CAPÍTULO XI **SALUD LABORAL**

Artículo 32.- Salud laboral.

Los principios generales organizativos nos llevan a entender en el marco de la L.P.R.L. (Ley de Prevención de Riesgos Laborales), R.S.P. (Reglamento de los Servicios de Prevención), Decretos y Disposiciones de desarrollo, que la Salud Laboral se debe basar en medidas globales e integradoras, asumiendo la filosofía del control de pérdidas para preservar la seguridad y salud de los trabajadores

Dentro de la acción preventiva y como elemento clave y fundamental, la empresa elaborará la Evaluación Inicial de Riesgos, de la que se derivará el Plan de Prevención y por consiguiente la planificación de todas las medidas, actuaciones y medios necesarios para garantizar, tanto individual como colectivamente, la protección de los trabajadores. En la elaboración de la Evaluación de Riesgos y Plan de Prevención participará el representante de los trabajadores, al igual que los trabajadores, en la información, consulta y opinión respecto a sus condiciones de trabajo.

Los trabajadores recibirán la información sobre los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.

PREVENCIÓN.

El delegado de prevención, dispondrá del tiempo necesario para el ejercicio de sus funciones, aun cuando este fuese necesario fuera de su jornada laboral, compensando en este caso el tiempo invertido fuera de su horario habitual en horas de descanso.

Todos los vehículos irán provisto de: botiquín, agua potable, portátil, herramientas y extintor.

RECONOCIMIENTO MÉDICO. Y VIGILANCIA DE LA SALUD.

Con carácter obligatorio para la empresa y sus trabajadores, se efectuará una revisión médica anual dentro de la jornada laboral. En el caso de que fueran citados por la empresa para pasar dicho reconocimiento fuera de su jornada laboral, corresponderá al representante de los trabajadores y a la dirección de la empresa el determinar las condiciones laborales, y/o económicas derivadas de dicha revisión.

CAPÍTULO XII **UNIFORMIDAD**

Artículo 33- Uniformidad.

La Empresa entregará a cada trabajador, según la temporada, las prendas de trabajo que se relacionan, con obligación por parte del operario de ponerlas en uso y conservar hasta el cambio de temporada.

UNIFORMIDAD DE VERANO:

ENCARGADO: 1 traje de verano, 1 camisa, 1 par de botas o zapatos, cada dos años, en el año que no se entreguen las de Invierno de Alta Calidad en GoreTex .

OFICIAL 1ª CONDUCTOR: 1 traje de verano, 1 camisa, 1 par de botas o zapatos cada dos años, en el año que no se entreguen las de Invierno de Alta Calidad en GoreTex, 1 gorra.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

PEÓN ESPECIALISTA: 1 traje de verano, 1 camisa, 1 par de botas o zapatos cada dos años, en el año que no se entreguen las de Invierno de Alta Calidad en GoreTex . 1 gorra.

UNIFORMIDAD DE INVIERNO:

ENCARGADO: 1 traje de invierno, 1 jersey, 1 anorak, 1 camisa, 1 par de botas de invierno de Alta Calidad fabricadas en Gore Tex, cada dos años, 2017 y 2019 o zapatos. 1 gorro.

OFICIAL 1ª CONDUCTOR: 1 traje de invierno, 1 jersey, 1 anorak, 1 camisa, 1 par de botas de Invierno de Alta Calidad fabricadas en Gore Tex, cada dos años 2017 y 2019 1 gorro.

PEÓN ESPECIALISTA: 1 traje de invierno, 1 jersey, 1 anorak, 1 camisa, 1 par de botas de invierno de Alta Calidad fabricadas en Gore Tex, cada dos años 2017 y 2019, 1 gorro. La empresa pondrá a disposición de los trabajadores, guantes, botas de agua, y trajes de agua, cuando estos lo requieran.

CAPÍTULO XIII
DERECHOS SINDICALES

Artículo 34.- Representantes sindicales.

Para el ejercicio de los derechos sindicales en la empresa, los sindicatos podrán constituir su sección sindical y nombrar delegados sindicales a tenor de lo establecido en la ley Orgánica de libertad sindical 11/ 1985.

El delegado de personal, dispondrá de 15 horas de crédito horario mensual, para el ejercicio de sus funciones.

Las funciones del representante sindical serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la ley Orgánica de libertad Sindical.

Las horas sindicales que se realicen fuera de las horas de trabajo por la peculiaridad de esta actividad, serán disfrutadas de acuerdo con la empresa en descansos.

Artículo 35.- Derecho y locales de reunión.

La empresa reconoce doce horas anuales, una por mes, de asamblea para todo el personal existente, en aquellos casos en los que sea necesario reunir a toda la plantilla para el tratamiento de problemas que puedan afectar a ambas partes, sin pérdida ni merma de sus condiciones laborales.

Estas asambleas se celebraran en locales de la empresa, y no afectarán al normal funcionamiento de los servicios a prestar. Para su celebración se requerirá notificación previa a la dirección de la empresa.

Artículo 36.- Asesores sindicales.

El representante de los trabajadores, podrá solicitar la presencia de asesores en representación de las Centrales Sindicales, a las que se encuentren afiliados.

Artículo 37.- Tablón de anuncios.

La empresa dispondrá para los trabajadores de su plantilla, en el centro de trabajo, los tablones de anuncios necesarios para que puedan ser utilizados por los mismos.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 38.- Jubilación.

Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación parcial, Bajo las condiciones que permita la ley en vigor, podrán solicitarlo a la empresa quien obligatoriamente deberá atender esta petición. En este supuesto, el interesado deberá solicitarlo por escrito con un mes de antelación a la fecha deseada de jubilación, para que la Empresa realice las gestiones oportunas para proceder, en el plazo máximo de hasta los dos meses posteriores a la solicitud, a la contratación de otro trabajador mediante un contrato de relevo.

Asimismo en los supuestos de jubilación total de un trabajador de la plantilla que genere una vacante en la misma, ésta será cubierta mediante la transformación de un contrato temporal en indefinido.

Artículo 39.- Anticipos.

Los trabajadores tendrán derecho a solicitar a su empresa anticipos de hasta un importe máximo de del 75 % de la nomina mensual.

Artículo 40.- Indemnización por muerte o incapacidad. Actualizar las cantidades

Las empresas afectadas por este convenio suscribirán una póliza colectiva, de seguros a favor de sus trabajadores, para que en el caso de muerte por accidente laboral, enfermedad profesional e Incapacidad permanente total o absoluta por accidente de trabajo o enfermedad profesional, los mismos o sus herederos percibirán una indemnización equivalente a la cantidad de 40.000 euros.

En caso de muerte natural, la empresa abonará en concepto de indemnización a sus herederos la cantidad de 6.000 euros.

Las empresas facilitarán a los representantes de los trabajadores copias de las pólizas, que se suscribirán dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este convenio.

Artículo 41.- Formación Continua

Los trabajadores recibirán la formación teórica y práctica suficiente y adecuada para el desempeño de su actividad laboral en condiciones de seguridad y salud.

Artículo 42.- Comisión paritaria.

Las partes negociadoras acuerdan, establecer una Comisión Paritaria Mixta que estará compuesta por el Representante de los Trabajadores y el Representante/s de la Empresa, en igual número, de la que formarán parte de la misma dos asesores por cada parte.

Dicha comisión se reunirá a petición de parte, cuando, tanto por modificación, implicación o interpretación pueda hacerse sobre el convenio colectivo.

La Comisión se reunirá en el plazo máximo de tres días laborables, desde la petición realizada y en la misma se tratará de las cuestiones sujetas a debate.

De dicha reunión se levantará acta y en el supuesto de que las cuestiones tratadas no estuvieran resueltas y se mantengan las discrepancias sobre las mismas, ambas partes se someten de forma previa a cualquier decisión, a la mediación del ORECLA, en el plazo máximo de 7 días, desde la reunión de la Comisión Paritaria.

Artículo 43.- Resolución de conflictos (ORECLA).

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo fomentarán la utilización del ORECLA – CANTABRIA (Órgano de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria).

Con carácter preceptivo, ambas partes se someterán a la mediación – conciliación del ORECLA, de forma previa a la convocatoria de huelga y a la presentación de demanda por conflicto colectivo.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Asimismo las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del TRET, así como las que pudieran producirse en el seno de la Comisión Paritaria, se solventarán de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en el ORECLA – CANTABRIA (Órgano de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria).

Artículo 44.- Nuevas Tecnologías.

Con motivo de la implantación de nuevas tecnologías, equipos de trabajo, maquinaria, vehículos de carga lateral, u otros sistemas de trabajo que afecten al empleo, y/o, a las condiciones de trabajo, adoptadas tanto por la empresa como impuestas por las variaciones que se puedan imponer en los pliegos de condiciones y en los contratos por el organismo u entidad contratante, requerirán la adopción de determinados criterios y actuaciones que respeten, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, los derechos de los trabajadores y especialmente la estabilidad en el empleo, en este sentido será preceptivo lo siguiente:

La empresa gestionará y negociará estos cambios con la participación de los representantes de los trabajadores antes de su aplicación, tanto si es como consecuencia de la entidad contratante o a iniciativa propia.

Ante cualquier modificación tecnológica se dará prioridad a la estabilidad del empleo en la empresa o contrata frente a otras actuaciones. Adoptando las medidas necesarias para garantizar el mismo.

A tal efecto se tendrá en consideración la posibilidad de establecer formas de reubicación de trabajadores en otros puestos de trabajo adaptándose aquellas situaciones de movilidad funcional, cambios de turnos y horarios de trabajo, la distribución de la jornada, la limitación de las horas extraordinarias. Este proceso debe ir acompañado, con la correspondiente negociación, de las condiciones para su realización, con el objetivo compartido de conciliar las necesidades de la empresa con las de los trabajadores y, haciendo compatible su vida laboral con la personal y familiar.

Dado que las nuevas tecnologías o sistemas de trabajo implican una mayor productividad, la totalidad de las retribuciones económicas de cualquier tipo que perciban los trabajadores que se vean afectados por la variación en sus condiciones de trabajo no podrán ser inferiores a las que vinieran percibiendo. Si las condiciones de trabajo implican cambios de puesto o categoría de superior retribución en cómputo anual, percibirán esta.

La empresa facilitará los medios y la formación correspondiente a los trabajadores que con motivo de los cambios que se produzcan en la organización del trabajo por la implantación de nuevas tecnologías, equipos de trabajo, vehículos, maquinaria, etc, sean necesarios para el desarrollo de su tarea profesional. Así mismo a aquellos que con motivo de dichos cambios impliquen un cambio de funciones o de categoría profesional se les subvencionará por la empresa los gastos que sean necesarios para poder acceder a las nuevas funciones profesionales. Tendrán prioridad los trabajadores de la empresa o contrata, a acceder a las nuevas funciones, categorías o puestos que sean necesarios en la empresa o contrata, valorándose la antigüedad en la contrata o empresa, a los efectos de acceder u ocupar dichos puestos o categorías.

Se impulsará el desarrollo de la formación continua de los trabajadores como mecanismo para hacer frente a los mayores requerimientos de cualificación y polivalencia.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

DISPOSICIÓN FINAL.

Con independencia de lo contenido en el texto del convenio, será de aplicación por jerarquía en el ordenamiento jurídico, todas las normas reguladoras del derecho laboral, (estatuto de los trabajadores, ley orgánica de libertad sindical, convenio general del sector).

Y en prueba de conformidad con lo que antecede firman el presente documento, ambas partes como resultado final al que han llegado tras las negociaciones pertinentes para configurar el presente convenio colectivo de trabajo.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

ANEXO I

TABLAS SALARIALES

| TABLA SALARIAL 2020 | | | | | | | |
|---------------------|--------------|-----------------|----------|---------------|----------------|-----------------|-------------------|
| CATEGORÍAS | SALARIO BASE | PLUS TRANSPORTE | PLUS TPP | PAGA DE MARZO | PAGA DE VERANO | PAGA DE NAVIDAD | TOTAL BRUTO ANUAL |
| ENCARGADO | 1.666,82 € | 34,56 € | 278,03 € | 1.979,41 € | 1.979,41 € | 1.979,41 € | 29.378,57 € |
| OF 1 CONDUCTOR | 1.158,67 € | 33,16 € | 193,26 € | 1.385,08 € | 1.385,08 € | 1.385,08 € | 20.549,84 € |
| PEÓN ESPECIALISTA | 1.087,17 € | 33,16 € | 171,16 € | 1.291,48 € | 1.291,48 € | 1.291,48 € | 19.167,94 € |

| | PLUS FESTIVO | HORAS EXTRAS | PLUS NOCTURNO |
|-------------------|--------------|--------------|---------------|
| ENCARGADO | 83,37 | 0,00 | 13,19 |
| OF 1 CONDUCTOR | 79,97 | 11,94 | 9,52 |
| PEÓN ESPECIALISTA | 79,97 | 11,94 | 8,93 |

| TABLA SALARIAL 2021 | | | | | | | |
|---------------------|--------------|-----------------|----------|---------------|----------------|-----------------|-------------------|
| CATEGORÍAS | SALARIO BASE | PLUS TRANSPORTE | PLUS TPP | PAGA DE MARZO | PAGA DE VERANO | PAGA DE NAVIDAD | TOTAL BRUTO ANUAL |
| ENCARGADO | 1.675,15 € | 34,74 € | 279,42 € | 1.989,31 € | 1.989,31 € | 1.989,31 € | 29.525,46 € |
| OF 1 CONDUCTOR | 1.164,46 € | 33,32 € | 194,23 € | 1.392,01 € | 1.392,01 € | 1.392,01 € | 20.652,59 € |
| PEÓN ESPECIALISTA | 1.092,60 € | 33,32 € | 172,02 € | 1.297,94 € | 1.297,94 € | 1.297,94 € | 19.263,77 € |

| | PLUS FESTIVO | HORAS EXTRAS | PLUS NOCTURNO |
|-------------------|--------------|--------------|---------------|
| ENCARGADO | 83,79 | 0,00 | 13,26 |
| OF 1 CONDUCTOR | 80,37 | 12,00 | 9,57 |
| PEÓN ESPECIALISTA | 80,37 | 12,00 | 8,97 |

| TABLA SALARIAL 2022 | | | | | | | |
|---------------------|--------------|-----------------|----------|---------------|----------------|-----------------|-------------------|
| CATEGORÍAS | SALARIO BASE | PLUS TRANSPORTE | PLUS TPP | PAGA DE MARZO | PAGA DE VERANO | PAGA DE NAVIDAD | TOTAL BRUTO ANUAL |
| ENCARGADO | 1.700,28 € | 35,26 € | 283,61 € | 2.019,15 € | 2.019,15 € | 2.019,15 € | 29.968,34 € |
| OF 1 CONDUCTOR | 1.181,93 € | 33,82 € | 197,14 € | 1.412,89 € | 1.412,89 € | 1.412,89 € | 20.962,38 € |
| PEÓN ESPECIALISTA | 1.108,99 € | 33,82 € | 174,60 € | 1.317,41 € | 1.317,41 € | 1.317,41 € | 19.552,73 € |

| | PLUS FESTIVO | HORAS EXTRAS | PLUS NOCTURNO |
|-------------------|--------------|--------------|---------------|
| ENCARGADO | 85,05 | 0,00 | 13,46 |
| OF 1 CONDUCTOR | 81,57 | 12,18 | 9,71 |
| PEÓN ESPECIALISTA | 81,57 | 12,18 | 9,11 |

2021/6876

CVE-2021-6876

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2021-6877 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Cuétara 1951, S.L.U., para el periodo 2020-2023.*

Código 39100091012012.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Cuétara 1951, S. L.U., para el periodo 2020-2023, suscrito el 5 de mayo de 2021, por la Comisión Negociadora del mismo integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como en el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 209/2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

Se acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de julio de 2021.

El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

**CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
CUÉTARA 1951, S.L.U. EN REINOSA AÑOS 2020 a 2023**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Sujetos firmantes.

Este Convenio ha sido suscrito por la representación de la Empresa Cuétara 1951, S.L.U. y por el Comité de Empresa del centro de trabajo de la Empresa sito en Reinosa.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

Este Convenio afecta al Centro de Trabajo de Cuétara 1951, S.L.U. en Reinosa.

Artículo 3.- Ámbito personal y funcional.

Este Convenio es de aplicación al personal que trabaje en el centro de trabajo indicado en el artículo anterior.

Artículo 4.- Ámbito temporal.

Este Convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de enero de 2020.

Su duración será de cuatro años, contados a partir de su entrada en vigor, finalizando, por tanto, al 31 de diciembre de 2023.

Artículo 5.- Denuncia y prórroga.

El presente convenio quedará denunciado automáticamente el 31 de noviembre de 2023.

La mesa de negociación del siguiente convenio deberá constituirse en el plazo de 1 mes a partir de la denuncia del Convenio.

Las negociaciones para la revisión del nuevo convenio deberán iniciarse en el plazo de 15 días como máximo a partir de la constitución de la comisión negociadora.

Las partes procurarán que las negociaciones se desarrollen con la continuidad necesaria a fin de permitir el examen y la solución específica de los problemas planteados, no pudiendo tener una duración superior a 14 meses dichas negociaciones.

Si una vez transcurrido el plazo máximo de negociación del nuevo convenio las partes no alcanzasen un acuerdo, las dos partes se someterán a los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje del Organismo para la Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA).

CVE-2021-6877

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Al finalizar el plazo de vigencia del Convenio, se mantendrán todas las condiciones establecidas en el presente hasta que las partes afectadas se rijan por un nuevo Convenio.

Artículo 6.- Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio que tengan carácter económico se establecen como mínimas, por lo que los pactos o condiciones más ventajosas subsistirán para aquellas personas trabajadoras que vengan disfrutándolas.

Artículo 7.- Legislación Complementaria.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Personas trabajadoras y demás disposiciones legales vigentes en cada momento.

Capítulo II Organización de Trabajo

Artículo 8.- Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa. Las modificaciones por la adopción de sistemas de racionalización, automatización y modernización, así como la reestructuración de puestos de trabajo y turnos, se realizarán sin perjuicio de las competencias contempladas en el artículo 64 del Estatuto de los Personas trabajadoras para el Comité de Empresa.

Artículo 9.- Clasificación profesional y movilidad funcional.

Las personas trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio estarán encuadradas en 4 grupos profesionales:

Producción: Incluye al personal que ejecuta fundamentalmente trabajos de índole material o mecánica, cuyas labores consisten en operaciones instrumentales repetitivas, mecánicas o automáticas, de apoyo o complementarias, o que requieran conocimiento, destreza y habilidad en el uso de equipos o máquinas. Es característica principal de los personas trabajadoras/as pertenecientes a este colectivo la asunción de todas las funciones o actividades propias del proceso operativo. Se incluye en este grupo al personal dedicado a los procesos de carga, descarga y coordinación de las entradas de materias primas y salidas de producto terminado. Son personas trabajadoras/as directa o indirectamente vinculados a las operaciones industriales, asumiendo los diferentes niveles de complejidad exigibles.

Mantenimiento: Personal especializado, dedicado a las tareas de preparación, prevención, mantenimiento y reparación de todo tipo de maquinaria e instalaciones existentes en la planta. Es requisito necesario en este grupo profesional el disponer de una formación reglada específica o experiencia equivalente para el desempeño de su trabajo.

Administración: Quedaran comprendidos en este grupo quienes realicen tareas o procesos de índole administrativa y otros análogos no directamente relacionados con las operaciones industriales.

Calidad: Personal encargado de las funciones o actividades propias del proceso de control o verificación de la conformidad con las especificaciones de calidad. Es requisito necesario en este grupo profesional el disponer de una formación reglada específica o experiencia equivalente para el desempeño de su trabajo.

Dentro de los Grupos Profesionales se fijan niveles retributivos que tienen como único objetivo retribuir de forma diferenciada la mayor o menor complejidad del trabajo.

Los niveles retributivos están reflejados en el Anexo II.

En Anexo I se encuentra relación de puestos actuales y niveles, en los que estarían encuadrados.

Los puestos de nueva creación se incluirán por asimilación.

La movilidad funcional únicamente podrá efectuarse dentro del grupo profesional cuando la persona trabajadora posea titulación académica o profesional necesaria para ejercer la prestación laboral.

La persona trabajadora solamente podrá realizar funciones que no correspondan a su grupo profesional cuando existan razones técnicas y organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención.

Trabajos de Nivel superior:

Cuando la persona trabajadora realice trabajos de Nivel superior al reconocido, percibirá la diferencia retributiva correspondiente desde el primer día.

Trabajos de Nivel inferior:

Los trabajos de Nivel inferior solo podrán realizarse cuando se den las necesidades imprevisibles en la actividad de la empresa, respetándose el salario y el Nivel reconocido previos a la movilidad de la persona trabajadora afectada y que no supongan un menoscabo a la dignidad de la persona trabajadora y a su formación profesional.

Artículo 10.- Información.

La empresa facilitará al Comité de la misma, al menos cada tres meses, información sobre los temas determinados en los puntos 1.1 y 1.7 del artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, así como del 1.2 del mismo artículo, cuando corresponda.

Capítulo III Jornada Laboral

Artículo 11.- Jornada Laboral.

La jornada anual será de 1.800 horas anuales para el año 2020. A partir del año 2021 será de 1792 horas anuales, si bien se mantienen como jornada industrial las 1800 horas. El día adicional, como consecuencia de reducir la jornada anual, se tratará como 1 día de ajuste de calendario y no como vacaciones.

Turno "A":

Se adscribe a este turno el personal Técnico y Administrativo, el cual prestará servicios de lunes a viernes en el siguiente horario:

- De 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas para los días comprendidos entre el 22 de Agosto y el 20 de Julio del siguiente año.
- De 9:00 a 14:00 horas y de 16:30 a 19:30 horas para los días comprendidos entre el 21 de Julio y el 21 de Agosto.

Las referencias al personal adscrito a este turno deben adecuarse a la clasificación profesional y niveles retributivos previstos en el Anexo I.

Turno "B":

Se adscribe a este turno los Encargados generales y/o de Sección, el personal de líneas de producción y envasado, logística, mantenimiento y Control de Calidad, el cual prestará servicios de lunes a viernes en el siguiente horario:

Equipo 1): de 6 horas a 14 horas
Equipo 2): de 14 horas a 22 horas
Equipo 3): de 22 horas a 6 horas

Turno de lunes a domingo:

Solo se adscribe a este turno los Encargados de Sección y el personal de líneas de producción y envasado, logística, mantenimiento y control de calidad, etc., que sean contratados específicamente para ello. Los adscritos prestarán servicio en régimen continuo de lunes a domingo, con 5 días de trabajo a la semana productiva, librando 2 días consecutivos, en el siguiente horario:

Equipo 1): de 6 horas a 14 horas
Equipo 2): de 14 horas a 22 horas
Equipo 3): de 22 horas a 6 horas

Con el fin de garantizar el descanso semanal de 2 días, llegado el momento de la implantación de este turno, se formalizarán cuadrantes de trabajo estableciendo los descansos de forma rotativa, garantizándose la libranza de al menos un fin de semana al mes y dos puentes al año.

El personal de este turno percibirá un plus denominado "plus de lunes a domingo" de 22€ cada sábado trabajado, y 22€ cada domingo trabajado.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Descanso para "bocadillo":

Los turnos "B" y "de lunes a domingo" tendrán un descanso para bocadillo de 15 minutos, será considerado como tiempo efectivo de trabajo y se tomará en las siguientes franjas horarias:

- Jornada de mañana: de 08:45 a 09:30
- Jornada de tarde: de 17:45 a 18:30
- Jornada de noche: de 01:45 a 02:30

Estas franjas podrán adelantarse o retrasarse 30 minutos en caso de averías en los equipos o fallos en los procesos.

Arranque de Líneas:

El personal necesario para el arranque de las líneas que estén en jornada de mañana, entrarán al trabajo una hora antes del inicio del turno, con el fin de que las masas estén preparadas para que pueda iniciar el trabajo el resto del personal, coincidiendo con la hora general de llegada. Esta hora se retribuirá mediante el concepto de plus de arranque en función de las horas realizadas.

Jornadas nocturnas:

La Dirección del Centro podrá cambiar la realización de las jornadas de noche por jornadas diurnas según las previsiones de producción, excepto para aquellas personas mínimas necesarias (personal adscrito al turno de noche de forma continua) para atender labores de mantenimiento, limpieza de las máquinas, vigilancia y puesta a punto de los hornos y preparación de la producción para la jornada diurna.

Distribución irregular de la jornada:

Se establece una distribución irregular de la jornada de 12 días laborables, en cómputo anual de saldo continuo acreedor o deudor (de los 12 últimos meses) en régimen de Sábados para atender fluctuaciones de mercado.

Todo el personal del Centro queda obligado a prestar servicios, si es requerido para ello en un máximo 12 sábados, o descansar entre 12 ó 24 jornadas, según la necesidad que se produzca antes.

La Dirección del Centro:

- Convocará dichas jornadas, tanto si se trata de prestar servicio como de librar, con 7 días de antelación.
- Decidirá en un plazo de 3 meses, después de haberse producido el hecho, las compensaciones por las jornadas trabajadas, según sus previsiones de producción, las cuales podrán ser por cada sábado trabajado una de las dos opciones siguientes:
 1. Un día de descanso más 55€ por Sábado efectivamente trabajado ó
 2. Dos días de descanso.

La Dirección podrá cubrir sus mayores necesidades de producción y en las condiciones que afecten a cada colectivo, con:

- 1) Personal del Turno B) que suscribió acuerdos escritos para trabajar en fines de semana.
- 2) Personal del Turno C).
- 3) Personal que voluntariamente se adhiera.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Artículo 12.- Vacaciones.

Las vacaciones serán de 23 días laborables, reuniéndose las partes a efectos de fijar las fechas, para su disfrute, en la última semana del año anterior al que corresponda o en la inmediata siguiente a la fecha de publicación del calendario de fiestas laborales por el Estado, Comunidad Autónoma o Entidad Local, sin que este acuerdo condicione la próxima negociación colectiva.

La retribución en vacaciones consta de los conceptos salariales Salario Base, Antigüedad y Plus de Puntualidad y Asistencia.

En los casos en que al comenzar el período vacacional asignado a la persona trabajadora, éste se encontrara en situación de Incapacidad Temporal, debidamente acreditada, las vacaciones se disfrutarán, a partir del alta correspondiente, en un nuevo período pactado nuevamente entre la Dirección del Centro y la persona trabajadora.

Si durante el disfrute del período vacacional la persona trabajadora está afectada por una situación de IT, documentalmente acreditada, se le asignará un nuevo período vacacional por los días que no haya podido disfrutar, incluso después de finalizar el año natural.

En los casos en los que a la persona trabajadora se le reconozca el derecho a un nuevo período de vacaciones, éste lo realizará, en todo caso, cuando las necesidades del centro lo permitan.

Las vacaciones se devengarán por año natural a partir del 1.1.2012.

Con el objetivo de no perjudicar a las personas trabajadoras que iniciaron su contrato de trabajo con la Empresa antes de dicha fecha, llegado el momento, su liquidación de saldo y finiquito se realizará considerando el devengo en proporción al tiempo trabajado entre el 1º de Julio al 30 de Junio del siguiente año.

Artículo 13.- Calendario laboral.

Al inicio de cada año, el Calendario laboral se elaborará y acordará entre la Dirección y el Comité de Empresa.

Artículo 14.- Licencias y permisos.

La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podría ausentarse del trabajo con derecho a su remuneración habitual por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o de registro como pareja de hecho.
- b) Tres días naturales en los casos nacimiento de hijos fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, la persona trabajadora necesite desplazarse al efecto fuera de la provincia, el plazo se ampliará a cinco días. La persona trabajadora tendrá derecho a hacer uso de estas licencias retribuidas en el caso de enfermedad, accidente, hospitalización de familiares, mientras dure la causa que las motiva y no necesariamente durante los primeros días de la misma. Asimismo, en el supuesto de que la hospitalización

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

del familiar dure menos tiempo que el previsto para la licencia retribuida, la persona trabajadora podrá consumir la totalidad de la misma, mientras su familiar no haya tenido el alta médica.

- c) Dos días naturales en caso de intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario, para familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En caso de nacimiento de hijos fallecimiento de padres, hijos o cónyuge de la persona trabajadora/a, la licencia incluirá al menos dos días laborables.

Tendrán la consideración de enfermedad grave los siguientes casos: i.- que así lo exprese literalmente el médico, ii.- siempre que se produzca hospitalización, o intervención quirúrgica del enfermo.

- d) En caso de traslado de domicilio habitual, un día si se produce a menos de 20 km., dos días cuando se exceda esa distancia.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, cuando éste sea inexcusable.
- f) Por el tiempo necesario para la asistencia a exámenes, justificando dicha asistencia con posterioridad, de acuerdo con el artículo 23 del Estatuto de los Personas trabajadoras.
- g) Por lactancia de un hijo menor de nueve meses, de una hora diaria, cuyo período podrá ser dividido en dos medias horas a petición de la persona interesada, pudiendo asimismo sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas a elección de la persona trabajadora.
- h) Cuando el cumplimiento del deber referido en apartado e) suponga la imposibilidad de la prestación de trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al persona trabajadora afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado primero el artículo 46 del Estatuto de los Personas trabajadoras.

En el supuesto de que la persona trabajadora, por el cumplimiento del deber o desempeño de un cargo, perciba una indemnización, se descontará ésta del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- i) En caso de ausencia por enfermedad justificada, con aviso al empresario y sin perjuicio de los derechos que por otras disposiciones legales se reconozcan, la persona trabajadora percibirá el 50 por 100 de su salario, sin que este beneficio pueda exceder de cuatro días cada año.
- j) Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.
- k) Un día por fallecimiento de un sobrino.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

- l) Por el tiempo indispensable para la consulta médica de la persona trabajadora, debidamente justificada. Las visitas a facultativos de la medicina privada no podrán superar 12 horas anuales.
- m) Las parejas de hecho inscritas como tales, tendrán los mismos derechos que los matrimonios convencionales en materia de licencias retribuidas.

Además de los permisos señalados en los apartados anteriores, todas las personas trabajadoras podrán disfrutar de 8 horas al año, que se podrán dividir en dos fracciones de 4 horas, para atender asuntos propios. El disfrute de esas horas, que no requerirá justificación alguna, estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. El empleado se obliga a comunicar a la Empresa su pretensión, con 7 días naturales de antelación.
2. Que no haya en el mismo puesto y equipo de trabajo del solicitante, alguna otra persona que disfrute esta licencia en las mismas fechas, salvo que a criterio de la Dirección, la organización del trabajo lo permita.

Artículo 15.- Excedencias.

Además de lo establecido en el Art. 46 del Estatuto de los Personas trabajadoras, se establece en relación a las excedencias en la Empresa lo siguiente: Todo persona trabajadora fijo, con una antigüedad en la Empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria, por un plazo no menor a 4 meses y no mayor de cinco años. Cumplido dicho período de excedencia la persona trabajadora se incorporará automáticamente a su puesto de trabajo comunicándolo con treinta días de antelación a la fecha de vencimiento, salvo que hayan transcurrido más de 12 meses, en este caso, mantendrá un derecho preferente para la reincorporación a la Empresa.

En los casos de excedencia por cuidado de hijo menor se regirá según ley vigente en cada momento.

En todos los casos de excedencia forzosa, y especialmente en la que se produzca para atender a un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, que tendrá una duración máxima de dos años, se podrá proceder a la finalización de la misma, cuando se acredite la finalización de la causa que posibilitó la excedencia.

En estos casos la sustitución de la persona trabajadora se efectuará mediante el contrato de interinidad, vigente hasta la reincorporación del excedente.

Artículo 16.- Permiso por motivos particulares.

Por motivos particulares, el personal podrá solicitar hasta un mes de permiso al año sin sueldo, sin que esto signifique coste de Seguridad Social para la Empresa ni para la persona trabajadora.

Cuando este permiso sin sueldo sea inferior a cinco días laborables seguidos no se dará de baja en Seguridad Social al persona trabajadora/a asumiendo cada parte las cotizaciones que procedan; ésta excepción a la norma general sólo se producirá una vez cada tres meses. Este permiso se solicitará con tres días de antelación, salvo que alguna causa debidamente justificada lo impida.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Artículo 17.- Horas extraordinarias.

Ambas partes acuerdan reducir el máximo indispensable la realización de las horas extraordinarias con los siguientes criterios:

- a) Horas extraordinarias habituales: Voluntarias.
- b) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgos de materias primas: Realización.

El valor de las horas extraordinarias en ningún caso será inferior al valor de la hora ordinaria incrementada en un 75 por 100.

Las horas extraordinarias realizadas en domingo y festivos así como aquellas que lo sean en sábados que por la razón de calendario no se trabajen, serán incrementadas en el 100 por 100, sobre el valor de la hora ordinaria.

Capítulo IV Retribuciones

Artículo 18.- Incremento salarial.

Se establece un incremento salarial para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio colectivo sobre todos los conceptos salariales, cuyos importes se reflejan en el Anexo II y III. En concreto, se pacta:

Para los años 2020 y 2021 un incremento salarial del 0,25% fijo con efectos del 1 de enero de cada año.

Para el año 2022 un incremento del 1,25% fijo con efectos del 1 de enero de ese año.

Para el año 2023 un incremento del 1,50% fijo con efectos del 1 de enero de ese año.

Artículo 19.- Salario base.

Es el que se fija para cada Nivel en el Anexo número II y III y servirá de base para el cálculo de algunos complementos.

Artículo 20.- Antigüedad.

El personal contratado en plantilla, devengará aumentos periódicos en concepto de antigüedad en la empresa.

Los aumentos periódicos consistirán en un máximo de 10 trienios por el importe establecido en los anexos salariales.

Estos incrementos se devengarán a partir del día 1 del mes siguiente al que cumple cada trienio.

Artículo 21.- Plus de puntualidad y asistencia.

Se establece un plus de puntualidad y asistencia al trabajo. Se percibirá únicamente en los casos de permanencia efectiva durante la jornada completa de trabajo, con la sola excepción del período de vacaciones y licencias reglamentarias, en que será abonado.

Este plus no se incluirá en el cálculo de las horas extraordinarias.

Artículo 22.- Plus de amasado.

Todo el personal que realice efectivamente las funciones de amasado percibirá un plus de amasado cuyo importe diario se refleja en los anexos salariales.

Este plus no se incluirá en el cálculo de las horas extraordinarias.

Artículo 23.- Plus de arranque.

Todo el personal que realice efectivamente las funciones de arranque percibirá un plus de arranque cuyo importe diario se refleja en los anexos salariales.

Este plus no se incluirá en el cálculo de las horas extraordinarias.

Artículo 24.- Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por este convenio percibirá tres pagas extraordinarias, consistentes en 30 días de salario base, antigüedad y plus de puntualidad y asistencia cada una de ellas, abonándose la primera con el mes de marzo; del 15 al 20 de julio, la segunda, y del 15 al 20 de diciembre, la tercera.

El importe de las pagas extras será proporcional al tiempo trabajado entre las fechas que para cada una de ellas, se detalla a continuación:

Paga Extra de Marzo: del 1 de enero al 31 de Diciembre del año anterior.

Paga Extra de Julio: del 1 de Julio del año anterior al 30 de Junio del siguiente.

Paga Extra de Diciembre: del 1 de diciembre del año anterior al 30 de Noviembre del siguiente.

Artículo 25.- Complementos de trabajo nocturno.

1. El personal que trabaje entre las 22 y las 6 horas percibirá un complemento de trabajo nocturno equivalente a 9 €/día, distinguiendo los siguientes supuestos:

a) Si se trata de un período de tiempo que no exceda de cuatro horas trabajadas, se percibirá por las horas realmente trabajadas.

b) Si las horas trabajadas en el período nocturno exceden de cuatro, la bonificación que se establece, se percibirá por el total de la jornada.

2. El personal que a la entrada en vigor del presente convenio preste sus servicios de forma fija en horario nocturno, se les compensará con un plus económico de 30 € en las 12 mensualidades ordinarias a partir del 1 de enero de 2012, dejándose de percibir dicho plus cuando pase a realizar sus tareas en jornada diurna.

Capítulo V Condiciones Sociales

Artículo 26.- Enfermedades y accidente de trabajo.

En el caso de Incapacidad Temporal por enfermedad común, debidamente acreditada, la Empresa complementará las prestaciones obligatorias hasta el 100 por 100 de la base reguladora de la Seguridad Social por el tiempo que exceda de tres días.

Si se produce hospitalización, incluso estando de vacaciones, tal complemento se percibirá por el enfermo desde el primer día de la misma. La hospitalización deberá acreditarse en las oficinas de la Empresa, dentro de los tres días siguientes al que tenga lugar. No se incluye la prestación por maternidad ni paternidad.

En los casos de incapacidad temporal por accidente, enfermedad profesional o riesgo por embarazo, la empresa complementará hasta el 100 por 100 de las prestaciones obligatorias desde el primer día, siempre que la baja se produzca con extensión del parte de accidente correspondiente.

Artículo 27.- Prestaciones en especie.

Todo el personal tendrá derecho a comprar mensualmente, cinco cajas de los productos del Grupo que se encuentren habitualmente en el almacén de Reinosa, al precio de tarifa menos el 45 por 100 de descuento.

Artículo 28.- Jubilación parcial con contrato de relevo.

1. La Dirección del Centro atenderá obligatoriamente aquellas solicitudes de jubilación parcial efectuadas por el personal adscrito a las líneas de producción, durante la vigencia del presente Convenio, que reúna las condiciones establecidas por la Ley General de la Seguridad Social, una vez seleccionado al relevista idóneo, y en las condiciones siguientes:

- La solicitud deberá ser formulada por escrito, al menos con 6 meses de antelación.
- La jubilación deberá ser de como mínimo el 50% de la jornada.
- La prestación de servicio podrá realizarse de forma acumulada anual o interanualmente.
- Las fechas de prestación de servicio se harán por acuerdo entre las partes y en base a necesidades productivas.

Artículo 29.- Seguro de Vida e invalidez.

La Empresa concertará una Póliza de Seguro de Vida e Incapacidad Permanente Absoluta o Incapacidad Permanente Total a favor de su personal, por los siguientes riesgos y capitales:

| | |
|---|---------------|
| Fallecimiento: | 9.000 euros. |
| Incapacidad Permanente Absoluta o Incapacidad Permanente Total: | 15.000 euros. |

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

El carácter de la póliza, y de las cuantías reflejadas en el presente artículo tienen la condición de garantía mínima a percibir por la persona trabajadora. En el supuesto de que por decisión unilateral de la empresa, se establezca cualquier modificación al alza de las cuantías o contingencias aseguradas, le facilitará al empleado un certificado individual que refleje el capital y los supuestos objeto de aseguramiento en cada momento, prevaleciendo dicha mejora sobre lo reflejado en el párrafo anterior.

Por motivos legales, se procederá a imputar en nómina, la cuota aplicable en cada caso en concepto de prestación en especie por el seguro de vida.

Capítulo VI Derechos Sindicales

Artículo 30.- Comité de Empresa.

Es el órgano colegiado de representación de las personas trabajadoras en la Empresa y tendrá las garantías y funciones que le otorgue la Legislación vigente.

Cada miembro del Comité podrá acumular las horas de que dispone individualmente para utilizarlas, sin tener en cuenta el límite mensual dispuesto por el Estatuto de los Personas trabajadoras, por el período comprendido en la vigencia de este convenio y así mismo entre compañeros, con la correspondiente autorización.

Artículo 31.- Cuota sindical

La Empresa procederá al descuento en nómina de la cuota sindical de aquellas personas trabajadoras que así lo soliciten, procediéndose de la forma siguiente:

La persona trabajadora interesada dirigirá escrito a la Dirección de la Empresa haciendo constar su deseo de acogerse a esta modalidad, indicando la cuantía de la cuota y la central sindical a que corresponda.

La Central Sindical correspondiente dirigirá escrito a la Dirección de la Empresa, poniendo en su conocimiento la cuenta bancaria a que hayan de transferirse la totalidad de las cuotas deducidas a favor de dicha Central.

Capítulo VII Seguridad e Higiene

Artículo 32.- Prendas de trabajo.

Las prendas de trabajo tendrán una duración máxima de nueve meses cada una, es decir: La Empresa facilitará dos prendas de trabajo cada 18 meses, corriendo la conservación de las mismas a cargo del usuario.

Si circunstancialmente existiese algún caso de manifiesto deterioro, se facilitará a la persona trabajadora de que se trate una nueva prenda, como hasta ahora se viene haciendo.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Al personal que realice tareas en ambiente de frío, se le proporcionará un chaleco y dos prendas térmicas de manga larga.

La empresa facilitará al personal aquel calzado que sea necesario por prescripción facultativa.

Artículo 33.- Reconocimiento médico.

La Empresa se compromete a que le sea realizado a todo el personal su reconocimiento médico anual en el primer trimestre de cada año incluyendo para las mujeres el reconocimiento ginecológico. De acuerdo con el Comité de Seguridad y Salud se programarán campañas especiales de reconocimientos específicos (Electrocardiogramas, etc.,)

Artículo 34.- Cláusula sanitaria.

La Elaboración de los diferentes artículos de galletería se realizará bajo la supervisión y responsabilidad de los distintos encargados, a fin de garantizar las características y composición de los productos, así como su inocuidad para la salud humana, viniendo aquellos obligados a conocer las prescripciones legales del Código Alimentario español, Reglamentación Técnico-Sanitaria y disposiciones para su desarrollo, así como a cumplirlas y hacerlas cumplir al personal a sus órdenes.

Capítulo VIII Reglamento de Faltas y Sanciones

Artículo 35.- Régimen Disciplinario

PRINCIPIOS DE ORDENACIÓN:

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la Empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de personas trabajadoras y empresarios.
2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable de la persona trabajadora, podrán ser sancionadas por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente artículo.
3. Toda falta cometida por las personas trabajadoras se clasificará en leve, grave o muy grave.
4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada, de la empresa al persona trabajadora.
5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de las personas trabajadoras, si los hubiere.

CVE-2021-6877

GRADUACIÓN DE LAS FALTAS

1. Se considerarán como faltas leves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
- c) La falta de comunicación con la antelación previa debida, de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
- e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la Empresa.
- f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
- g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Se considerarán como falta graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.
- c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
- d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.
- e) La suplantación de otra persona trabajadora, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la Empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias, y en general, bienes de la Empresa o comportasen riesgo de accidentes para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
- g) La falta de comunicación a la Empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la Empresa.
- h) La realización sin el oportuno permiso, de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la Empresa para los que no estuviere autorizado o para uso ajeno a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
- i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la Empresa.
- j) La embriaguez habitual en el trabajo.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

- k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación de servicio y siempre que, previamente, hubiera mediado la oportuna advertencia de la Empresa.
 - l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
 - m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
 - n) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.
 - o) La derivada del apartado 1 letra d) cuando sean calificadas como graves.
3. Se considerarán como faltas muy graves:
- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida al trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año, debidamente advertida.
 - b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
 - c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la Empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la Empresa.
 - d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
 - e) El quebrantamiento o violación de los secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la Empresa.
 - f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
 - g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
 - h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal pactado.
 - i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.
 - j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
 - k) El acoso sexual.
 - l) La reiterada falta de utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
 - m) Las derivadas de los apartados 1 (faltas leves) letra d) y 2 (faltas graves) letras f), l) y n).
 - n) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, la persona trabajadora hubiese sido sancionada dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, durante el período de un año.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

SANCIONES

1.- Las sanciones máximas que podrán interponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

- a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
- c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de quince días a un mes. Traslado a otro de centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.

2.- Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. Contra las sanciones graves y muy graves que le sean impuestas a la persona trabajadora, éste tiene derecho a recurrirlas ante los Juzgados de lo Social previa la conciliación obligatoria ante el Organismo correspondiente.
2. Las sanciones por suspensión de empleo y sueldo se impondrán con reserva del período de cumplimiento de las mismas, y, en el supuesto de ser recurridas por la persona trabajadora ante los Juzgados de lo Social, no se cumplirán hasta que éstos dicten sentencia y de acuerdo con los términos de la misma.

Capítulo IX Disposiciones Finales

Artículo 36.- Procedimiento en materia de reclamaciones.

Con el fin de evitar recurrir innecesariamente a las Autoridades laborales, tanto Judiciales como Administrativas, procurando agotar previamente las posibilidades de entendimiento en el marco de los órganos de la Empresa, se establece el siguiente procedimiento para resolver todo tipo de reclamaciones:

1.- Cualquiera que desee plantear una petición o reclamación lo comunicará verbalmente a un miembro del Comité de Empresa y a su Encargado de Sección, quien si estima conveniente trasladarla al Director de Fábrica por no poder resolverla, lo hará en el transcurso de la jornada laboral en que se plantee.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

2.- El Director de Fábrica ofrecerá la solución que estime conveniente o se inhibirá si considera que no entra dentro de sus facultades resolverla, autorizando a quien haya planteado la petición o reclamación para exponerla por escrito ante la Dirección de Personal de la Empresa.

3.- Salvo que se trate de un asunto de urgencia, la Dirección de Personal resolverá en el plazo de dos días, contados a partir de la recepción del escrito.

4.- Cuando los problemas planteados pudieran dar lugar a conflictos colectivos, porque afecten a parte importante de la plantilla o a la totalidad, será directamente el Comité de Empresa quien presente el escrito ante la Dirección, exponiendo sus pretensiones. Aquella resolverá en el plazo de cinco días.

5.- Sólo después de seguir estos trámites, si los problemas planteados no han sido objeto de solución podrán los interesados y quienes los representen legalmente, entablar las acciones que a su derecho correspondan.

Artículo 37.- Organismo para la resolución extrajudicial de conflictos laborales de Cantabria (ORECLA).

Las partes acuerdan que para la solución de conflictos laborales que afecten a personas trabajadoras incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio y la empresa Cuétara 1951, S.L.U. del centro de trabajo de Reinosa, se someterán a la intervención del Organismo para la Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA), siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación del Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debidos a la existencia de diferencias sustanciales y constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por el período máximo a la negociación del nuevo convenio.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad, mantenimiento y servicios mínimos en caso de huelga.

d) Los conflictos debidos a discrepancias surgidas en el período de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47, 51 y 82.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Personas trabajadoras.

e) Conflictos individuales o plurales de:

- 1- Clasificación Profesional y trabajos de diferentes categorías.
- 2- Movilidad geográfica y cambios de puestos de trabajo.
- 3- Reconocimiento de permisos, licencias y pluses de convenio.
- 4- Horarios, turnos de trabajo y vacaciones.
- 5- Movilidad funcional.
- 6- Sanciones que no conlleven despido.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Sirve por lo tanto éste artículo como expresa adhesión de las partes al referido Órgano extrajudicial de solución de conflictos, con carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresa, representaciones sindicales y personas trabajadoras a plantear sus discrepancias con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Organismo, no siendo por lo tanto la adhesión expresa e individualizada para cada discrepancia o conflicto de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de éste Convenio Colectivo se comprometen también a impulsar y fomentar.

Artículo 38.- Comisión Paritaria.

1. Se crea la Comisión Paritaria del convenio como organismo de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

2. La Comisión Paritaria se compondrá por cinco miembros en representación de Cuétara 1951, S.L.U. y cinco miembros del Comité de Empresa.

Para cada reunión, cada una de las partes podrá nombrar componentes diferentes a los asignados.

Cada una de las partes que componen esta Comisión Paritaria podrá designar a un asesor que podrá asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

Las reuniones se celebrarán en el plazo de diez días hábiles a partir del requerimiento de cualquiera de las dos partes.

3. Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a) La interpretación del convenio colectivo.
- b) La vigilancia del cumplimiento del convenio.
- c) El desarrollo de las funciones de adaptación, o en su caso, modificación del convenio durante su vigencia.
- d) Conocimiento y resolución de las discrepancias existentes tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 82.3 ET.
- e) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por ambas partes o en los supuestos previstos expresamente en el presente Convenio.
- f) Intervenir en los conflictos colectivos ejerciendo las funciones de mediación, con audiencia previa de ambas partes.
- g) Elaborar su Reglamento interno de funcionamiento.
- h) Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- i) Recibir y analizar los acuerdos adoptados por las partes en materia de flexibilidad del tiempo de trabajo.

Sometidos los asuntos de su competencia a su consideración, dictaminará en el plazo de diez días hábiles, debiendo alcanzar sus acuerdos por consenso entre las dos representaciones; en caso de imposibilidad de consenso se dará por concluida su intervención, y se someterá a la intervención del Organismo para la Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA).

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las Jurisdicciones Administrativas y contenciosas previstas por las Leyes.

ANEXO I

PRODUCCIÓN

| NIVEL | PUESTO |
|-------|---|
| 0 | Encargado de Sección |
| I | Amasador polivalente y experimentado con poca necesidad de ser supervisado Preparación de equipos de trabajo polivalente y experimentado experto |
| II | Carretilleros y gestión de almacén (recuentos, albaranes, báscula, etc.) |
| III | Laminador Amasador Polivalente |
| IV | Ishida experto y autocontrol Maquinista Syspack Limpieza especializada de máquinas y útiles de producción Carretillero Soldi Control salida de horno |
| V | Tareas residuales de amasado Limpieza de amasadoras Aprovisionamiento de masa a la línea |
| VI | Estuchado Pesado manual Encajado Paletizado Limpieza general de instalaciones |

MANTENIMIENTO

| NIVEL | PUESTO |
|-------|--|
| I | Electromecánico con formación adecuada |
| II | Eléctrico |
| III | Mecánico |
| IV | Eléctrico o Mecánico sin experiencia y/o sin formación |

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

CALIDAD

| NIVEL | PUESTO |
|--------------|---|
| I | Técnico de Calidad con formación de grado superior |
| II | Técnico de calidad con formación profesional |
| III | Documentación Auditorias. Gestión de no conformidades y planificación de acciones de mejora Supervisión de reclamaciones de clientes Pruebas Desarrollo nuevos productos e I+D |
| IV | Supercontrol Trazabilidad Análisis de calidad de suministros |
| V | Ayudantes de supercontrol, trazabilidad etc... |

ADMINISTRACIÓN

| NIVEL | PUESTO |
|--------------|--|
| I | Técnico con formación de grado superior |
| III | Técnico con formación de grado medio |
| IV | Administrativo polivalente: aprovisionamientos Fábrica. Gestión herramientas corporativas |
| V | Recepción Atención telefónica Tareas administrativas básicas |

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

ANEXO II

| Año 2020: Producción | | | | | | | |
|-----------------------------------|---------|---------|--------------|---------|----------|-----------|--------|
| NIVEL | SALARIO | | Plus Punt. y | | Total | Valor | |
| | BASE | | Asist. | | | Trienio | |
| 0 | mensual | 848,142 | mensual | 510,705 | 1358,848 | 20382,712 | 50,384 |
| I | diario | 25,497 | diario | 11,327 | 36,824 | 15418,347 | 1,523 |
| II | diario | 25,497 | diario | 9,010 | 34,506 | 14637,407 | 1,523 |
| III | diario | 25,374 | diario | 8,752 | 34,126 | 14494,812 | 1,515 |
| IV | diario | 25,374 | diario | 7,593 | 32,969 | 14104,548 | 1,515 |
| V | diario | 25,240 | diario | 6,564 | 31,804 | 13696,351 | 1,506 |
| VI | diario | 25,240 | diario | 6,178 | 31,418 | 13566,125 | 1,506 |
| Plus de arranque diario | | | 18,020 | | | | |
| Plus amasado diario | | | 9,010 | | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel I | | | 13322,307 | | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel II | | | 6479,233 | | | | |

| Año 2021: Producción | | | | | | | |
|-----------------------------------|---------|---------|--------------|---------|----------|-----------|--------|
| NIVEL | SALARIO | | Plus Punt. y | | Total | Valor | |
| | BASE | | Asist. | | | Trienio | |
| 0 | mensual | 850,263 | mensual | 511,982 | 1362,245 | 20433,669 | 50,510 |
| I | diario | 25,561 | diario | 11,356 | 36,916 | 15456,892 | 1,526 |
| II | diario | 25,561 | diario | 9,032 | 34,593 | 14674,000 | 1,526 |
| III | diario | 25,438 | diario | 8,774 | 34,211 | 14531,049 | 1,519 |
| IV | diario | 25,438 | diario | 7,612 | 33,051 | 14139,810 | 1,519 |
| V | diario | 25,303 | diario | 6,581 | 31,884 | 13730,592 | 1,510 |
| VI | diario | 25,303 | diario | 6,194 | 31,497 | 13600,040 | 1,510 |
| Plus de arranque diario | | | 18,065 | | | | |
| Plus amasado diario | | | 9,032 | | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel I | | | 13355,613 | | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel II | | | 6495,431 | | | | |

| Año 2022: Producción | | | | | | | |
|-----------------------------------|---------|---------|--------------|---------|----------|-----------|--------|
| NIVEL | SALARIO | | Plus Punt. y | | Total | Valor | |
| | BASE | | Asist. | | | Trienio | |
| 0 | mensual | 860,891 | mensual | 518,382 | 1379,273 | 20689,090 | 51,142 |
| I | diario | 25,880 | diario | 11,498 | 37,378 | 15650,104 | 1,545 |
| II | diario | 25,880 | diario | 9,145 | 35,025 | 14857,425 | 1,545 |
| III | diario | 25,756 | diario | 8,883 | 34,639 | 14712,687 | 1,538 |
| IV | diario | 25,756 | diario | 7,708 | 33,464 | 14316,557 | 1,538 |
| V | diario | 25,619 | diario | 6,663 | 32,282 | 13902,225 | 1,529 |
| VI | diario | 25,619 | diario | 6,271 | 31,891 | 13770,041 | 1,529 |
| Plus de arranque diario | | | 18,291 | | | | |
| Plus amasado diario | | | 9,145 | | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel I | | | 13522,558 | | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel II | | | 6576,624 | | | | |

| Año 2023: Producción | | | | | | | |
|-----------------------------------|---------|---------|--------------|---------|----------|-----------|--------|
| NIVEL | SALARIO | | Plus Punt. y | | Total | Valor | |
| | BASE | | Asist. | | | Trienio | |
| 0 | mensual | 871,652 | mensual | 524,862 | 1396,514 | 20947,703 | 51,781 |
| I | diario | 26,268 | diario | 11,670 | 37,938 | 15884,855 | 1,569 |
| II | diario | 26,268 | diario | 9,282 | 35,551 | 15080,287 | 1,569 |
| III | diario | 26,142 | diario | 9,017 | 35,159 | 14933,377 | 1,561 |
| IV | diario | 26,142 | diario | 7,823 | 33,966 | 14531,306 | 1,561 |
| V | diario | 26,004 | diario | 6,763 | 32,766 | 14110,758 | 1,552 |
| VI | diario | 26,004 | diario | 6,365 | 32,369 | 13976,592 | 1,552 |
| Plus de arranque diario | | | 18,566 | | | | |
| Plus amasado diario | | | 9,282 | | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel I | | | 13725,397 | | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel II | | | 6675,273 | | | | |

| Año 2020: Calidad | | | | | | | |
|-----------------------------------|---------|--------|--------------|--------|--------|-----------|-------|
| NIVEL | SALARIO | | Plus Punt. y | | Total | Valor | |
| | BASE | | Asist. | | | Trienio | |
| I | diario | 25,497 | diario | 11,327 | 36,824 | 15418,347 | 1,523 |
| II | diario | 25,497 | diario | 9,010 | 34,506 | 14637,407 | 1,523 |
| III | diario | 25,374 | diario | 8,752 | 34,126 | 14494,812 | 1,515 |
| IV | diario | 25,374 | diario | 7,593 | 32,969 | 14104,548 | 1,515 |
| V | diario | 25,240 | diario | 6,564 | 31,804 | 13696,351 | 1,506 |
| VI | diario | 25,240 | diario | 6,178 | 31,418 | 13566,125 | 1,506 |
| Plus de arranque diario | | | 18,020 | | | | |
| Plus amasado diario | | | 9,010 | | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel I | | | 13322,307 | | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel II | | | 6479,233 | | | | |

| Año 2021: Calidad | | | | | | | |
|-----------------------------------|---------|--------|--------------|--------|--------|-----------|-------|
| NIVEL | SALARIO | | Plus Punt. y | | Total | Valor | |
| | BASE | | Asist. | | | Trienio | |
| I | diario | 25,561 | diario | 11,356 | 36,916 | 15456,892 | 1,526 |
| II | diario | 25,561 | diario | 9,032 | 34,593 | 14674,000 | 1,526 |
| III | diario | 25,438 | diario | 8,774 | 34,211 | 14531,049 | 1,519 |
| IV | diario | 25,438 | diario | 7,612 | 33,051 | 14139,810 | 1,519 |
| V | diario | 25,303 | diario | 6,581 | 31,884 | 13730,592 | 1,510 |
| VI | diario | 25,303 | diario | 6,194 | 31,497 | 13600,040 | 1,510 |
| Plus de arranque diario | | | 18,065 | | | | |
| Plus amasado diario | | | 9,032 | | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel I | | | 13355,613 | | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel II | | | 6495,431 | | | | |

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

| Año 2022: Calidad | | | | | | | |
|-----------------------------------|---------|--------|--------------|-----------|--------|-------------|---------------|
| NIVEL | SALARIO | | Plus Punt. y | | Total | Total anual | Valor Trienio |
| | BASE | | Asist. | | | | |
| I | diario | 25,880 | diario | 11,498 | 37,378 | 15650,104 | 1,545 |
| II | diario | 25,880 | diario | 9,145 | 35,025 | 14857,425 | 1,545 |
| III | diario | 25,756 | diario | 8,883 | 34,639 | 14712,687 | 1,538 |
| IV | diario | 25,756 | diario | 7,708 | 33,464 | 14316,557 | 1,538 |
| V | diario | 25,619 | diario | 6,663 | 32,282 | 13902,225 | 1,529 |
| VI | diario | 25,619 | diario | 6,271 | 31,891 | 13770,041 | 1,529 |
| Plus de arranque diario | | | | 18,291 | | | |
| Plus amasado diario | | | | 9,145 | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel I | | | | 13522,558 | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel II | | | | 6576,624 | | | |

| Año 2023: Calidad | | | | | | | |
|-----------------------------------|---------|--------|--------------|-----------|--------|-------------|---------------|
| NIVEL | SALARIO | | Plus Punt. y | | Total | Total anual | Valor Trienio |
| | BASE | | Asist. | | | | |
| I | diario | 26,268 | diario | 11,670 | 37,938 | 15884,855 | 1,569 |
| II | diario | 26,268 | diario | 9,282 | 35,551 | 15080,287 | 1,569 |
| III | diario | 26,142 | diario | 9,017 | 35,159 | 14933,377 | 1,561 |
| IV | diario | 26,142 | diario | 7,823 | 33,966 | 14531,306 | 1,561 |
| V | diario | 26,004 | diario | 6,763 | 32,766 | 14110,758 | 1,552 |
| VI | diario | 26,004 | diario | 6,365 | 32,369 | 13976,592 | 1,552 |
| Plus de arranque diario | | | | 18,566 | | | |
| Plus amasado diario | | | | 9,282 | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel I | | | | 13725,397 | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel II | | | | 6675,273 | | | |

| Año 2020: Mantenimiento | | | | | | | |
|-----------------------------------|---------|--------|--------------|-----------|--------|-------------|---------------|
| NIVEL | SALARIO | | Plus Punt. y | | Total | Total anual | Valor Trienio |
| | BASE | | Asist. | | | | |
| I | diario | 25,497 | diario | 11,327 | 36,824 | 15418,347 | 1,523 |
| II | diario | 25,497 | diario | 9,010 | 34,506 | 14637,407 | 1,523 |
| III | diario | 25,374 | diario | 8,752 | 34,126 | 14494,812 | 1,515 |
| IV | diario | 25,374 | diario | 7,593 | 32,969 | 14104,548 | 1,515 |
| V | diario | 25,240 | diario | 6,564 | 31,804 | 13696,351 | 1,506 |
| VI | diario | 25,240 | diario | 6,178 | 31,418 | 13566,125 | 1,506 |
| Plus de arranque diario | | | | 18,020 | | | |
| Plus amasado diario | | | | 9,010 | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel I | | | | 13322,307 | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel II | | | | 6479,233 | | | |

| Año 2021: Mantenimiento | | | | | | | |
|-----------------------------------|---------|--------|--------------|-----------|--------|-------------|---------------|
| NIVEL | SALARIO | | Plus Punt. y | | Total | Total anual | Valor Trienio |
| | BASE | | Asist. | | | | |
| I | diario | 25,561 | diario | 11,356 | 36,916 | 15456,892 | 1,526 |
| II | diario | 25,561 | diario | 9,032 | 34,593 | 14674,000 | 1,526 |
| III | diario | 25,438 | diario | 8,774 | 34,212 | 14531,049 | 1,519 |
| IV | diario | 25,438 | diario | 7,612 | 33,051 | 14139,810 | 1,519 |
| V | diario | 25,303 | diario | 6,581 | 31,884 | 13730,592 | 1,510 |
| VI | diario | 25,303 | diario | 6,194 | 31,497 | 13600,040 | 1,510 |
| Plus de arranque diario | | | | 18,065 | | | |
| Plus amasado diario | | | | 9,032 | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel I | | | | 13355,613 | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel II | | | | 6495,431 | | | |

| Año 2022: Mantenimiento | | | | | | | |
|-----------------------------------|---------|--------|--------------|-----------|--------|-------------|---------------|
| NIVEL | SALARIO | | Plus Punt. y | | Total | Total anual | Valor Trienio |
| | BASE | | Asist. | | | | |
| I | diario | 25,880 | diario | 11,498 | 37,378 | 15650,104 | 1,545 |
| II | diario | 25,880 | diario | 9,145 | 35,025 | 14857,425 | 1,545 |
| III | diario | 25,756 | diario | 8,883 | 34,639 | 14712,687 | 1,538 |
| IV | diario | 25,756 | diario | 7,708 | 33,464 | 14316,557 | 1,538 |
| V | diario | 25,619 | diario | 6,663 | 32,282 | 13902,225 | 1,529 |
| VI | diario | 25,619 | diario | 6,271 | 31,891 | 13770,041 | 1,529 |
| Plus de arranque diario | | | | 18,291 | | | |
| Plus amasado diario | | | | 9,145 | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel I | | | | 13522,558 | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel II | | | | 6576,624 | | | |

| Año 2023: Mantenimiento | | | | | | | |
|-----------------------------------|---------|--------|--------------|-----------|--------|-------------|---------------|
| NIVEL | SALARIO | | Plus Punt. y | | Total | Total anual | Valor Trienio |
| | BASE | | Asist. | | | | |
| I | diario | 26,268 | diario | 11,670 | 37,938 | 15884,855 | 1,569 |
| II | diario | 26,268 | diario | 9,282 | 35,551 | 15080,287 | 1,569 |
| III | diario | 26,142 | diario | 9,017 | 35,159 | 14933,377 | 1,561 |
| IV | diario | 26,142 | diario | 7,823 | 33,966 | 14531,306 | 1,561 |
| V | diario | 26,004 | diario | 6,763 | 32,766 | 14110,758 | 1,552 |
| VI | diario | 26,004 | diario | 6,365 | 32,369 | 13976,592 | 1,552 |
| Plus de arranque diario | | | | 18,566 | | | |
| Plus amasado diario | | | | 9,282 | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel I | | | | 13725,397 | | | |
| Plus Mantenimiento anual Nivel II | | | | 6675,273 | | | |

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

| <u>Año 2020: Administración</u> | | | | | | | |
|---------------------------------|---------|----------|--------------|---------|----------|-------------|---------------|
| NIVEL | SALARIO | | Plus Punt. y | | Total | Total anual | Valor Trienio |
| | BASE | | Asist. | | | | |
| I | mensual | 1017,482 | mensual | 377,865 | 1395,347 | 20930,213 | 60,746 |
| II | | | | | | | |
| III | mensual | 848,142 | mensual | 404,634 | 1252,776 | 18791,643 | 50,384 |
| IV | mensual | 868,974 | mensual | 153,795 | 1022,769 | 15341,527 | 45,949 |
| V | mensual | 837,657 | mensual | 62,244 | 899,901 | 13498,510 | 45,463 |

| <u>Año 2021: Administración</u> | | | | | | | |
|---------------------------------|---------|----------|--------------|---------|----------|-------------|---------------|
| NIVEL | SALARIO | | Plus Punt. y | | Total | Total anual | Valor Trienio |
| | BASE | | Asist. | | | | |
| I | mensual | 1020,026 | mensual | 378,810 | 1398,836 | 20982,538 | 60,898 |
| II | | | | | | | |
| III | mensual | 850,263 | mensual | 405,646 | 1255,908 | 18838,622 | 50,510 |
| IV | mensual | 871,146 | mensual | 154,180 | 1025,326 | 15379,881 | 46,064 |
| V | mensual | 839,751 | mensual | 62,399 | 902,151 | 13532,256 | 45,577 |

| <u>Año 2022: Administración</u> | | | | | | | |
|---------------------------------|---------|----------|--------------|---------|----------|-------------|---------------|
| NIVEL | SALARIO | | Plus Punt. y | | Total | Total anual | Valor Trienio |
| | BASE | | Asist. | | | | |
| I | mensual | 1032,776 | mensual | 383,545 | 1416,321 | 21244,820 | 61,659 |
| II | | | | | | | |
| III | mensual | 860,891 | mensual | 410,716 | 1271,607 | 19074,104 | 51,142 |
| IV | mensual | 882,035 | mensual | 156,107 | 1038,142 | 15572,130 | 46,639 |
| V | mensual | 850,248 | mensual | 63,179 | 913,428 | 13701,410 | 46,147 |

| <u>Año 2023: Administración</u> | | | | | | | |
|---------------------------------|---------|----------|--------------|---------|----------|-------------|---------------|
| NIVEL | SALARIO | | Plus Punt. y | | Total | Total anual | Valor Trienio |
| | BASE | | Asist. | | | | |
| I | mensual | 1048,268 | mensual | 389,298 | 1437,566 | 21563,492 | 62,584 |
| II | | | | | | | |
| III | mensual | 873,804 | mensual | 416,877 | 1290,681 | 19360,216 | 51,909 |
| IV | mensual | 895,266 | mensual | 158,449 | 1053,715 | 15805,712 | 47,339 |
| V | mensual | 863,002 | mensual | 64,127 | 927,129 | 13906,931 | 46,839 |

2021/6877

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2021-6878 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Cáritas Diocesana de Santander, para la modificación de los Artículos 23, 24, 28 y 30.*

Código 39100332012015.

Visto el acuerdo suscrito, con fecha 18 de marzo de 2021, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Cáritas Diocesana de Santander, integrada por las personas designadas en representación de la empresa y los Delegados de personal en representación de los trabajadores afectados, para la modificación de parte del contenido de los artículos 23 ("Vacaciones"), 24 ("Permisos retribuidos"), 28 ("Ascensos"), 30 ("Cláusulas salariales"); y de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como en el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 209/2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

Se acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, así como el texto del acuerdo.

Santander, 23 de julio de 2021.

El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151



2ª Mesa Negociadora 2021

Convenio Colectivo CD Santander

Acta de la reunión de 18/03/2021

**ACTA DE LA 2ª REUNIÓN 2021 DE LA MESA NEGOCIADORA
PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE
CARITAS DIOCESANA DE SANTANDER, CELEBRADA EN
SANTANDER EL 18 DE MARZO DE 2021.**

ASISTENTES

| | |
|-------------------------------------|----------------------|
| Sonsoles López | Directora |
| Francisco Sierra | Secretario General |
| Sagrario Sierra | Delegado de personal |
| Rubén Cruz personal | Delegado de |
| Carlos Fdez.-San Julián personal | Delegado de |

Miércoles, 18 de Marzo de 2021

En los Servicios Centrales de Caritas Diocesana de Santander a las 12:15 horas da comienzo la sesión ordinaria de la 2ª reunión 2021 de la Mesa Negociadora.

1. Orden del día.

ACUERDO 1

Se aprueba el presente Orden del Día correspondiente a la 2ª reunión 2021 de la Mesa Negociadora.



2ª Mesa Negociadora 2021

Convenio Colectivo CD Santander

Acta de la reunión de 18/03/2021

2. Adopción de acuerdos.

Se reúnen Sagrario Sierra, Rubén Cruz y Carlos Fernández-San Julián en calidad de Delegados de Personal, así como Sonsoles López y Francisco Sierra en representación de la Dirección de Caritas Diocesana de Santander.

Se acuerda, por unanimidad, no modificar el **Art. 11. Organización del trabajo.**

Del mismo modo, se acuerda por unanimidad modificar **Artículo 23: Vacaciones**, quedando de la siguiente manera:

1. El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, quedan fijadas en 22 días laborables por cada año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios devengados durante un año natural y antes de los primeros 15 días del año siguiente.

Serán distribuidas.

-Se disfrutarán al menos 10 días laborales en verano, a los efectos, del 15 de junio al 15 de septiembre.

- Los otros 12 el resto del año, a petición del trabajador y en función de las necesidades del servicio.

Del mismo modo, se acuerda por unanimidad modificar **Artículo 24: Permisos Retribuidos**, modificando el punto 5, quedando de la siguiente manera:

5. Por el tiempo necesario para asistir el trabajador o acompañar a sus hijos, esposos, análogos, a los padres y a familiares hasta segundo grado con discapacidad reconocida igual o superior al 65%.

Añadir al **Art.24: Permisos retribuidos el punto 16**

16. Los lunes de pascua son señalados como días no laborables.

Se acuerda por unanimidad incorporar un **punto 3. en el artículo 28 Ascensos**, con el siguiente texto:

“La Dirección se compromete a evaluar quinquenalmente el desempeño de los puestos de responsabilidad con la intención de valorar alguna posible promoción en el caso de considerarlo oportuno”.



2ª Mesa Negociadora 2021

Convenio Colectivo CD Santander

Acta de la reunión de 18/03/2021

Se acuerda por unanimidad modificar el **Artículo 30: Cláusulas salariales**. En los siguientes puntos:

1. **Regulación Salarial**. Quedando de la siguiente manera:

Art.30.1: Salario base y suplidos: Para el año 2021 el salario base y los suplidos pactados se incrementarán en un 1%, quedando reflejados en la tabla salarial que como anexo 1 se añade a este convenio.

Para el año 2022 el salario base y los suplidos pactados se incrementarán en el 1% más el IPC real de 2021.

Para el año 2023 el salario base y los suplidos pactados se incrementarán en el 1% más el IPC real de 2022.

Los incrementos salariales de los años 2022 y 2023 nunca serán inferiores al 1%.

Desaparecerá el siguiente texto del **artículo 30.8**: “Este complemento se aplicará únicamente durante el espacio de tiempo que dicho trabajador desempeñe la responsabilidad que da derecho a este plus”.

Se incorporará el **artículo 30.9** con el siguiente texto:

“Los complementos salariales recogidos en este artículo, así como los pactados individualmente con cada trabajador en función de su responsabilidad o capacidades personales, se consolidará una vez finalizada la causa que lo originó, a razón de un 5% durante los cinco primeros años y un 15 % del sexto al décimo año de permanencia en el puesto, desde su nombramiento, con un tope de 10 años”.

ACUERDO 2

Se aprueba por unanimidad modificar el Convenio Colectivo de Caritas Diocesana de Santander para el periodo 2021-2023. Se adjunta texto del Convenio Colectivo firmado. Se aprueba que Sonsoles López Huete, Directora de Caritas Diocesana de Santander, realice los trámites telemáticos oportunos, así como la recepción de los requerimientos y notificaciones debidas hasta la publicación del Convenio Colectivo en el BOC.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

2ª Mesa Negociadora 2021

Convenio Colectivo CD Santander

Acta de la reunión de 18/03/2021



Fdo.: Carlos Fdez.-San Julián

Fdo.: Sagrario Sierra

Fdo.: Rubén Cruz

Fdo.: Sonsoles López

Fdo.: Francisco Sierra

2021/6878

CVE-2021-6878

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2021-6879 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Liendo, para el periodo 2019-2021.*

Código 39003152012006.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Liendo, para el periodo 2019-2021, suscrito el 7 de abril de 2021, por la Comisión Negociadora del mismo integrada por las personas designadas por el Ayuntamiento en su representación y la Delegada de personal, en representación de los trabajadores afectados, siendo posteriormente aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2021; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como en el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 209/2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

Se acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de julio de 2021.

El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

PROPUESTA CONVENIO PERSONAL LABORAL
AYUNTAMIENTO DE LIENDO
2019 - 2021

20 de noviembre de 2020

CVE-2021-6879

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL
AYUNTAMIENTO DE LIENDO

CAPÍTULO I
CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º - Ámbito de aplicación

El presente Convenio, será de aplicación a todo el personal laboral del Ayuntamiento de Liendo, entendiéndose por tal, los trabajadores fijos, fijos discontinuos, de jornada reducida y contratos laborales a tiempo determinado, que trabajen y perciban un salario con cargo al Capítulo I de los presupuestos del Ayuntamiento.

Artículo 2.º - Ámbito temporal

La duración del presente Convenio surtirá efecto desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo para aquellos aspectos que en el propio Convenio se disponga otro período distinto.

Artículo 3.º - Contenido y aplicación global

Las condiciones establecidas forman un todo orgánico indivisible y para su aplicación serán consideradas globalmente.

Artículo 4.º - Denuncia - Prórroga – Firma

El presente Convenio se considera denunciado automáticamente por ambas partes, en la fecha de finalización del mismo.

Denunciado el presente Convenio y hasta tanto se negocie uno nuevo, quedará prorrogado automáticamente, hasta tanto se produzca una nueva negociación, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo, salvo en lo referente a los incrementos retributivos, que se estará a lo dispuesto en las normas legales.

El presente Convenio, será firmado por las partes negociadoras Corporación y los representantes de los trabajadores y sometido a ratificación en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento Pleno después de la firma y será publicado en el BOC.

Artículo 5.º - Vigilancia e interpretación del convenio

Las cuestiones que se susciten en torno a la aplicación e interpretación del Convenio, serán resueltas conjuntamente entre las partes firmantes del mismo.

CAPÍTULO II
PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO
Jornadas de trabajo y horarios

Artículo 6º.- Organización del trabajo

La facultad de organización del trabajo corresponderá al Ayuntamiento de Liendo, en el ejercicio de sus facultades de autoorganización, si bien, de todas las decisiones que, en el ejercicio de tal función, adopte,

CVE-2021-6879

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

y tengan relación con el régimen de derechos y obligaciones del personal laboral, se informará a la representación sindical. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias en cuanto a la necesidad de negociación de las condiciones de trabajo del personal municipal.

Artículo 7.º - Jornada de trabajo

1.- Jornada y horarios generales: La jornada de trabajo será en cómputo anual la misma que se fije para el personal laboral de la Administración del Estado, con un máximo de 35 horas semanales de trabajo efectivo, realizándose de lunes a sábado, según los casos, y sin perjuicio de los horarios especiales y de su efectiva determinación con ocasión de la aprobación de los calendarios anuales.

Entre el día 1 de junio y el 30 de septiembre, la jornada de trabajo será de 32 horas y 30 minutos semanales.

2.- Durante la jornada de trabajo se dispondrá de una pausa de treinta minutos, que no se computará como tiempo de trabajo efectivo. El personal cuya jornada diaria sea inferior a la ordinaria disfrutará de la parte proporcional. Esta interrupción se realizará de la forma que altere lo menos posible el normal funcionamiento de los diferentes servicios y se podrá realizar en cualquier momento de la jornada, ya sea al principio, durante o al final de esta.

Artículo 8.º - Descanso semanal

El descanso semanal, con carácter general, será de dos días ininterrumpidos a disfrutar preferentemente sábados y domingos, considerándose festivos los días que con este carácter determine el calendario laboral de cada servicio y los festivos establecidos a tal efecto por la legislación vigente. Se exceptúan los servicios a turnos y especiales, para los cuáles se fijarán en el calendario de trabajo los períodos de descanso semanal.

Artículo 9.º - Horario de trabajo

Se elaborará un calendario de trabajo, que será negociado con la representación sindical, antes del último trimestre del año, a fin de que su aplicación pueda ser efectiva desde el 1 de enero del siguiente año. No obstante lo anterior, y previa negociación entre las partes de este Convenio, se podrá establecer modificaciones de los calendarios vigentes o la aprobación de calendarios especiales, siempre que existan circunstancias que así lo aconsejen, y en especial, por la existencia de circunstancias derivadas de la correcta prestación del servicio.

Los días inhábiles no recuperables serán aquellos que marque el órgano estatal competente en esta materia, así como aquellos días que se consideran de ámbito regional y local, o que dispongan la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento de Liendo. Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, e igualmente el Ayuntamiento fijará festividad para el personal laboral el día 22 de mayo (Santa Rita).

Para el caso en que las fechas indicadas, coincidan dichos días en festivo, domingo o día inhábil a efectos de trabajo se dará días adicionales de asuntos propios en la misma proporción.

El personal que tenga jornada de trabajo especial o a turnos, en servicios que tengan establecida jornada de trabajo todos los días de la semana, deberá prestar servicio dichos días conforme al calendario de trabajo, estableciéndose las compensaciones oportunas.

Artículo 10.º - Control de horario y asistencia

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

La Corporación establecerá los mecanismos que considere oportunos para al control efectivo del cumplimiento de la jornada y horario de entrada y salida, así como ausencias en el puesto de trabajo. A tales efectos el personal municipal deberá colaborar en todo momento. Los incumplimientos de la jornada y horario establecido serán causa de aplicación del régimen disciplinario correspondiente, así como de la deducción proporcional de haberes.

CAPÍTULO III VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 11.º - Vacaciones anuales

Las vacaciones anuales retribuidas del personal Laboral serán de 22 días hábiles por año completo de servicio, o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos prestados, y se disfrutarán en períodos mínimos de cinco (5) días hábiles consecutivos, con arreglo a la planificación que se efectúe por cada departamento y atendiendo a las necesidades del servicio. A estos efectos los sábados no serán considerados como días hábiles, salvo en los horarios especiales que se establezca otra cosa. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración reflejados en el cuadro posterior, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

A las vacaciones no podrá acumularse ningún otro permiso o licencia, a excepción de las licencias retribuidas por matrimonio y el de maternidad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Todo el personal laboral presentará por escrito al responsable de personal, su Plan de Vacaciones Anual durante el primer trimestre del año y siempre con antelación suficiente para garantizar la adecuada planificación del funcionamiento del servicio correspondiente. El mes de agosto será un mes restrictivo para la concesión de vacaciones, y solamente se concederán en caso de quedar cubierto el Servicio adecuadamente.

En los casos de nuevo ingreso, las vacaciones se disfrutarán en su parte proporcional al tiempo trabajado, según se vaya generando el derecho.

a) Las vacaciones habrán de disfrutarse preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto o septiembre, en todo caso, obligatorio su disfrute dentro del año natural o dentro del primer trimestre del año siguiente cuando por causas debidamente justificadas imputables a las necesidades del Servicio, no hubiera podido disfrutarse dentro del año natural.

También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros períodos de tiempo diferente al señalado anteriormente, previa petición del trabajador y salvaguardando las necesidades del Servicio.

b) Cuando exclusivamente por necesidades del Servicio Público no fuera posible el disfrute de la totalidad o parte de las vacaciones anuales dentro del período señalado en el párrafo anterior, los trabajadores afectados disfrutarán de hasta un máximo de cuatro días hábiles más de vacaciones o la parte proporcional que corresponda a la vacación no disfrutada dentro del período preferencial.

CVE-2021-6879

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

La denegación de las vacaciones en los períodos que solicite el trabajador habrá de ser realizada de forma motivada.

c) Con la finalidad de conciliar la vida laboral y familiar del personal laboral del Ayuntamiento de Liendo, se procurará facilitar que el disfrute de las vacaciones de aquellos que tengan hijos en edad escolar sea coincidente con el período de vacaciones escolares de los mismos. Con esta misma finalidad se procurará facilitar la coincidencia en el disfrute de las vacaciones cuando ambos cónyuges o parejas de hecho presten servicio para el Ayuntamiento de Liendo.

d) Cuando varios trabajadores del mismo departamento soliciten las vacaciones para el mismo periodo, se reconocerá por al Ayuntamiento a quien primero haya presentado el plan de vacaciones anuales, sin perjuicio de que para posteriores anualidades dicho se hará de forma rotatoria si volvieren a coincidir el mismo periodo de vacaciones.

e) Al objeto de garantizar el funcionamiento y organización de los servicios, las unidades administrativas confeccionarán, antes del 30 de abril de cada año, un calendario en el que se recogerán los períodos de vacaciones solicitados por el personal que preste servicio en la unidad.

f) Cuando por causas debidamente justificadas, imputables a las necesidades del Servicio, el trabajador, no hubiera podido disfrutar la totalidad de los días, se podrá prorrogar su disfrute hasta los tres primeros meses del año siguiente.

Artículo 12.º - Interrupción del período vacacional por situación de I. L.T.

Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 13.º - Permisos retribuidos

a) Por fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad. Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad. Los días de permiso se podrán disfrutar de manera consecutiva o alterna. Se entenderá por la misma localidad a los efectos de este artículo, los que se encuentre dentro del área de salud fijado por la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

d) Para concurrir a exámenes y demás pruebas de aptitud, durante los días de su celebración.

e) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas municipales embarazadas.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Igualmente, la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas. Este permiso se incrementará en el caso de parto múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el personal vinculado al presente Convenio tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de catorce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

k) Por asuntos particulares, seis días.

l) Además de los días de libre disposición establecidos por cada Administración Pública, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

Se estará a la normativa vigente en cada momento resultando de aplicación el contenido dispuesto en la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES, SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Artículo 14.º - Conceptos retributivos

El régimen de retribuciones y conceptos retributivos aplicables a los empleados del Ayuntamiento de Liendo, será el que resulte de aplicación en cada momento, en las normas legales y reglamentarias que las desarrollen y que de acuerdo con las actualmente vigentes, son las siguientes:

a) Retribuciones Básicas, a razón de doce mensualidades:

–Sueldo base.

–Antigüedad: Consisten en una cantidad que será igual para cada subgrupo o Grupo de clasificación profesional, por cada tres años de servicios efectivos. Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a la esfera del Ayuntamiento de Liendo y del resto de administraciones públicas, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

b) Retribuciones extraordinarias, a razón de dos mensualidades completas (retribuciones básicas, complementarias y antigüedad) a abonar en los meses de junio y diciembre.

c) Retribuciones complementarias, a razón de doce mensualidades:

– Complemento salarial.

-- Jefe de equipo: corresponde a aquellos puestos de trabajo para los que la prestación de los servicios públicos conlleve una mayor intensidad respecto de los factores de responsabilidad o cualificación o de mando o jefatura que la requerida para determinar su clasificación en los grupos profesionales

-- Disponibilidad horaria: retribuye la prestación de los servicios públicos fuera de la jornada de trabajo habitual del encargado de cuadrilla que ejerza en cada momento.

d) Otras retribuciones:

–Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 15.º - Incremento y cuantía de las retribuciones

La cuantía de las retribuciones del personal laboral del Ayuntamiento de Liendo serán las que aparecen en el anexo I correspondiente al año 2019 con las subidas que ha estipulado la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante todos estos años. En lo sucesivo el incremento general para el conjunto de las retribuciones de los trabajadores como mínimo será el porcentaje anual estipulado por el Gobierno de la Nación en los Presupuestos Generales para el ejercicio correspondiente respetando además el SMI.

Artículo 16.º - Servicios extraordinarios

Con el objeto de fomentar una política solidaria, que favorezca la creación de empleo, se entiende suprimida la realización de servicios de carácter extraordinarios, salvo para aquellos casos en que las necesidades del Servicio así lo requieran o se deban realizar por supuestos imprevistos o extraordinarios y urgentes, tales como los surgidos por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños como incendios, inundaciones, requerimientos urgentes de otro índole, ausencias imprevistas etc.

En cualquier caso, los servicios extraordinarios se compensarán en tiempo o dinero a elección del Ayuntamiento de Liendo en razón de la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con la siguiente tabla:

–Cada hora extraordinaria laborable se compensará con 1,75 horas de descanso por cada hora extra trabajada, y en el caso de compensación económica el 1,75% sobre el valor de la hora ordinaria de las trabajadas.

–Por cada hora extraordinaria nocturna se compensará con 2 horas de descanso por cada hora extra trabajada y en el caso de compensación económica el 2 % sobre el valor de la hora ordinaria de las trabajadas

La realización de servicios extraordinarios se registrará día a día, se totalizará semanalmente entregando copia del resumen al trabajador en el parte correspondiente.

La realización de servicios extraordinarios lo será de forma rotativa entre el personal de los servicios a que corresponda realizar dichas tareas, procurando que, a fin de año, exista un equilibrio en el tiempo total de servicios extraordinarios realizados por el personal.

Artículo 17.º - Clasificación de servicios extraordinarios

En la realización de servicios extraordinarios se establece la siguiente clasificación:

- Hora extraordinaria normal. Las realizadas en días laborables, entre las 6 y las 22 horas.
- Hora extraordinaria nocturna. Las realizadas entre las 22 y las 6 horas.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

- Hora extraordinaria festiva. Las realizadas entre las 0 horas del sábado y las 24 horas del domingo, y de las 0 horas hasta las 24 de un día festivo.

Ningún trabajador podrá realizar horas extras sin que exista autorización previa por su responsable. Todos los empleados trabajarán la jornada semanal estipulada.

Excepcionalmente y en caso de que por necesidades del servicio para terminar una tarea urgente e inaplazable sea necesario alargar su jornada diaria podrá hacerse hasta una hora diaria. En ese caso, este tiempo de exceso de deducirá de jornada posterior, sin que ese exceso sobre la jornada diaria se considere hora extraordinaria. Las horas podrán acumularse para obtener días completos de compensación, pudiendo procederse en ese caso a la suscripción de contratos de sustitución.

Artículo 18.º - Incapacidad temporal (IT)

Se garantiza a todos los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal (IT), el 100% de los conceptos retributivos tanto en los conceptos básicos como complementarios.

Cuando un trabajador se encuentre en la situación descrita en el encabezado, el Ayuntamiento podrá requerir al mismo para que los Servicios Médicos concertados le efectúen un reconocimiento e informe al respecto, estando el trabajador obligado a facilitar el mismo.

CAPÍTULO V MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL

Artículo 19.º - Anticipos reintegrables

El Ayuntamiento concederá a los trabajadores que lo soliciten, previo informe de la Comisión de seguimiento, anticipos reintegrables de hasta dos mensualidades brutas que se devolverán en treinta y seis mensualidades naturales, sin intereses, a contar desde la fecha de comienzo de su concesión.

El personal laboral que le falten menos de treinta y seis meses para su jubilación por edad, o personal eventual que se acojan a este beneficio, deberán obligatoriamente liquidar antes del cese en su puesto de trabajo, por lo que se les concederá proporcionalmente al número de meses que falten para finalizar su situación de servicio activo.

Artículo 20.º - Ayuda por discapacidad

El Ayuntamiento abonará al personal cuyo cónyuge, hijo/s o pareja estable, que dependan económicamente del mismo, padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial, una ayuda económica anual por los importes que se detallan a continuación:

- Con limitación entre el 33% y el 74% de minusvalía: 150,00 euros.
- Con limitación igual o superior al del 75% de minusvalía: 250,00 euros.

Esta ayuda no será compatible con las que pudiera establecer cualquier otro organismo o institución, tanto público como privado, salvo si se trata de pensión por invalidez y la misma no supera la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional.

A efectos de reconocer la ayuda será necesario como requisito previo, que se aporte certificado de discapacidad expedido por la Consejería de Bienestar Social, el INSERSO u otro Organismo Oficial

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

equivalente y certificado de la Seguridad Social indicando si se percibe pensión por invalidez y cuantía por dicho concepto, así como declaración de otras ayudas percibidas por el mismo concepto.

Artículo 21.º - Otras ayudas

Se concederán las siguientes ayudas dentarias, oculares, auditivas y ortopédicas, siempre que se justifique su hecho causante, mediante entrega de factura o recibo y, en su caso, la prescripción facultativa por el médico o especialista oficiales, y que no estén cubiertas por la Seguridad Social.

Para obtener derecho a la ayuda, el personal deberá haber prestado servicio al menos por un periodo igual a un año consecutivo.

Cada trabajador podrá recibir un máximo de 200,00 euros de este apartado de ayudas al año. Se cubrirá el importe total de la factura y siempre cuando no supere el máximo establecido para cada apartado (dentarias, oculares, auditivas y ortopédicas) o hasta el límite de cada uno de ellos y bajo prescripción médica para su justificación ante el Ayuntamiento.

Dentarias (máximo 200 euros): Estarán incluidos en este apartado gastos en empastes, implantes, ortodoncias, fundas, reconstrucciones, cirugía y endodoncia).

Oculares (máximo 200 euros): Estarán incluidas en este apartado gastos en gafas de lejos, de cerca, progresivas, sustitución de cristales, monturas, lentillas, revisiones y pruebas oculares.

Auditivos (máximo 200 euros): Estarán incluidas en este apartado aparatos auditivos, revisiones y pruebas auditivas.

Ortopédicas (máximo 200 euros): Estarán incluidas en este apartado gastos en calzado corrector, plantillas ortopédicas, muletas, sillas de ruedas y cualquier otro apartado considerado ortopédico.

Oncológicas (máximo 200 euros): Estarán incluidas en este apartado gastos en pelucas y prótesis.

De las prestaciones o ayudas anteriores, será beneficiario el trabajador o los miembros de la unidad familiar que convivan y/o dependan económicamente de aquél. Quedan excluidos los miembros de la unidad familiar que tengan ingresos propios y no dependan económicamente del empleado laboral.

El pago se realizará al mes siguiente de la presentación de la factura.

En concepto de nupcialidad y natalidad, se otorgará una ayuda, en cada caso, de 100 euros, sin perjuicio de otro tipo de prestaciones complementarias establecidas.

Artículo 22.º - Bolsa de estudios

El Ayuntamiento fijará en el Presupuesto, una partida suficientemente dotada, con el fin de abonar a los trabajadores una ayuda por estudios, cuando los mismos sean cursados por el propio laboral o por sus hijos, siempre que dependan económicamente de él. Las ayudas se pagarán por una sola vez durante el año.

Para obtener derecho a la ayuda el trabajador deberá haber prestado servicio por un período no inferior a un año, referente al curso o período de estudios.

Las cuantías a abonar, por cada miembro de la unidad familiar con derecho a ayuda son los siguientes:

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

- Por Preescolar, Primaria (1.º a 6.º), Por Secundaria (1.º a 4.º ESO), FP-I: 100,00 euros.
- Por Bachillerato, FP-II, Módulos: 150,00 euros.
- Para Estudios Universitarios: 300,00 euros.

Será necesario presentar justificante del Centro de Estudios que acredite estar matriculado cursando los estudios reflejados en el cuadro anterior.

En caso de estudios Universitarios, salvo el primer año, la ayuda se abonará únicamente a quienes justifiquen haber aprobado al menos el 75% de las asignaturas en las que se matriculó el curso anterior

A tales efectos, el plazo de solicitud será dentro del año natural en que se generan tales ayudas.

CAPÍTULO VI MEDIDAS DE ASISTENCIA PROFESIONAL

Artículo 23.º - Asistencia jurídica

La Corporación dispensará a todo el personal que, por hechos acaecidos en ejercicio de sus funciones lo precisen, el asesoramiento, y en su caso, la defensa letrada en un juicio.

Ello, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar según los artículos la normativa de aplicación. No obstante, la asistencia y defensa jurídica queda excluida en los casos de expedientes disciplinarios.

Artículo 24.º - Permisos de conducir

Al personal que preste servicios, u ocupe puestos para los que, entre los requisitos para el ingreso, se les exigió la posesión o posterior tenencia de carnet de conducir, (A1, A, B, C1, C, BTP etc.) el Ayuntamiento le abonará los gastos que se originen por las sucesivas renovaciones del carnet en tanto figure en la situación de servicio activo en tal puesto.

Artículo 25.º - Indemnizaciones por razón del Servicio

El Ayuntamiento indemnizará al laboral que, en el ejercicio de sus funciones, haya precisado realizar gastos o utilizar material propio, conforme a las normas legales y reglamentarias en vigor. En todo caso, cuando el personal laboral deba desplazarse en vehículo propio, se abonará a razón de 0,19 euros por kilómetro recorrido hacia cualquier punto del municipio o fuera del mismo, desde el Ayuntamiento o desde su domicilio, cuando se utilice coche propio; y a razón de 0,08 euros por Km cuando el vehículo utilizado sea motocicleta o ciclomotor.

CAPÍTULO VII FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 26.º.- Reconocimiento de derechos la formación continua

El Ayuntamiento de Liendo, reconoce el derecho de sus trabajadores a la formación profesional de carácter permanente, y a tales efectos se compromete a garantizar la misma dentro de sus posibilidades, facilitando tanto los cambios de servicios, tiempo efectivo de trabajo cuando coincida con los cursos de formación la jornada laboral y por las características de ésta tenga que realizarse en Centros Oficiales o colaboradores de formación del personal de las Administraciones Públicas (Federación de Municipios, Escuela Regional, Sindicatos etc.), posibilitando todos los medios para que esa formación sea permanente y eficaz .

CVE-2021-6879

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

CAPÍTULO VIII
OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 27.º - Negociación Oferta de Empleo Público

El Ayuntamiento de Liendo, aprobará anualmente la Oferta de Empleo Público, en la que se determinaran las plazas a cubrir durante dicho año, así como los medios de provisión mediante los sistemas de provisión de puestos, promoción interna o ingreso libre, oída la representación sindical y conforme a las disposiciones legales en vigor.

Se efectuará reserva en la oferta de empleo público el número porcentual para los trabajadores disminuidos físicos que la legislación prevé, cumpliendo la Ley 13/82 de 7 de abril de integración social de minusválidos y artículo 5, apartados 1 y 2 del R.D. 152/85 de 6 de febrero, sobre Oferta de Empleo Público.

Artículo 28.º - Promoción interna

La promoción interna consiste en el ascenso desde un grupo de titulación a otros inmediatamente superior. En caso de convocatoria de promoción interna y para lograr una mayor promoción del personal Laboral, se arbitrará para cada caso concreto y hasta un límite que establezca la legislación vigente, medidas para reducir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo que se trate.

Artículo 29.º - Tribunales de selección

En las distintas pruebas o concursos, se determinarán los Tribunales de selección conforme a lo siguiente: La presencia sindical contará como mínimo con un representante con voz y voto. Dicho representante deberá poseer una titulación académica igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. Los méritos a valorar serán los establecidos en las correspondientes bases y en el R.D. 364/95 de 10 de marzo.

CAPÍTULO IX
SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 30.º - Prevención de riesgos laborales

El Ayuntamiento de Liendo, garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31/95 de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo, con el fin de promover la seguridad y salud de los empleados, la eliminación o disminución de riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva.

Artículo 31.º - Delegado de prevención

Los delegados de prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. L.P.R.L. artículo 35.1.
En las empresas de hasta treinta (30) trabajadores el delegado de prevención será el delegado de personal.

Artículo 34.º - Comité de Seguridad y Salud

Se creará un Comité de Seguridad y Salud que será el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos. El Comité estará formado por los delegados de prevención, de una parte y por la Administración y/o sus representantes en número igual al de los delegados de prevención, de otra.
Este Comité podrá elaborar su propio reglamento de funcionamiento interno.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

El Comité de Salud tendrá los siguientes derechos y competencias:

Su ámbito de actuación comprenderá el conocimiento de todos los factores presentes en el centro de trabajo que puedan tener un efecto sobre la salud, entre ellos aspectos ligados a la organización del trabajo (horarios, turnos, trabajo nocturno, métodos de trabajo etc.).

Tendrá información sobre los factores de riesgo, así como sobre los daños, accidentes, enfermedades etc. ocurridos en el trabajo.

Será consultado con carácter previo a la implantación de nuevas tecnologías, modificaciones de los locales de trabajo o adquisición de nuevos equipos, e en general, sobre todas aquellas medidas que puedan afectar a la salud y seguridad, tanto directa como indirectamente de forma inmediata o transcurrido un período de tiempo. Una vez emitida la opinión de los representantes de los trabajadores, la Corporación estará obligada a motivar por escrito sus razones, en caso de no asumir la opinión expresada.

El conocimiento de los resultados globales de las valoraciones de los riesgos del medio ambiente laboral y de los reconocimientos generales y específicos realizados a los trabajadores.

Participar en la elaboración y puesta en marcha de los planes y programas de prevención de riesgos en el trabajo y fomentar la participación de los trabajadores en estos planes y programas, así como ser informado del presupuesto anual del Ayuntamiento para inversiones de seguridad y planes de prevención, así como de la distribución y reparto cuantitativo de estas inversiones.

Conocer los índices de absentismo laboral que mensualmente se vayan produciendo en el Ayuntamiento. Investigar los daños para la salud de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer medidas correctoras, así como vigilar el cumplimiento de la normativa de Seguridad y Salud Laboral, informando de las deficiencias al Ayuntamiento, para su inmediata corrección.

El Comité de Seguridad y Salud laboral, podrá requerir para aquellas funciones o áreas de trabajo donde hubiese riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia. En aplicación de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, y el R.D. 39/97, así como la normativa de desarrollo, se establecerá por el Comité de Seguridad y Salud laboral un Plan de prevención anual, que tendrá como finalidad servir de soporte a la planificación y gestión preventiva mediante programas de actuación.

Artículo 35.º - Vigilancia de la Salud y reconocimiento general

El Ayuntamiento garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo.

El Comité de Seguridad y Salud laboral será consultado en los términos previstos en la Ley 31/95.

Se realizarán reconocimientos médicos, análisis de sangre y orina, etc. a todos los laborales municipales, así como todas las vacunas que sean precisas, se llevará a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

CAPÍTULO X DERECHOS SINDICALES

Artículo 36.º - Reconocimiento de la representación sindical

El Ayuntamiento de Liendo, reconoce la representación sindical del personal en sus dos ámbitos, a saber: Delegados de Personal y Secciones Sindicales legalmente constituidas.

Todos ellos gozarán de los derechos y facultades previstas conforme al derecho constitucional de "Libertad de sindicación" (artículos 28 y 103), en los términos previstos en la Ley Orgánica 11/85, de Libertad Sindical, Ley 9/87 (en su redacción dada por la Ley 7/90), y demás disposiciones de general aplicación, además de por lo previsto en el presente Convenio.

Las Secciones Sindicales con representación, tendrán las siguientes competencias:

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

1.- Recibir información previa sobre todos los asuntos de personal de esta Corporación, a través del Orden del día de la Comisión que se remitirá a la correspondiente Sección Sindical; así como el Acta de la sesión anteriormente realizada, e igualmente cuando se realicen contratos temporales se entregará la correspondiente copia básica por cada contrato realizado.

Bien los delegados de personal o los representantes de las Secciones Sindicales, podrán formular periódicamente sus opiniones sobre dichos asuntos verbalmente o por escrito.

2.- Recibir información de cuantos datos considere necesarios en relación con las contrataciones de personal.

3.- Ser informados de todas las posibles sanciones a imponer por faltas graves y muy graves, antes de la adopción de la resolución definitiva.

4.- Emitir informe en expedientes que se tramiten a través de la Comisión de régimen interior, quedando constancia en dicho expediente del informe emitido por las Secciones Sindicales.

5º.- Se reconoce el derecho de participación sindical en aquellas cuestiones que afecten al personal municipal, conforme establecen las normas legales y reglamentarias; en especial se dará participación directa a los representantes sindicales en aquellos asuntos que versen sobre creación, modificación o supresión de centros o puestos de trabajo, variaciones de instalaciones o cuando en definitiva concurra cualquier circunstancia que altere las condiciones de trabajo del personal municipal, con el fin de que puedan aportar sus inquietudes y reivindicaciones.

Artículo 37.º - Derecho de reunión

Se reconoce el derecho de reunión, en todo momento y fuera de las horas de trabajo del personal municipal, y a tales efectos la Corporación facilitará, cuando sea posible, el ejercicio de este derecho en las dependencias municipales.

Asimismo, se reconoce un crédito de ocho horas anuales, destinadas a ejercer dicho derecho dentro de la jornada de trabajo, y siempre que se garantice la prestación de los servicios mínimos para atender debidamente a los ciudadanos.

Artículo 38.º - Derecho de huelga

Se reconoce el Derecho de huelga, en los términos previstos legalmente y, en tal sentido, respetando la prestación de servicios esenciales a la comunidad.

En los supuestos de convocatoria de huelga, se negociará entre el Comité de huelga (representantes sindicales) y la Corporación (Equipo de Gobierno), los servicios mínimos.

Artículo 39.º - Vestuario

Personal de obras: Anualmente:

- Dos buzos o pantalones.
- Dos camisas de manga larga.
- Dos camisas de manga corta.
- Un par de zapatos de seguridad.
- Un traje de agua.
- Un par de botas de agua.

A todo el personal eventual, por seguridad, se le dotará de un mínimo de equipación en vestuario consistente en:

-Unos guantes, un par de botas de seguridad y botas de agua, un buzo ó chaquetilla y pantalón y traje de aguas.

Limpiadoras:

- Dos pantalones.
- Un par de zapatos
- Dos camisas de invierno y dos de verano.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Normas para el vestuario:

Los artículos podrán ser sustituidos por otros nuevos antes del plazo de renovación, si en acto de servicio sufrieran deterioro o rotura que no admita reparación adecuada, y cuando su deterioro así lo exija siendo obligatoria la presentación del artículo deteriorado.

En los casos de renovación se realizará la entrega dentro de los tres primeros meses del año en el puesto de trabajo, firmando el trabajador el recibí al serle entregado la/s prenda/s.

Cuando la renovación se refiera a artículos que no estén sometidos a plazo, se realizará lo antes posible, una vez se tenga conocimiento del deterioro de dicho artículo.

Todas las prendas que lo precisen llevarán los distintivos correspondientes siendo de obligación de la concesión la colocación de estos.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo fomentarán la utilización del ORECLA - Cantabria (Órgano de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria).

Con carácter preceptivo, ambas partes se someterán a la mediación - conciliación del ORECLA, de forma previa a la convocatoria de huelga y a la presentación de demanda por conflicto colectivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todas las ayudas de tipo social recogidas en el Capítulo V del presente Convenio son aplicables para el personal laboral de este Ayuntamiento de Liendo que lleven prestando servicios en el Ayuntamiento de Liendo tiempo mínimo de un año, excepto en lo relativo a vestuario de personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Los derechos de carácter social reconocido en el presente Convenio, cuyos beneficiarios sean el cónyuge o familiares por afinidad, se entenderán también para las parejas de hecho.

Así mismo, se aplicarán al trabajador los mismos derechos que pudieran derivarse en situaciones generadas por su pareja de hecho y familiares de este, cuando se refieren a cónyuge o familiares por afinidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Aquel trabajador que en un mismo puesto haya alcanzado el límite de dos o más contratos durante más de 24 meses en un período de 30 meses pasará a ser indefinido, salvo contratos de obra o servicios que tengan una duración superior a 24 meses, en cuyo caso se estará a lo estipulado en dicho contrato y legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Si el Ayuntamiento requiriese al encargado de cuadrilla una disponibilidad fuera de la jornada de trabajo habitual, se abonará en concepto de plus de disponibilidad la cantidad de 100 euros/mes.

A los trabajadores a los que se les asigne, con carácter excepcional, funciones de superior categoría, tendrán derecho a percibir la diferencia entre sus retribuciones complementarias y las del puesto cuyas funciones desempeñen.

La asignación de funciones se realizará por resolución de Alcaldía. El desempeño será voluntario. Será forzoso cuando concurren circunstancias de urgente o inaplazable necesidad, previa audiencia al interesado e informe positivo del delegado de personal.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Aquellos trabajadores que realicen de manera habitual labores de coordinación y mando se les compensará en un plus de Jefe de Equipo la cantidad de 150 euros/ mes. Por ello, desarrollarán funciones propias de encargado de cuadrilla, asumiendo nuevas competencias propias del puesto al que se equiparán.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

Para cualquier proceso de consolidación y/o estabilización que afecte al personal de este ayuntamiento será necesario el acuerdo con la representación de los trabajadores sobre los términos que lo regulen y las plazas afectadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Serán de obligada aplicación y adaptación, llegado el caso, todos aquellos acuerdos que se alcancen entre Administración y Sindicatos en el ámbito de la Función Pública.

ANEXO I
RETRIBUCIONES AYTO LIENDO CONVENIO AÑO 2019

| PUESTO | SALARIO BASE | C. CARGO | C. SALARIAL | TOTAL | JORNADA |
|-------------------------------|--------------|----------|-------------|----------|---------|
| Peón de cometidos múltiples | 841,57 | | 427,39 | 1.268,96 | 100% |
| Encargado cuadrilla municipal | 841,57 | 112,78 | 427,39 | 1.381,74 | 100% |
| Peón cuadrilla | 841,57 | | 427,39 | 1.268,96 | 100% |
| Arquitecto | 2.599,19 | | 72,19 | 2.671,38 | 100% |
| Auxiliar Administrativo 1 | 878,28 | 64,61 | 432,51 | 1.375,40 | 100% |
| Auxiliar Administrativo 2 | 878,28 | | 432,51 | 1.301,78 | |
| Técnico Aula 2 Años | 789,34 | 31,73 | 116,27 | 937,34 | 100% |
| Auxiliar Ludoteca | 533,59 | | 15,41 | 549,00 | 53,33% |
| Oficial Biblioteca | 495,92 | | 210,80 | 706,72 | 53,33% |
| Educadora | 835,12 | | | 835,12 | 53,33% |

Precio trienio igual para todas las categorías 12,42

RETRIBUCIONES AYTO LIENDO CONVENIO AÑO 2020

| PUESTO | SALARIO BASE | C. CARGO | C. SALARIAL | TOTAL | JORNADA |
|-------------------------------|--------------|----------|-------------|----------|---------|
| Peón de cometidos múltiples | 858,40 | | 435,94 | 1.294,34 | 100% |
| Encargado cuadrilla municipal | 858,40 | 115,01 | 435,94 | 1.409,35 | 100% |
| Peón cuadrilla | 858,40 | | 435,94 | 1.294,34 | 100% |
| Arquitecto | 2.651,17 | | 73,63 | 2.724,80 | 100% |
| Auxiliar Administrativo 1 | 895,85 | 65,90 | 441,33 | 1.403,08 | 100% |
| auxiliar administrativo 2 | 895,85 | | 441,33 | 1.337,18 | |

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

| PUESTO | SALARIO BASE | C. CARGO | C. SALARIAL | TOTAL | JORNADA |
|---------------------|--------------|----------|-------------|--------|---------|
| Técnico Aula 2 Años | 805,13 | 32,36 | 118,60 | 956,09 | 100% |
| Auxiliar Ludoteca | 544,26 | | 15,72 | 559,98 | 53,33% |
| Oficial Biblioteca | 505,84 | | 215,02 | 720,86 | 53,33% |
| Educadora | 851,82 | | | 851,82 | 53,33% |

Precio trienio igual para todas las categorías 12,42

La cantidad de referencia de las pagas extras figura sin computar la antigüedad.

Debiéndose incrementar la misma en función de los trienios de cada uno de los trabajadores afectados.

RETRIBUCIONES AYTO LIENDO CONVENIO AÑO 2021

| PUESTO | SALARIO BASE | C. CARGO | C. SALARIAL | TOTAL | JORNADA |
|-------------------------------|--------------|----------|-------------|----------|---------|
| Peón de cometidos múltiples | 866,12 | | 439,86 | 1.305,99 | 100% |
| Encargado cuadrilla municipal | 866,12 | 116,04 | 439,86 | 1.422,03 | 100% |
| Peón cuadrilla | 866,12 | | 439,86 | 1.305,99 | 100% |
| Arquitecto | 2675,03 | | 74,29 | 2.749,32 | 100% |
| Auxiliar Administrativo 1 | 979,587 | 66,49 | 445,30 | 1.415,71 | 100% |
| auxiliar administrativo 2 | 979,58 | | 445,30 | 1.349,21 | |
| Técnico Aula 2 Años | 812,37 | 32,65 | 119,66 | 964,69 | 100% |
| Auxiliar Ludoteca | 549,15 | | 15,86 | 565,02 | 53,33% |
| Oficial Biblioteca | 510,39 | | 216,95 | 727,35 | 53,33% |
| Educadora | 859,48 | | | 859,49 | 53,33% |

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Para el año 2021 se incrementará a 15 € cada trienio.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

En las materias modificadas por el presente convenio respecto a las anteriormente recogidas en el convenio denunciado, tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2021, sin que puedan reclamarse ninguna condición económica y/o personal ya devengas.

2021/6879

CVE-2021-6879

7.4.PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES RUIJAS-EBRO

CVE-2021-6838 *Convocatoria de Asamblea General Ordinaria.*

Don José Miguel Alonso Martínez como presidente de la Comunidad de Regantes "RUIJAS -EBRO", convoca a todos sus miembros a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Actos de Ayuntamiento de Polientes el lunes, 23 de agosto de 2021, a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 16:30 horas en segunda convocatoria, según el siguiente orden del día:

1. Información general y situación de la campaña de riego 2021.
2. Reparación caseta bombeo. Derrama de gastos.
3. Renovación de cargos.
4. Ruegos y preguntas.

Polientes, 22 de julio de 2021.

El presidente,

José Miguel Alonso Martínez.

[2021/6838](#)

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE SANTANDER

CVE-2021-1643 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 466/2020.*

Doña Raquel Perales Sáez, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 10 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, a instancia de SEINOR CANTABRIA S. L., frente a SAGOLIA S. L., en los que se ha dictado resolución (sentencia) de fecha de 23/02/2021, contra el que cabe recurso de apelación, por escrito en el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SAGOLIA S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 24 de febrero de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Raquel Perales Sáez.

2021/1643